



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL
**GACETA
DEL GOBIERNO**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 26 de enero de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "BECAS PARA EL BIENESTAR POR APROVECHAMIENTO ACADÉMICO".

REGLAMENTO DE ESTANCIA I, ESTANCIA II Y ESTADÍA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA.

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E
INFRAESTRUCTURA**

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CIUDADANA MARÍA OLIVIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO "ROSTAUD 10", UBICADO EN CERRADA EUGENIO ROSTAUD NÚMERO 10, MANZANA 8, LOTE 10, COLONIA MÉXICO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE AUTORIZA A LA CONSTRUCTORA CUMBRES HERRADURA S.A.P.I. DE C.V., BANCA MIFEL, S.A. I.B.M. GRUPO FINANCIERO MIFEL, DIVISIÓN FIDUCIARIA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN "2186/2016", EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO "CUMBRES HERRADURA ETAPA 2", UBICADO EN LA CALLE CERRADA DE CUMBRES HERRADURA NÚMERO 3, LOTE A, MANZANA I, COLONIA SAN JOSÉ RÍO HONDO, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CONSTRUCTORA CUMBRES HERRADURA S.A.P.I. DE C.V., BANCA MIFEL, S.A. I.B.M. GRUPO FINANCIERO MIFEL, DIVISIÓN FIDUCIARIA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN "2186/2016", EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO "CUMBRES HERRADURA ETAPA 3", UBICADO EN LA CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 9, LOTE B, MANZANA II, COLONIA SAN JOSÉ RÍO HONDO, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 22, 23, 24, 25, 27, 48, 71, 06-A1, 14-A1, 16-A1, 272, 273, 274, 285, 286, 290, 393, 399, 400, 410, 414, 415, 418, 424, 432, 433, 434, 435, 436, 441, 442, 443, 133-A1, 134-A1, 449, 450, 451, 456, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 546, 548, 549, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 566, 571, 572, 573, 576, 578 y 579.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 103-A1, 528, 545, 580, 238, 239, 240, 247, 248, 261, 82-A1, 83-A1, 289, 84-A1, 85-A1, 86-A1, 87-A1, 88-A1, 89-A1, 90-A1, 547, 550, 551, 552, 553, 564, 565, 567, 568, 569, 570, 574, 575, 577, 168-A1, 169-A1, 170-A1, 171-A1, 100-A1, 398, 401, 135-A1, 172-A1, 581, 173-A1 y 554.



TOMO

CCXVII

Número

16

300 IMPRESOS

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México". SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "BECAS PARA EL BIENESTAR POR APROVECHAMIENTO ACADÉMICO".

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ESPEJEL, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 4, 17, 19, 23 FRACCIÓN VI, 34, 35 FRACCIONES XIX Y XXXV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 11, 12 FRACCIONES VI Y IX Y 27 FRACCIONES XXI Y XLVII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 Y 7 FRACCIONES XXVIII Y XXXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; 1, 2, 4, 5 Y 7 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE BECAS; 3 Y 4 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE BECAS, Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. Así, el Objetivo 4 refiere Educación de Calidad, a través de esta meta se busca garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

Que uno de los objetivos de los Gobiernos de la Cuarta Transformación es lograr consolidar un verdadero Estado de bienestar en beneficio de todas y todos. Bajo esta premisa, el Gobierno de México impulsa una estrategia fundamentada en el derecho del pueblo a tener una mejor calidad de vida y mayores oportunidades de desarrollo por medio de una amplia política social basada en las necesidades reales de la población. En ese sentido, el 8 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer como un derecho constitucional el acceso a los Programas para el Bienestar, de los que este Programa forma parte. En específico se señala que: "El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad en las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación".

Que, en el evento solemne de la Toma de Protesta como Gobernadora del Estado de México, el 15 de septiembre de 2023, la Maestra Delfina Gómez Álvarez instaura el humanismo mexicano como modelo de gobierno de la Cuarta Transformación y como los pilares de la administración estatal 2023-2029 la lucha contra la corrupción, la inclusión, el desarrollo, la paz y la disminución de la violencia con la obligación de servir al pueblo para impulsar el bienestar.

Que el 16 de septiembre de 2023, en el Estado de México se dio inicio a la administración de la Cuarta Transformación 2023-2029 en alineamiento con la política federal actual, que hace valer la garantía de gobernar con humanismo, colocando como prioridad el servicio público hacia la atención de los sectores de la población más desprotegidos, con el propósito de lograr vivir en una sociedad mejor, más justa, igualitaria y fraterna.

Que el Programa "Becas para el Bienestar por Aprovechamiento Académico", se encuentra alineado con el ODS: Objetivo 4 meta 4.5; así como a las metas de la Agenda 2030 propuestos por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el nuevo Gobierno del Estado de México, busca revolucionar el otorgamiento de becas, priorizando la equidad y la inclusión, a través de un proceso donde se garantiza que lleguen a quienes más las necesitan, donde se promueva la rendición de cuentas, asegurando que los beneficios de la educación alcancen a todos los habitantes del Estado de México, contribuyendo así al desarrollo y el bienestar del pueblo.

Que los artículos 11, 12, fracciones VI y IX y 27 fracciones XXI y XLVII de la Ley de Educación del Estado de México establecen que cada individuo tiene el derecho fundamental de recibir educación de calidad en un entorno equitativo y

por lo tanto, las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el Sistema Educativo, para lo cual las autoridades educativas tomarán medidas tendentes a generar condiciones que permitan el ejercicio pleno de este derecho y otorgará becas a las y los estudiantes que lo requieran por su situación socioeconómica.

Que la transversalidad y focalización son herramientas que propician la coordinación efectiva entre instituciones públicas, sociales y privadas de los órdenes federal, estatal y municipal.

Que la estrategia establecida para el programa de Becas para el Bienestar por Aprovechamiento Académico, toma como base la Metodología Multidimensional de Medición de la Pobreza establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la información estadística, producida y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Estatal de Población (COESPO), entre otras fuentes.

Que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) calculó el valor monetario de la Línea de Pobreza por Ingresos para el mes de septiembre de 2023 en 4,379.41 pesos para lugares de residencia urbanos y 3,171.31 pesos para lugares de residencia rurales; mientras que la Línea de Pobreza Extrema, por Ingresos se estableció en 1,721.14 pesos para zonas rurales, y en 2,243.12 pesos para zonas urbanas.

Que de acuerdo con los datos del Consolidado Estadístico Ciclo Escolar 2022-2023, el inicio de cursos que emitió Secretaría de Educación en este Estado, se registró una matrícula de 1 millón 704 mil 384 estudiantes que cursan la escuela primaria, 845 mil 366 de secundaria, 650 mil 376 de nivel medio superior y 428 mil 707 de nivel superior.

Que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, tiene como objetivo atender las políticas y estrategias establecidas por el ejecutivo estatal en materia de educación, con el fin de garantizar la formación integral de los habitantes, con base en los principios fundamentales de humanismo, igualdad, transparencia, honradez y eficiencia, para consolidar un gobierno de resultados y garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad, que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida.

Que mediante acuerdo CSyAB-003-01ORD-2024, determinado en la Primera Sesión Ordinaria 2024, llevada a cabo el 22 de enero de 2024, el Comité de Selección y Asignación de Becas, aprobó por unanimidad de votos, las Reglas de Operación 2024, del programa "Becas para el Bienestar por Aprovechamiento Académico".

Que mediante oficio no. 229C0401A/0271/2023, de fecha 11 de diciembre de 2023, el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, en términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, emitió la autorización a las mismas, determinando que no cumplen con la naturaleza de los programas de desarrollo social.

Que mediante oficio no. 22800007000100S-009/2024, de fecha 11 de enero de 2024, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo de las presentes Reglas de Operación.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "BECAS PARA EL BIENESTAR POR APROVECHAMIENTO ACADÉMICO", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA
"BECAS PARA EL BIENESTAR POR APROVECHAMIENTO ACADÉMICO"**

1. Disposiciones Generales

1.1 Definición del Programa

El Programa "Becas para el Bienestar por Aprovechamiento Académico", tiene como propósito favorecer la permanencia y/o conclusión de estudios de las y los estudiantes que se encuentren cursando el nivel básico y superior en escuelas públicas del Sistema Educativo del Estado de México, cuyas familias cuenten con ingresos económicos inferiores a la línea de pobreza por ingresos, mediante el otorgamiento de una beca económica.

2. Derechos que atiende el Programa

Educación y la no discriminación.

3. Glosario de Términos

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

- a) **Beca:** Al apoyo económico que la autoridad educativa estatal entrega a las personas beneficiarias, que forman parte de la población objetivo del programa “Becas para el Bienestar por Aprovechamiento Académico” y que cubren los requisitos de elegibilidad.
- b) **Comité:** Al Comité de Selección y Asignación de Becas.
- c) **Convocatoria:** Al documento oficial autorizado por el Comité y suscrito por el Secretario de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación como Presidente del Comité, que contiene las bases y requisitos de participación para la obtención del tipo de Beca que se promueva, la cual se publica por medio impreso o electrónico.
- d) **Dictamen de Asignación de Beca:** Al documento que acredita el otorgamiento de la beca.
- e) **Estudiante:** A la persona inscrita en el nivel básico y nivel superior, en instituciones educativas del Sistema Educativo Estatal.
- f) **Instancia Ejecutora:** Al Departamento de Becas de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México.
- g) **Instancia Normativa:** Al Comité de Selección y Asignación de Becas.
- h) **Instituciones Educativas:** A las instituciones de educación pública del Estado de México.
- i) **Ley:** A la Ley de Educación del Estado de México.
- j) **Línea de Pobreza por Ingresos:** A la suma del valor monetario de una canasta alimentaria básica y la no alimentaria, conforme a lo establecido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).
- k) **Lista de Espera:** A la relación de personas solicitantes que, habiendo cumplido con los requisitos para su incorporación al Programa, no son personas beneficiarias, por haberse cumplido la meta anual.
- l) **Medio de Entrega:** Al cheque o referencia bancaria para pago en ventanilla, los cuales serán utilizados para la entrega del apoyo monetario del Programa, o el que determine la instancia normativa.
- m) **Padrón de Personas Beneficiarias:** A la relación oficial de personas atendidas por el Programa “Becas para el Bienestar por Aprovechamiento Académico”.
- n) **Período Escolar:** El lapso en el que se divide el ciclo escolar (cuatrimestre o semestre), necesario para cubrir planes y programas de estudios y/o académicos vigentes en una institución educativa pública del Estado de México.
- o) **Persona Beneficiaria:** Al estudiante que cumple con los requisitos de elegibilidad y que forma parte de la población atendida por el programa.
- p) **Persona Solicitante:** Al estudiante que se registra para que, en caso de ser seleccionado, reciba los beneficios del Programa “Becas para el Bienestar por Aprovechamiento Académico”.
- q) **Persona Tutora:** A la persona responsable de la educación y cuidado de la persona menor, en ausencia de la madre, el padre, o ambos.
- r) **Programa:** Al Programa “Becas para el Bienestar por Aprovechamiento Académico”.
- s) **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Programa “Becas para el Bienestar por Aprovechamiento Académico”.
- t) **Sistema Educativo Estatal:** Para efectos de este Programa se entenderá al integrado por instituciones educativas de educación básica y superior, en los subsistemas estatal y federalizado.

- u) **Vecindad:** Habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en determinado lugar del territorio del Estado de México, con el ánimo de permanecer en él.

4. **Objetivo**

Favorecer la permanencia y/o conclusión de estudios de las y los estudiantes que se encuentren cursando el nivel básico y superior en escuelas públicas del Sistema Educativo Estatal; cuyas familias cuenten con ingresos económicos inferiores a la línea de pobreza por ingresos mediante el otorgamiento de una beca económica.

5. **Universo de Atención**

5.1 **Población Universo**

Estudiantes inscritos en instituciones educativas públicas del Estado de México.

5.2 **Población Potencial**

Estudiantes inscritos en instituciones educativas públicas del Sistema Educativo Estatal de educación básica y superior, en los subsistemas estatal y federalizado.

5.3 **Población Objetivo**

Estudiantes inscritos en instituciones educativas públicas del Sistema Educativo Estatal de educación básica y superior, en los subsistemas estatal y federalizado, cuyas familias cuenten con ingresos económicos inferiores a la línea de pobreza por ingresos.

6. **Cobertura**

El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México, dando atención a su población objetivo.

7. **Apoyo**

7.1 **Tipo de Apoyo**

Apoyo económico mensual, que puede ser en una y hasta en 10 ocasiones, durante el ciclo escolar 2023-2024, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

7.2. **Monto del Apoyo**

El apoyo monetario para las personas beneficiarias será por la cantidad de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, en una y hasta en 10 ocasiones, en los esquemas que deriven de las presentes Reglas de Operación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

El apoyo será gratuito, se cubrirá en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y no generará un costo adicional a la persona beneficiaria.

7.3. **Origen de los Recursos**

El presupuesto asignado al Programa es en su totalidad de origen estatal.

Dicho presupuesto se destinará para cubrir el apoyo monetario, con base en las necesidades que se presenten y el cual, deberá de ser autorizado por la Secretaría de Finanzas y justificado ante la misma.

La entrega de los apoyos del Programa, se realizará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada y liquidez del ejercicio fiscal correspondiente.

8. **Mecanismos de Enrolamiento**

8.1. **Personas Beneficiarias**

8.1.1 **Requisitos y Criterios de Selección**

1. Acreditar ser estudiante del nivel básico y superior en escuelas públicas del Subsistema Educativo Estatal o Federalizado;
2. Formar parte de una familia cuyos ingresos económicos sean inferiores a la línea de pobreza por ingresos;
3. Residir en el Estado de México;
4. Registrar su solicitud por medio electrónico (Formato de Registro), en la página electrónica <http://seduc.edomex.gob.mx/becas>;
5. No ser persona beneficiaria de algún otro Programa federal, estatal o municipal, mediante el cual reciba apoyo monetario o en especie, ni estar becada por alguna institución privada;

6. Acreditar un promedio mínimo de 8.5 en escala de 0 a 10.0 en el ciclo o período escolar inmediato anterior al que se esté cursando y que acredite ser estudiante regular; y
7. Los demás que, en su caso, determine la Instancia Normativa.

Se deberá cumplir con lo señalado en la Convocatoria correspondiente y deberá efectuar el trámite de registro en estricto apego a los términos establecidos en la misma.

8.1.2 Documentos de la Persona Solicitante

A) Para las y los estudiantes inscritos en instituciones educativas públicas de nivel básico del Sistema Educativo Estatal, en los subsistemas estatal y federalizado:

1. Formato de Registro, a través del cual se validará por medio de los sistemas de información autorizados por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente:
 - a) Acreditará la identidad de la o el estudiante, con base en la información del Registro Nacional de Población (RENAPO);
 - b) Acreditará que la o el estudiante se encuentra inscrito en el nivel básico del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado;
 - c) Acreditará la condición de estudiante regular;
 - d) Acreditará el promedio mínimo de 8.5 en escala de 0 a 10.0 del periodo inmediato anterior; y
 - e) Acreditará la residencia de la o el estudiante en el Estado de México, mediante comprobante de domicilio de la Entidad (recibo de agua, predial, luz o teléfono) vigente en el año de emisión de la Convocatoria;
2. Manifestación electrónica de Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, a través de la cual se manifestarán los ingresos mensuales de quien aporta el recurso para el sostenimiento de la o el estudiante.

B) Para las y los estudiantes inscritos en: Instituciones educativas públicas del nivel superior universidades, tecnológicos escolarizados del Sistema Educativo Estatal 1., escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal, escuelas normales superiores y las unidades de la universidad pedagógica nacional del Subsistema Educativo Federalizado 2.

1. Estudiantes inscritos en Instituciones educativas públicas del nivel superior universidades, tecnológicos escolarizados del Sistema Educativo Estatal:
 - a) Formato de Registro;
 - b) Acta de nacimiento de la persona solicitante;
 - c) Constancia de estudios donde se indique:
 1. Nombre y CURP de la o el estudiante; y
 2. El cuatrimestre o semestre en que se encuentra inscrito la o el estudiante;
 3. El promedio mínimo de 8.5 en escala de 0 a 10.0 del periodo inmediato anterior (cuatrimestre o semestre);
 4. La condición de estudiante regular;
 5. Comprobante de domicilio del Estado de México, mediante comprobante de domicilio de la Entidad (recibo de agua, predial, luz o teléfono) vigente en el año de emisión de la Convocatoria; y
 - d) Manifestación electrónica de Carta Bajo Protesta de Decir Verdad a través de la cual se manifestarán los ingresos mensuales de quien aporta el recurso para el sostenimiento de la o el estudiante.
2. Estudiantes inscritos en alguna de las Escuelas Normales del Subsistema Educativo Estatal, Escuelas Normales Superiores y las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional del Subsistema Educativo Federalizado en el Estado de México:
 - a) Formato de registro, a través del cual se validará por medio de los sistemas de información autorizados por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente:
 1. Acreditará la identidad de las y los estudiantes con base en la información del Registro Nacional de Población (RENAPO);

2. Acreditará que es estudiante inscrito en alguna de las Escuelas Normales del Subsistema Educativo Estatal, Escuelas Normales Superiores o las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional del Subsistema Educativo Federalizado en el Estado de México;
3. Acreditará la condición de estudiante regular;
4. Acreditará el promedio mínimo de 8.5 en escala de 0 a 10.0 del periodo inmediato anterior;
5. Acreditará la residencia del estudiante en el Estado de México mediante comprobante de domicilio de la Entidad (recibo de agua, predial, luz o teléfono) vigente en el año de emisión de la Convocatoria; y

- b) Manifestación electrónica de Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, a través de la cual se manifestarán los ingresos mensuales de quien aporta el recurso para el sostenimiento de la o el estudiante.

8.1.3 Criterios de Priorización

Se dará preferencia en el Programa a las personas solicitantes:

- a) Con una condición especial y a solicitud de autoridad judicial o administrativa competente, así como aquellas personas que se reconozcan como afromexicanas y hablantes de lengua indígena y mujeres jefas de familia;
- b) Víctimas u ofendidas del delito;
- c) Repatriadas; y
- d) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.4 Modalidad de Registro

8.1.4.1 Vía Internet

Las personas solicitantes podrán realizar su registro en la página electrónica <http://seduc.edomex.gob.mx/becas>, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y con los plazos definidos en la Convocatoria correspondiente.

Una vez que la Instancia Ejecutora valide y capture la información proporcionada por la Persona Solicitante, emitirá el número de folio, el cual servirá como comprobante que acredite su registro.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

8.1.5 Formatos

- a) Formato de Registro; y
- b) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.6 Integración del Padrón de Personas Beneficiarias

La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el padrón de personas beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, así como en la demás normatividad en la materia.

8.1.7 Derechos de las Personas Beneficiarias

- a) Recibir el medio de entrega y la beca del Programa;
- b) Disfrutar de la beca durante el tiempo establecido, siempre que cumpla con las obligaciones que establecen las presentes Reglas de Operación;
- c) Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación;
- d) Reserva y privacidad de la información personal; y
- e) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.8 Obligaciones de las Personas Beneficiarias

- a) Proporcionar la información requerida de manera veraz en tiempo y forma;
- b) Consultar los resultados de la solicitud de la beca;
- c) Imprimir el Dictamen de Asignación de Beca;
- d) Acudir en las fechas establecidas a recibir su medio de entrega;

- e) Cumplir con los reglamentos y demás disposiciones internas de la institución o establecimiento educativo en el que estén inscritos; y
- f) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9 Causas de Incumplimiento

- a) Incumplir con las obligaciones señaladas del numeral 8.1.8 de las presentes Reglas de Operación;
- b) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular a través de un partido político, coalición, alianza o de manera independiente;
- c) No acudir a recibir el medio de entrega de la beca en más de dos ocasiones sin causa justificada;
- d) Proporcionar información falsa o errónea para su incorporación al Programa;
- e) Alterar documentos considerados entre los requisitos para la asignación de la beca y/o formatos;
- f) Ser persona beneficiaria de algún otro programa federal, estatal o municipal a través del cual reciba apoyo monetario o en especie;
- g) Suspender sus estudios en forma definitiva;
- h) No sujetarse a lo establecido en el Reglamento de Becas, los Lineamientos Generales del Comité de Selección y Asignación de Becas y/o a las presentes Reglas de Operación; y
- i) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.10 Sanciones a las Personas Beneficiarias

- a) Suspensión temporal de la Beca; o
- b) Cancelación de la Beca.

8.1.10.1 Suspensión temporal de la beca

- a) Por solicitud escrita de la institución educativa en la que se encuentre inscrita la persona beneficiaria, dirigida a la Instancia Normativa, en la que señale que ha causado baja temporal; y
- b) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.10.1.1 Cancelación y/o terminación de la beca

La beca será cancelada cuando se incurra en una o más de las causas de incumplimiento establecidas en el numeral 8.1.9 o se incumplan con las obligaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación y, en los casos siguientes:

- a) Cambiar de domicilio fuera del Estado de México;
- b) Transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar en su estructura el medio de entrega;
- c) Renunciar de manera voluntaria;
- d) Por fallecimiento de la persona beneficiaria;
- e) Cuando sean detectadas inconsistencias en la integración del expediente o información proporcionada;
- f) La realización de más de un registro electrónico y/o trámite del mismo solicitante; y
- g) Los demás que determine la Instancia Normativa.

La cancelación de la beca dará lugar a la baja de la persona beneficiaria del Programa “Becas para el Bienestar por Aprovechamiento Académico”.

8.2 Graduación de las personas beneficiarias

La graduación de las personas beneficiarias se dará cuando reciban la totalidad de los apoyos monetarios establecidos en el Programa, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal o cuando concluya el ciclo escolar correspondiente.

9. Instancias participantes

9.1 Instancia Normativa

El Comité es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas de Operación.

9.2 Unidad Administrativa Responsable

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, a través del Departamento de Becas.

9.3 Instancia Ejecutora

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, a través de las Subsecretarías de Educación Básica y Superior y Normal, mediante sus Direcciones Generales correspondientes, dependiendo del nivel educativo que se trate y el Departamento de Becas.

9.4 Comité de Selección y Asignación de Becas.

9.4.1 Integración

El Comité se integra por:

- I. Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- II. Un Secretario, que será la persona titular de la Dirección General de Administración; y
- III. Doce vocales quienes serán:
 1. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica;
 2. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior;
 3. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior y Normal;
 4. La persona titular de la Subsecretaría de Administración y Finanzas;
 5. La persona titular de la Dirección General de Finanzas;
 6. La persona titular de la Dirección General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México;
 7. La persona Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
 8. La persona titular de la Dirección General de Cultura Física y Deporte;
 9. La persona titular de la Dirección General del Instituto Mexiquense de la Juventud;

Como invitado permanente:

10. La persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

A invitación del Presidente:

11. Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México; y
12. Una persona representante de la sociedad civil de la Entidad.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico, y tendrán las mismas facultades y responsabilidades que los titulares.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y del Secretario, quienes solo tendrán derecho a voz.

9.4.2 Sesiones

El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Los acuerdos del Comité se aprobarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

La persona titular de la Secretaría del Comité, expedirá la Convocatoria previo acuerdo con el presidente, con dos días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Las convocatorias a las sesiones del Comité se realizarán por escrito o correo electrónico dirigido a cada una o uno de los integrantes y deberá indicar lugar, día y hora en que se celebrará la sesión, debiendo acompañar a la Convocatoria, la información del Orden del Día.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentren presentes la Presidencia, la Secretaría o sus suplentes y la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación o sus suplentes, debidamente acreditados.

La persona titular de la Secretaría del Comité, instrumentará un acta de cada una de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité, la cual deberá presentarse en la siguiente sesión que se celebre.

9.4.3 Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité:

- a) Definir el número y monto de las becas por tipo, nivel y modalidad educativa, en función del presupuesto disponible;
- b) Aprobar y vigilar la publicación de la Convocatoria para la asignación de becas;
- c) Dictaminar la asignación de becas, previo estudio de las solicitudes presentadas por los aspirantes, así como la reasignación de becas;
- d) Analizar los casos especiales que se presenten y de considerarlo procedente, autorizar su incorporación al Programa. Se entenderá por casos especiales, cuando las personas solicitantes incumplan en los requisitos del Programa, pero requieran del apoyo para hacer frente a situaciones de pobreza, carencias sociales o situaciones específicas;
- e) Autorizar las bajas de las personas beneficiarias del Programa;
- f) Resolver los recursos de inconformidad que interpongan los particulares que consideren afectados sus derechos;
- g) Aprobar las modificaciones a las presentes Reglas de Operación y Lineamientos Generales del Comité de Selección y Asignación de Becas, con el fin de mejorar el funcionamiento, transparencia y seguimiento del programa;
- h) Resolver y aprobar lo no previsto en las presentes Reglas de Operación;
- i) Aprobar los demás asuntos que por su naturaleza deba conocer y dictaminar el Comité, para transparentar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación; y
- j) Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

10. Mecánica Operativa

10.1 Operación del Programa

10.1.1 Elaboración, Publicación y Difusión de la Convocatoria:

- a) El procedimiento para el otorgamiento de becas será público, abierto y personalizado, a través de la publicación de las convocatorias con una amplia difusión para informar a la ciudadanía de los requisitos, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades y condiciones de participación;
- b) El Departamento de Becas será la instancia responsable de gestionar la publicación y difusión de la Convocatoria y material de apoyo en la página web de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México; y
- c) El Comité que, de acuerdo con sus funciones, aprobará y vigilará la publicación de la Convocatoria y materiales de difusión.

10.1.2 Captura de Solicitudes.

- a) La página web para el registro y el periodo de recepción de solicitudes electrónicas, será señalada en la Convocatoria correspondiente; y
- b) Los medios de recepción de solicitudes, los sistemas de registro y validación y sus respectivos formatos, serán señalados en la Convocatoria correspondiente.

10.1.3 Revisión, sistematización y evaluación de solicitudes:

- a) El Departamento de Becas validará que la integración de cada expediente se apegue a lo requerido en la Convocatoria correspondiente;
- b) El Departamento de Becas validará por medio de los Sistemas de Información autorizados por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la información contenida en el Formato de Registro, la Manifestación electrónica de Carta Bajo Protesta de Decir Verdad y, en los casos que se presente

documentación, que la información contenida en la solicitud corresponda con los datos de la documentación presentada, verificando en todos los casos, que cumpla con lo establecido en la Convocatoria en tiempo y forma, en caso de omisión, llenado indebido de la solicitud o detección de falsedad en la información, se procederá a dar de baja la solicitud;

- c) El Departamento de Becas depurará de forma sistematizada la base de datos contemplando los siguientes criterios:
1. Se identificarán errores de captura;
 2. Se realizará la detección de hermanos por una o ambas líneas, con residencia en el mismo domicilio que registró en su formato de registro y/o duplicidad de trámite. De corroborarse esta situación, se procederá a cancelar la solicitud, con la finalidad de beneficiar a un mayor número de estudiantes; salvo aquellos casos que encuadren en las excepciones previstas en las presentes Reglas de Operación, en cuyo caso, corresponderá a la Instancia Normativa la determinación de lo conducente;
 3. Se hará el cruce con la base de datos de otros programas de becas que opera el Departamento de Becas para cumplir con lo establecido en el artículo 35, fracción II del Reglamento de Becas del Estado de México, donde se señala como requisito para participar en el programa, no contar con ninguna beca al momento de realizar la solicitud, descartando las solicitudes que se reporten como beneficiadas en cualquier otro programa; y
 4. Las solicitudes que cumplan con todos los requisitos establecidos en la Convocatoria correspondiente y que en función de la suficiencia y disponibilidad presupuestaria autorizada por el Gobierno del Estado de México no hayan sido Personas Beneficiarias, integrarán una lista de espera.

10.1.4 Dictaminación de las Becas:

- a) En términos de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Becas del Estado de México, se convocará a una sesión del Comité para que dictamine sobre la propuesta de personas beneficiarias presentada por el Departamento de Becas. Una vez autorizada, se procederá a la publicación de los resultados en el medio establecido en la Convocatoria y en su caso, la impresión del dictamen de asignación de beca por parte de la persona beneficiada;
- b) La publicación de los resultados se llevará a cabo en la página de Internet de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, en la fecha señalada en la Convocatoria;
- c) Cada persona beneficiaria deberá imprimir el dictamen de asignación de beca, la falta de impresión del mismo será motivo de cancelación;
- d) Las personas que integren la lista de espera podrán ser tomadas en consideración para la reasignación de una beca de alguna de las personas beneficiarias que haya sido dada de baja por cancelación; y
- e) En la Convocatoria se establecerá el periodo de impresión de dictámenes de beca.

10.1.5 Liberación del pago de la beca:

- a) La base de datos se adecuará a los requerimientos de la instancia correspondiente para la elaboración de la nómina y la emisión del pago;
- b) La retención y cancelación del pago se ajustarán a los períodos establecidos para ello; y
- c) La baja del Programa cancela el pago de la beca.

10.1.6 Generales:

- a) La Instancia Ejecutora integrará el padrón de personas beneficiarias;
- b) El apoyo será entregado a través del medio de entrega que determine la Instancia Normativa;
- c) En caso de que la Persona Beneficiaria sea menor de edad, el medio de entrega será otorgado a la madre, padre o persona tutora, presentando identificación oficial;
- d) El otorgamiento del medio de entrega se suspenderá cuando se presenten actos con fines políticos electorales o surjan incidentes que pongan en riesgo a las personas beneficiarias o la operación del programa;
- e) El mecanismo y calendario para la recepción del medio de entrega será determinado por la Instancia Normativa, lo que será del conocimiento de las personas beneficiarias; y
- f) La Instancia Ejecutora proporcionará el medio de entrega en los lugares y fechas que se establezcan para tal efecto.

11. Transversalidad

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o se dupliquen con otros programas.

Se podrán llevar a cabo acciones de coordinación o participación, con otras dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal o instituciones.

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, podrá celebrar los convenios que considere necesarios, con la finalidad de cumplir con los objetivos del programa.

12. Mecanismos de participación social

Se invitará a un representante de la sociedad civil de la Entidad, para fungir como vocal en el Comité.

13. Difusión

13.1 Medios de difusión

La difusión del programa se realizará en términos de lo que establecen los Lineamientos Generales del Comité de Selección y Asignación de Becas, así como en los medios que determine la Instancia Normativa.

Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la página web de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación <http://seduc.edomex.gob.mx/becas>, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente programa, deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

Las presentes Reglas de Operación serán traducidas a las lenguas originarias de los pueblos indígenas más representativos de la entidad.

13.2 Convocatoria

La Convocatoria será emitida por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en los medios que determine la Instancia Normativa. La Convocatoria será aprobada para cada ciclo escolar por el Comité.

14. Transparencia

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

15. Seguimiento

La Instancia Ejecutora dará seguimiento al Programa y rendirá un informe a la Instancia Normativa en sus sesiones ordinarias.

16. Evaluación

16.1 Evaluación Externa

Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), preferentemente coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa.

16.2 Informe de Resultados

La Instancia Ejecutora presentará un informe anual al Comité.

17. Auditoría, Control y Vigilancia

La auditoría, control y vigilancia estará a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

18. Quejas y Denuncias

Las personas becarias tienen derecho a solicitar información relacionada con el Programa y sus Reglas de Operación, así como a presentar quejas o denuncias, ante cualquiera de las siguientes instancias:

a) De manera escrita:

En las oficinas del Departamento de Becas de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, ubicadas en González y Pichardo No. 200, Colonia la Merced Alameda, C.P. 50080, Toluca, México, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 18:00 horas.

b) Vía telefónica:

En el Departamento de Becas al 722 213 90 63, 722 214 55 88, 722 213 91 76, 722 213 88 94 y 722 214 66 81, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 18:00 horas.

c) Vía Sistema de Atención Mexiquense:

SAMTEL: 800 720 02 02 y 800 711 58 78

Líneas directas: (722) 275 76 90, 275 67 96 y 275 76 00 extensiones 6581 y 6616.

De lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

070 en el Valle de Toluca

800 696 96 96

Las 24 horas, los 365 días del año.

d) Personalmente:

En el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, ubicado en Av. Hidalgo No. 104, primer piso, Col. Centro, Código Postal 50000, Toluca, México, entrada por Aldama No. 100, teléfonos 722 213 31 17 y 722 214 80 41, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 18:00 horas.

e) Vía Internet:

En los correos electrónicos: becasnivelbasico@edugem.gob.mx y becasnivelsuperior@edugem.gob.mx las 24 horas del día.

f) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:

A través de la aplicación "Denuncia EDOMEX", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias a las contenidas en el presente Acuerdo.

CUARTO. Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación será resuelto por la Instancia Normativa.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 23 días del mes de enero de 2024.

MAESTRO MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ESPEJEL.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

REGLAMENTO DE ESTANCIA I, ESTANCIA II Y ESTADÍA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA.**LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN IX Y 12, FRACCIÓN XII DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA, Y****CONSIDERANDO**

Que uno de los propósitos de la administración estatal es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia a través del impulso, creación y desarrollo de Instituciones de Educación Superior, que motiven a la sociedad civil a participar en el proceso de desarrollo de la educación, acompañada de una gran diversificación de la misma y una mayor toma de conciencia sobre la importancia fundamental que este tipo de educación reviste en el desarrollo sociocultural y económico para la construcción del futuro, de cara al cual las nuevas generaciones deberán estar preparadas con nuevas competencias y nuevos conocimientos e ideales.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece que la educación enaltece y dignifica a las personas. Una educación de calidad coadyuva al bienestar de las familias y es el motor de crecimiento económico y desarrollo social, se define como la formación continua de habilidades, destrezas y aprendizajes del individuo que comienzan desde la primera infancia y continúan durante toda la vida.

Que en el Pilar Social “Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente”, en el objetivo 1.3 “Garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida”, estrategia 1.3.3 “Fortalecer la calidad y pertinencia de la educación media superior y superior para contribuir al desarrollo de la entidad”, establece como una de las líneas de acción desarrollar los mecanismos necesarios para disminuir el abandono escolar.

Que la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, tiene por objeto impartir educación superior en los niveles de profesional asociado, licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado; así como cursos de actualización en sus diversas modalidades para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes de su entorno y capaces de promover cambios positivos en el mismo.

Que para el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 3, fracción IX y 12, fracción XII del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Politécnica del Valle de Toluca, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 13 de noviembre de 2006 con modificaciones publicadas en el referido órgano informativo el 24 de agosto de 2007 y el 14 de noviembre de 2011, está facultada para reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes.

Que con fecha 29 de noviembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Reglamento de Estancias y Estadía.

Que para la Universidad Politécnica del Valle de Toluca es necesario contar con un nuevo Reglamento acorde a la dinámica de la administración pública, que pueda satisfacer las necesidades de la sociedad, con una visión a largo plazo y pertinencia acorde a la nueva realidad, que tengan como propósito sistematizar y normar debidamente los procedimientos de Estancia I, Estancia II o Estadía, como actividades académicas de carácter obligatorio para las y los estudiantes y que permita servir de guía para la comunidad universitaria.

En mérito de lo anterior, tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE ESTANCIA I, ESTANCIA II Y ESTADÍA DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA****CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, bases y normas que regulan el desarrollo y evaluación de la Estancia I, Estancia II y Estadía que deberán realizar las y los estudiantes de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.

Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria para las y los estudiantes, personal docente y administrativo de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.

Artículo 2.- Corresponde a la Universidad Politécnica del Valle de Toluca a través de la Secretaría Académica, las Direcciones de División, la Dirección de Planeación, Vinculación e Igualdad de Género, la Subdirección de Servicios Escolares y el Departamento de Control Escolar, su aplicación, vigilancia y cumplimiento.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Asesor(a) externo(a)**, a la persona designada por la Institución responsable del seguimiento de la o el estudiante en el desarrollo de los proyectos externos de Estancia I, Estancia II o Estadía;
- II. **Carga académica**, al documento que contiene las asignaturas y horario a cursar por la o el estudiante en un cuatrimestre específico;
- III. **Carta de Ampliación de Tiempo**, al documento emitido por la Institución, en el que se señala la justificación y el tiempo que la o el estudiante requiere para dar conclusión al proyecto externo de Estancia I, Estancia II o Estadía;
- IV. **Consejo de Calidad**, al órgano colegiado que vigila la buena marcha de los procesos de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, que forman parte de su sistema de calidad.
- V. **Dirección de División**, a la o las Direcciones de División de: Ingeniería Industrial e Ingeniería en Energía; Ingeniería Mecatrónica e Ingeniería Mecánica Automotriz; Ingeniería en Tecnologías de la Información; Ingeniería en Biotecnología y Licenciatura en Negocios Internacionales;
- VI. **Informe final**, al documento que elaboran las y los estudiantes, que contiene las actividades realizadas y que evidencian el cumplimiento del 100% (cien por ciento) de las horas señaladas para la realización del proyecto interno o proyecto externo de Estancia I, Estancia II o Estadía;
- VII. **Informe parcial**, al documento que elaboran las y los estudiantes, que contiene las actividades realizadas y que evidencian el cumplimiento del 50% (cincuenta por ciento) de las horas señaladas para la realización del proyecto interno o proyecto externo de Estancia I, Estancia II o Estadía;
- VIII. **Institución**, a las instituciones receptoras de los sectores productivo, de servicios o de investigación, ya sean públicas, privadas o sociales, en las que las y los estudiantes realizarán la Estancia I, Estancia II o Estadía;
- IX. **Memoria de Estadía o Memoria de Estancia**, al trabajo escrito que da evidencia del cumplimiento de las competencias señaladas en el ciclo de formación correspondiente;
- X. **Nivel Licenciatura**, al nivel académico, que corresponde al primero, segundo y tercer ciclo de formación completo del plan de estudios de un programa educativo de la Universidad, orientado fundamentalmente a la adquisición de competencias que conducen a la obtención del título profesional correspondiente;
- XI. **Nivel Profesional Asociado**, al nivel académico, que corresponde al primero y segundo ciclo de formación completos, que, por escrito solicita la o el estudiante, como salida lateral del programa de estudios al que esté inscrito y cumpla con los requisitos establecidos en las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. **Primer Ciclo de Formación**, al periodo integrado por primero, segundo y tercer cuatrimestre, durante los cuales la o el estudiante adquiere y aplica las competencias establecidas en el plan de estudios;
- XIII. **Profesor(a) Asesor(a)**, a la Profesora o Profesor responsable del seguimiento y asesoría metodológica de la o el estudiante en el desarrollo de los proyectos internos o proyectos externos de Estancia I, Estancia II o Estadía;
- XIV. **Proyecto externo**, al conjunto de actividades que la o el estudiante desarrolla en una institución para demostrar las competencias adquiridas correspondientes al ciclo de formación;
- XV. **Proyecto interno**, al conjunto de actividades que la o el estudiante desarrolla dentro de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca para demostrar las competencias adquiridas correspondientes al ciclo de formación;
- XVI. **Reglamento**, al Reglamento de Estancia I, Estancia II y Estadía de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca;
- XVII. **Rúbrica**, al instrumento de evaluación de producto y desempeño en el que se establecen los criterios y características específicas de un proyecto, con la finalidad de calificar el proyecto realizado por los estudiantes;

- XVIII. **Segundo Ciclo de Formación**, al periodo integrado por el cuarto, quinto y sexto cuatrimestre, durante los cuales la o el estudiante adquiere y aplica las competencias establecidas en el plan de estudios;
- XIX. **Tercer Ciclo de Formación**, al periodo integrado por el séptimo, octavo y noveno cuatrimestre, durante los cuales la o el estudiante adquiere y aplica las competencias establecidas en el plan de estudios; y
- XX. **Universidad**, a la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTANCIA I, ESTANCIA II Y ESTADÍA

Artículo 4.- La Estancia I y la Estancia II son los procesos formativos no escolarizados, cuyo propósito es que la o el estudiante aplique las competencias adquiridas en el primero y segundo ciclo de formación respectivamente, acordes con el perfil profesional del programa educativo, mediante el desarrollo de proyectos internos o proyectos externos, asesorados por personal docente y externo, que deberán realizarse durante el tiempo de duración del plan de estudios al que se encuentren inscritos, conforme a lo siguiente:

- I. Estancia I, las y los estudiantes de nivel Profesional Asociado y nivel Licenciatura, deberán tener el 100% (cien por ciento) de las asignaturas acreditadas correspondientes al primer ciclo de formación con base en el mapa curricular;
- II. Estancia II, las y los estudiantes de nivel Licenciatura, deberán tener el 100% (cien por ciento) de las asignaturas acreditadas correspondientes al segundo ciclo de formación con base en el mapa curricular.

Artículo 5.- La Estadía, es el proceso formativo no escolarizado cuyo objetivo es que la o el estudiante aplique las competencias adquiridas, acordes con el perfil profesional del programa educativo, mediante el desarrollo de proyectos internos o proyectos externos, asesorados por personal docente y externo, que deberán realizarse en instituciones adecuadas al perfil profesional del programa educativo, durante el tiempo de duración del plan de estudios al que se encuentren inscritos, conforme a lo siguiente:

- I. Las y los estudiantes de nivel Profesional Asociado, deberán tener el 100% (cien por ciento) de las asignaturas acreditadas, correspondientes al cuarto, quinto y sexto cuatrimestre con base en el mapa curricular;
- II. Las y los estudiantes de nivel Licenciatura, deberán tener el 100% (cien por ciento) de las asignaturas acreditadas, correspondientes al tercer ciclo de formación con base en el mapa curricular.

Artículo 6.- Las y los estudiantes, para realizar la Estancia I, Estancia II o Estadía, además de cumplir con lo establecido en los artículos 4 y 5 del presente Reglamento, deberán:

- I. Realizar el proceso de reinscripción establecido por la Universidad; y
- II. Cumplir con el procedimiento de alta de proyecto interno o proyecto externo establecido por la Universidad.

Artículo 7.- Para las y los estudiantes del nivel de Licenciatura la duración de la Estancia I y la Estancia II, será de 120 (ciento veinte) horas y hasta 200 (doscientas) horas, de acuerdo con en el Mapa Curricular correspondiente a cada uno de los programas educativos, las cuales se deberán cubrir en el cuatrimestre en el que se dio de alta el proyecto interno o externo.

Artículo 8.- Para las y los estudiantes de nivel de Profesional Asociado la duración de la Estancia I, será de 120 (ciento veinte) horas y hasta 200 (doscientas) horas, de acuerdo con en el Mapa Curricular correspondiente a cada uno de los programas educativos, las cuales se deberán cubrir en el cuatrimestre en el que se dio de alta el proyecto interno o externo.

Artículo 9.- La duración de la Estadía será la siguiente:

- I. De 480 (cuatrocientas ochenta) horas, como mínimo, para las y los estudiantes del nivel de Profesional Asociado;
- II. De 600 (seiscientas) horas, como mínimo, para las y los estudiantes del nivel de Licenciatura.

Artículo 10.- La Estancia I, la Estancia II o la Estadía podrá concluir en el siguiente cuatrimestre al que se dio de alta el proyecto externo, en los siguientes casos:

- I. Cuando la Institución solicite la ampliación del plazo del proyecto externo, para lo cual deberá expedir una Carta de Ampliación de Tiempo, la cual deberá presentar a el o la profesor(a) asesor(a) a más tardar quince

días previos al cierre de cuatrimestre, para la autorización de la o el titular de la Dirección de División correspondiente.

- II. Cuando el proyecto externo lo requiera desde su inicio, debidamente justificado y avalado por el o la profesor(a) asesor(a) y la Institución, durante el procedimiento de alta de proyecto externo, para autorización por parte de la o el titular de la Dirección de División correspondiente.

Artículo 11.- La Dirección de División, informará al Departamento de Control Escolar, de las y los estudiantes que se encuentran en los supuestos establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento; para efectos de que no se les asiente calificación, hasta el término del proyecto externo.

Artículo 12.- La o el estudiante podrá dar de baja la asignatura de Estancia I, Estancia II o Estadía, en los plazos establecidos en el Calendario escolar vigente y por cuestiones académicas, personales o en su caso, no contar con la institución para su realización, previa autorización de la Dirección de División.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PROYECTOS INTERNOS Y EXTERNOS DE ESTANCIA I, ESTANCIA II O ESTADÍA

Artículo 13.- Los proyectos internos y los proyectos externos podrán ser de carácter regional, nacional o internacional; y deberán de cumplir con al menos una de las competencias pertenecientes al ciclo de formación según corresponda, así como con los requisitos establecidos en el procedimiento de alta de proyecto.

Artículo 14.- Los proyectos internos y los proyectos externos de Estancia I, Estancia II o Estadía, podrán realizarse de manera individual o en grupo, con máximo tres estudiantes, dependiendo de la extensión o complejidad del proyecto, avalado por el o la profesor(a) asesor(a) y autorizado por la o el titular de la Dirección de División del programa educativo que corresponda.

Artículo 15.- La Universidad podrá proponer proyectos internos de Estancia I, Estancia II o Estadía a las y los estudiantes, siempre y cuando se cuente con personal docente y capacidad de infraestructura para llevarlos a cabo.

Artículo 16.- Las y los estudiantes podrán realizar proyectos internos de Estancia I, Estancia II o Estadía, cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la justificación del o la profesor(a) asesor(a), así como, de la o el estudiante; y
- II. Contar con la autorización de la o el titular de la Dirección de División del programa educativo que corresponda.

Artículo 17.- El horario al que se sujetará la o el estudiante para la realización de los proyectos externos de Estancia I, Estancia II o Estadía, lo establecerá la Institución. En los proyectos internos, el horario lo establecerá el o la profesor(a) asesor(a).

Artículo 18.- La o el estudiante, será responsable de llevar a cabo en tiempo y forma el proyecto interno o el proyecto externo de Estancia I, Estancia II o Estadía.

Artículo 19.- Las y los estudiantes que se encuentren laborando, se les tomará en cuenta como Estancia I, Estancia II o Estadía, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Contar con una constancia laboral en la que se establezca el área de trabajo, horario y funciones desarrolladas por la o el estudiante, las cuales, deberán ser acordes con la competencia del ciclo de formación correspondiente;
- II. Contar con autorización de la o el titular de Dirección de División del programa educativo que corresponda; y
- III. Los que se deriven del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20.- Para el desarrollo de los proyectos externos la o el estudiante deberá contar con un(a) profesor(a) asesor(a) y un(a) asesor(a) externo(a) y para el desarrollo de proyectos internos sólo contará con un(a) profesor(a) asesor(a).

**CAPÍTULO CUARTO
DEL PERSONAL RESPONSABLE DE LA ESTANCIA I,
ESTANCIA II O ESTADÍA**

Artículo 21.- La o el titular de la Secretaría Académica, para el cumplimiento del presente Reglamento, tendrá las siguientes funciones:

- I. Informar a la Dirección de División los resultados de la evaluación integral docente, la cual incluye los resultados de evaluación del (de la) profesor(a) asesor(a);
- II. Supervisar los procedimientos de alta, seguimiento y evaluación de la Estancia I, Estancia II o Estadía establecidos;
- III. Supervisar el procedimiento de evaluación del (de la) profesor(a) asesor(a); y
- IV. Las demás que establece el presente Reglamento y las que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 22.- La o el titular de la Dirección de Planeación, Vinculación e Igualdad de Género, para el cumplimiento del presente Reglamento, tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar a conocer la relación de instituciones en las cuales las y los estudiantes podrán realizar las gestiones para llevar a cabo sus proyectos externos de Estancia I, Estancia II o Estadía, a través de la página oficial de la Universidad y demás medios que para tal fin establezca la Universidad;
- II. Gestionar y proponer los convenios con el sector público, privado o social, para la realización de Estancia I, Estancia II o Estadía; y
- III. Las demás que establece el presente Reglamento y las que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 23.- La o el titular de la Dirección de División, para el cumplimiento del presente Reglamento, tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar y registrar los horarios para las asignaturas de Estancia I, Estancia II o Estadía, para cada programa educativo, por cuatrimestre, en el sistema informático establecido por la Universidad;
- II. Asignar en la carga horaria de cada Profesor(a) Asesor (a), al menos una hora de asesoría, para el seguimiento del desarrollo del proyecto interno o el proyecto externo que realicen las y los estudiantes para acreditar la Estancia I, Estancia II o Estadía;
- III. Coordinar los procedimientos de alta, seguimiento y evaluación de la Estancia I, Estancia II o Estadía establecidos;
- IV. Emitir cartas de presentación de los estudiantes que realizarán Estancia I, Estancia II o Estadía;
- V. Validar las actas finales de la Estancia I, Estancia II o Estadía;
- VI. Supervisar el seguimiento de la Estancia I, Estancia II o Estadía de las y los estudiantes de la Universidad;
- VII. Emitir oficios de ampliación de tiempo de la Estancia I, Estancia II o Estadía, cuando así se requiera; y
- VIII. Las demás que se establezca en el presente Reglamento para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 24.- La o el titular del Departamento de Control Escolar, para el cumplimiento del presente Reglamento, tendrá las siguientes funciones:

- I. Verificar durante el proceso de reinscripción, que las y los estudiantes que incluyan en su carga académica la asignatura de Estancia I, Estancia II o Estadía cumplan con lo establecido en el artículo 4 y 5 del presente Reglamento;
- II. Recibir y resguardar las actas finales, derivadas del proceso de evaluación de Estancia I, Estancia II o Estadía de las y los estudiantes;
- III. Recibir, resguardar y realizar el cambio de calificaciones del proceso de evaluación de Estancia I, Estancia II o Estadía, que sea solicitado por la Dirección de División en la que él o la estudiante este inscrito, en caso de existir la corrección de la calificación asentada por el docente derivado de una aclaración procedente.

- IV. Recibir los oficios de ampliación de tiempo emitidos por las Direcciones de División; y
- V. Las demás que establece el presente Reglamento y las que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 25.- Para efectos del presente Reglamento, el o la profesor(a) asesor(a) tendrá las siguientes funciones:

- I. Revisar y validar la pertinencia de los proyectos internos y de los proyectos externos que desarrollen los estudiantes para acreditar la Estancia I, Estancia II o Estadía, en función a las competencias del ciclo de formación correspondiente;
- II. Verificar en el sistema informático que las y los estudiantes se encuentren registrados en la lista de asistencia correspondiente;
- III. Asesorar a la o el estudiante en los procedimientos de alta, seguimiento y evaluación de Estancia I, Estancia II o Estadía, establecidos para tal efecto;
- IV. Remitir el último día hábil de los meses de abril, agosto y diciembre un informe cuatrimestral a la o el titular del programa educativo de la Dirección de División correspondiente, respecto a las y los estudiantes que tienen asignados en Estancia I, Estancia II o Estadía;
- V. Verificar que los informes parcial y final presentados por las y los estudiantes, cumplan con todos los datos establecidos en el mismo y correspondan al periodo reportado;
- VI. Prevenir a la o a el estudiante que entregue en tiempo y forma el informe parcial o final;
- VII. Contactar a la o el asesor(a) externo(a) de la Institución al menos una vez al cuatrimestre, para dar seguimiento a cada estudiante, de acuerdo con el procedimiento establecido;
- VIII. Convocar al Comité Evaluador de Estadía para evaluar la presentación de la Memoria de Estadía de la o el estudiante, así como enviarla para su revisión;
- IX. Informar a las y los estudiantes sobre la realización de la evaluación docente de Estancia I, Estancia II o Estadía, en el sistema informático de la Universidad;
- X. Evaluar a la o el estudiante conforme al presente Reglamento, así como registrar las calificaciones en el sistema informático que para tal efecto disponga la Universidad;
- XI. Entregar al Departamento de Control Escolar de la Universidad en los periodos establecidos en el calendario escolar, las actas finales de las y los estudiantes, en las que consta la evaluación de la Estancia I, Estancia II y Estadía, autorizada por el titular de la Dirección de División evaluados;
- XII. Recabar y resguardar todos los documentos que integran el expediente de la o el estudiante y una vez que concluya con el procedimiento de evaluación de Estancia I, Estancia II o Estadía, remitir la documentación a la o el titular de la Dirección de División correspondiente; y
- XIII. Las demás que establece el presente Reglamento y las que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 26.- La o el asesor(a) externo(a) tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar y dar seguimiento a las actividades que realice la o el estudiante en el desarrollo del proyecto externo de Estancia I, Estancia II o Estadía;
- II. Validar y firmar los informes parcial y final, elaborados por la o el estudiante;
- III. Evaluar el desempeño de la o el estudiante, mediante el informe parcial y el informe final del proyecto externo de Estancia I, Estancia II o Estadía; y
- IV. Las demás que establece el presente Reglamento y las que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ASESORÍA DE ESTANCIA I, ESTANCIA II Y ESTADÍA

Artículo 27.- La asesoría de Estancia I, Estancia II o Estadía, es la actividad que realiza el o la profesor(a) asesor(a) con el fin de apoyar metodológicamente a la o el estudiante en la elaboración de la Memoria de Estancia y Memoria de Estadía, así como en la revisión del informe parcial y final.

Artículo 28.- La o el estudiante deberá asistir a las horas de asesoría de Estancia I, Estancia II o Estadía establecidas en su carga académica.

CAPÍTULO SEXTO DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA ESTANCIA I Y ESTANCIA II

Artículo 29.- Para que se lleve a cabo la evaluación de la Estancia I o la Estancia II, la o el estudiante, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Entregar al o a la profesor(a) asesor(a) los informes parcial y final;
- II. Haber asistido a las horas de asesoría establecidas en su carga académica;
- III. Entregar al o a la profesor(a) asesor(a) la Memoria de Estancia, así como sus avances, para su revisión;
- IV. Realizar la evaluación del (de la) profesor(a) asesor(a); y
- V. Las demás que establece el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 30.- La Estancia I y Estancia II, deberán ser evaluadas por el o la profesor(a) asesor(a), conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 31.- La Memoria de Estancia deberá tener un mínimo de 15 (quince) cuartillas y un máximo de 100 (cien) cuartillas, deberá cumplir con los siguientes requisitos metodológicos:

- I. Portada;
- II. Índice;
- III. Introducción;
- IV. Problemas a resolver;
- V. Justificación del Proyecto;
- VI. Alcances y Limitaciones;
- VII. Objetivos;
- VIII. Caracterización del área en que participó;
- IX. Bases Teórico-Prácticas utilizadas;
- X. Descripción de las actividades realizadas;
- XI. Productos del proyecto (planos, gráficas, prototipos, programas, etc.);
- XII. Conclusiones y Recomendaciones; y
- XIII. Referencias Bibliográficas.

Artículo 32.- El o la profesor(a) asesor(a) realizará la evaluación para Estancia I y Estancia II mediante la rúbrica correspondiente, y será aprobatoria, cuando la o el estudiante obtenga una calificación mínima de 7.0 (siete punto cero) en una escala de 10 (diez) puntos.

Artículo 33.- En caso de que los proyectos internos y externos sean realizados en grupo, cada estudiante deberá entregar de manera individual para su rúbrica, el informe parcial, informe final y la Memoria de Estancia.

Artículo 34.- Para acreditar la Estancia I o Estancia II, la o el estudiante tendrá dos oportunidades para cursarla.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA ESTADÍA

Artículo 35.- Para que se lleve a cabo la evaluación de la Estadía, de la o el estudiante, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Entregar al o a la profesor(a) asesor(a) los informes parcial y final, avalados por el o la asesor(a) externo(a);
- II. Haber asistido a las horas de asesoría establecidas en su carga horaria;
- III. Entregar al o a la profesor(a) asesor(a) la Memoria de Estadía, así como sus avances, para su revisión;
- IV. Realizar la evaluación del (de la) profesor(a) asesor(a);
- V. Presentar la Memoria de Estadía ante el Comité Evaluador; y
- VI. Las demás que establece el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 36.- La Estadía deberá ser evaluada por el Comité Evaluador de Estadía, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 37.- La Memoria de Estadía deberá tener un mínimo de 15 (quince) cuartillas y un máximo de 100 (cien) cuartillas y cumplir con los siguientes requisitos metodológicos:

- I. Portada;
- II. Índice;
- III. Introducción;
- IV. Problemas a resolver;
- V. Justificación del Proyecto;
- VI. Alcances y Limitaciones;
- VII. Objetivos;
- VIII. Caracterización del área en que participó;
- IX. Bases Teórico-Prácticas utilizadas;
- X. Descripción de las actividades realizadas;
- XI. Productos del proyecto (planos, gráficas, prototipos, programas, etc.);
- XII. Conclusiones y Recomendaciones; y
- XIII. Referencias Bibliográficas.

Artículo 38.- La evaluación para Estadía, se realizará mediante la rúbrica correspondiente, y será aprobatoria, cuando la o el estudiante obtenga una calificación mínima de 7.0 (siete punto cero) en una escala de 10 (diez) puntos.

Artículo 39.- En caso de que los proyectos internos y proyectos externos sean realizados en grupo, cada estudiante deberá entregar de manera individual para su rúbrica, el informe parcial, informe final y la Memoria de Estadía.

Así mismo, podrán participar en la misma sesión del Comité Evaluador, sin embargo, cada estudiante será evaluado(a) de manera individual.

Artículo 40.- Para acreditar la Estadía, la o el estudiante tendrá dos oportunidades para cursarla.

CAPÍTULO OCTAVO DEL COMITÉ EVALUADOR DE ESTADÍA

Artículo 41.- La o el titular de la Dirección de División coordinará y supervisará la integración del Comité Evaluador, para cada uno de los proyectos internos y externos que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y que sean susceptibles de evaluación.

Artículo 42.- Cada Comité Evaluador se conformará de la siguiente manera:

- I. Una o un Presidente, quien será el o la profesor(a) asesor(a);

- II. Una o un Secretario, quien será un(a) Profesor(a), designado(a) por la o el titular de la Dirección de División; y
- III. Un Vocal, quien será un (a) Profesor(a), designado por la o el titular de la Dirección de División.

Artículo 43.- El Comité Evaluador tendrá las siguientes funciones:

- I. Sesionar por cada proyecto interno o proyecto externo de Estadía que será evaluado;
- II. Revisar, evaluar y en su caso, aprobar de forma colegiada a la o el estudiante de acuerdo con la rúbrica y los criterios señalados en el procedimiento de evaluación establecido para tal efecto;
- III. Elaborar y firmar el acta de evaluación final en donde se establezca la calificación obtenida por la o el estudiante con base en el procedimiento de evaluación establecido;
- IV. Asistir puntualmente a la presentación de la Memoria de Estadía; y
- V. Las demás establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 44.- Serán funciones de la o el Presidente del Comité Evaluador:

- I. Presidir la sesión de evaluación de Estadía;
- II. Verificar que el acta de evaluación final se encuentre debidamente requisitada de manera correcta; y
- III. Las demás establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 45.- Serán funciones de la o el Secretario del Comité Evaluador:

- I. Convocar a la sesión de evaluación de la Estadía, con al menos tres días de anticipación a la fecha de la sesión, así como enviar la Memoria de Estadía;
- II. Requisar el acta de evaluación final y verificar que se encuentre de manera completa y correcta; y
- III. Las demás establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 46.- Serán funciones de la o el Vocal del Comité Evaluador:

- I. Participar la sesión de evaluación de la Estadía;
- II. Verificar que el acta de evaluación final se encuentre debidamente requisitada de manera correcta; y
- III. Las demás establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO NOVENO DE LA CANCELACIÓN DEL PROYECTO

Artículo 47.- Las o los estudiantes podrán solicitar al Consejo de Calidad, por una sola ocasión, la cancelación del proyecto interno o proyecto externo de Estancia I, Estancia II o Estadía, cuando por causas no imputables a ellos, no pueda concluirse dicho proyecto.

Artículo 48.- El Consejo de Calidad, podrá autorizar la cancelación del proyecto de Estancia I, Estancia II o Estadía, previa solicitud de la o el estudiante, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Que se encuentre dentro de los plazos para la conclusión de los estudios de nivel Licenciatura y Profesional Asociado;
- III. Que cuente con la calidad de estudiante; y
- IV. Evidencia que justifique la solicitud.

El Consejo de Calidad, en caso de autorizar la cancelación del proyecto interno o proyecto externo de Estancia I, Estancia II o Estadía, en el acuerdo que emita señalará el derecho que tiene la o el estudiante para dar de alta un nuevo proyecto interno o proyecto externo de Estancia I, Estancia II o Estadía, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS BAJAS DEFINITIVAS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 49.- Serán consideradas como baja definitiva, las siguientes causales:

- I. Que la o el estudiante no alcance la calificación mínima aprobatoria en la evaluación de Estancia I, Estancia II o Estadía en segunda oportunidad;
- II. Que la o el estudiante abandone sin causa debidamente justificada su proyecto de Estancia I, Estancia II o Estadía en segunda oportunidad;
- III. Por resolución definitiva derivada de una sanción; y
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

Artículo 50.- Son derechos de las y los estudiantes:

- I. Recibir información de las instituciones en las cuales podrán realizar su Estancia I, Estancia II o Estadía;
- II. Recibir orientación y asesoría sobre los procedimientos de alta, seguimiento y evaluación de Estancia I, Estancia II o Estadía, que para tal efecto establezca la Universidad;
- III. Ser evaluado en la Estancia I, Estancia II o Estadía, siempre y cuando se cumplan los requisitos estipulados en el presente Reglamento;
- IV. Obtener una calificación derivada de la evaluación de la Estancia I, Estancia II o Estadía; y
- V. Las demás que establezca el presente Reglamento.

Artículo 51.- Son obligaciones de las y los estudiantes:

- I. Respetar las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Realizar las gestiones necesarias para realizar la Estancia I, Estancia II o Estadía en la Institución que este acorde a su perfil profesional;
- III. Solicitar a la o el titular de la Dirección de División del programa educativo al que pertenezca, la Carta de Presentación, que en su caso, corresponda;
- IV. Solicitar a la Institución la Carta de Aceptación;
- V. Cumplir con las disposiciones, normas y políticas que establezca la Institución;
- VI. Mantener la confidencialidad de la información relativa al proyecto;
- VII. Asistir a las horas de asesoría de Estancia I, Estancia II o Estadía establecidas en su carga académica;
- VIII. Asistir puntualmente a todas las actividades programadas en la Institución;
- IX. Validar la calificación asentada en el acta final;
- X. Las demás que establezca el presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Estancias y Estadías, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 29 de noviembre de 2012.

El presente Reglamento de Estancia I, Estancia II y Estadía de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, fue aprobado en la Nonagésima Quinta Sesión Ordinaria de Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ RAMÓN MANZO VARGAS.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA MEDIANTE OFICIO No. 21003001L/1111/2023.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CIUDADANA MARÍA OLIVIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO "ROSTAUD 10", UBICADO EN CERRADA EUGENIO ROSTAUD NÚMERO 10, MANZANA 8, LOTE 10, COLONIA MÉXICO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México, Zona Nororiente.

23000105060000T /DRVMZNO/0274/2023.
Tlalnepantla de Baz a; 07 de diciembre de 2023.

AUTORIZACION DE CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL TIPO MEDIO

Ciudadana María Olivia González González
Calle Cerrada Eugenio Rostaud número 10, Manzana 8,
lote 10, Colonia México Nuevo, Atizapán de Zaragoza,
Estado de México.
Tel. 55-3297-3985 y 55-5403-6417.
Correo electrónico: ala_100@hotmail.com.
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud y a su escrito, ingresados el día trece de noviembre de 2023, en respuesta al oficio preventivo número 23000105060000T/DRVMZNO/0161/2023 de fecha quince de noviembre de 2023 y notificado el primero de diciembre del mismo año, recibidos en la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza, para obtener la autorización para un condominio vertical habitacional tipo medio, en el cual se pretenden realizar **seis áreas privativas**, dentro del predio localizado en Cerrada Eugenio Rostaud número 10, Lote 10, Manzana 8, Colonia México Nuevo, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con número de expediente asignado DRVMZNO/RLT/OAATI/047/2023 y con una superficie total de 546.87 metros cuadrados.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 15, 19, fracción VIII y 31 fracciones XII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3, fracción XLV, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 4 fracción IV y último párrafo, 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 21 de diciembre de 2022; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 6 de junio de 2016, numeral VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa" clave 224022000 "Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente", 224022010 al 224022014 "Residencias Locales Cuautitlán Izcalli, Naucalpan, Tlalnepantla, Tultitlán y Zumpango" vigente.

CONSIDERANDO

- I. Que presenta petición y formato único de solicitud para que sea autorizado un Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio, para desarrollar **seis viviendas**, denominado condominio "**Rostaud 10**", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que la ciudadana María Olivia González González, acredita la propiedad del predio localizado en Cerrada Eugenio Rostaud número 10, Lote 10, Manzana 8, Colonia México Nuevo, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México materia de este acuerdo, mediante la escritura número diecinueve mil trescientos veintidós (19,322), volumen número seiscientos catorce (614), de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, la cual contiene el contrato de compraventa, pasada ante la fe del Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, notario público número ciento cuarenta y dos del Estado de México, con residencia en el municipio de Tlalnepantla de Baz, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico número 00318366, número de trámite 401974, de catorce de junio de dos mil dieciséis.

- III. Que la ciudadana María Olivia González González, propietario del predio, se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número IDMEX1527372449, vigente hasta el año 2026.
- IV. Que acredita el suministro de energía eléctrica mediante recibos de pagos de luz expedidos por la Comisión Federal de Electricidad con número de servicio 562161105650, 562180806057, 562180806065, 562180806073, 562180806081, 562180806090 y 562180806669.
- V. Que acredita la dotación y servicios de agua potable y drenaje, mediante los recibos de pago al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza SAPASA, de las cuentas: 29278-1314001, 29278-1314002, 29278-1314003, 29278-1314004, 29278-1314005 y 29278-1314006, emitidos por dicho organismo.
- VI. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional, de Atizapán de Zaragoza, expidió la Licencia de Uso de Suelo para el Lote 10, Manzana 8, Colonia México Nuevo, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con número LUS-4510-2023, de fecha del cuatro de octubre de dos mil veintitrés, emitido con base en el cambio de uso de suelo, expediente número TM/URUM/012/2020 de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte, con las siguientes normas de aprovechamiento:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Atizapán de Zaragoza.
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional Plurifamiliar para 6 viviendas.
Superficie máxima de ocupación del suelo:	51.12 % de la superficie del predio
Superficie mínima libre de construcción:	48.88 % de la superficie del predio
Superficie máxima de construcción permitida dentro del predio:	893.96 metros cuadrados.
Altura máxima:	4.00 niveles o 13.50 metros a partir del nivel de desplante.
Lote mínimo:	120.00 m²
Frente mínimo:	7.00 metros
Cajones de Estacionamiento:	14 cajones en total.

- VII. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, expidió la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, con número CANO/4510/2021, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, en donde no se indica ningún tipo de restricción.
- VIII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes para el Lote 10, Manzana 8, Colonia México Nuevo, con el folio real electrónico 00318366, trámite número 799160, de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, para el lote materia de este acuerdo, en el que se reportan los siguientes gravámenes y/o limitantes del predio:

ACTO: AVISO DEFINITIVO

FECHA DE MATERIALIZACIÓN: 2016-03-29 11:52:23.27

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2016-03-30 12:27:51

EL AVISO DEFINITIVO DE LA ESCRITURA NÚMERO 19,322 ----- PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO. ----- FECHA DE LA ESCRITURA: 28 DE ENERO DEL 2016. ---- FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA: 18 DE FEBRERO DEL 2016. ---- ACTO: CONTRATO DE COMPRAVENTA. ---- PARTICIPAN. COMPRADOR: MARÍA OLIVIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. ---VENDEDOR: REBECA RAMOS WATANAWE QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE REBECA RAMOS DE VILLARRUEL, CON EL CONSENTIMIENTO DE SU CÓNYUGE ALEJANDRO VILLARRUEL MUÑIZ. ---- FOLIO ELECTRÓNICO: 00318366. ---- EN

CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8.26 DEL CÓDIGO CIVIL, DEL ESTADO DE MÉXICO, SE PROCEDIÓ HA REALIZAR LA ANOTACIÓN DEL AVISO DEFINITIVO. --- RECIBO OFICIAL: INC30469928111840272 \$ 0.00 CALIFICADOR: C. SILVIA LIZBETH RIVERA GUIJOSA – Analista: C. VOLANTE DE ENTRADA. 2016303076.

NO SE CORRE LA ANOTACIÓN DE AVISO PREVENTIVO.

- IX.** Que presentó el plano de distribución de áreas del condominio, georreferenciado con coordenadas UTM, en original y medio magnético el cual es parte integral de la presente autorización.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículos 1, 2, 4 fracción IV y último párrafo, 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 21 de diciembre de 2022; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 6 de junio de 2016, numeral VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa" clave 224022000 "Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental", 224022010 al 224022014 "Residencias Locales Cuautitlán Izcalli, Naucalpan, Tlalnepantla, Tultitlán y Zumpango" vigente, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a María Olivia González González, el **Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio**, denominado "**Rostaud 10**", para que en el predio con superficie de 546.87 m² (Quinientos cuarenta y seis metros ochenta y siete centímetros cuadrados), ubicado en Cerrada Eugenio Rostaud número 10, Manzana 8, Lote 10, Colonia México Nuevo, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se lleve a cabo el desarrollo del condominio constante de **6 viviendas (áreas privativas)**, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS			
CONCEPTO	SUPERFICIE CONSTRUIDA	NIVEL	NÚMERO
Área privativa 1.	88.45 M2.	1er. Nivel.	1
Área privativa 2.	89.99 M2.	1er. Nivel.	1
Área privativa 3.	88.45 M2.	2do. Nivel.	1
Área privativa 4.	89.99 M2.	2do. Nivel.	1
Área privativa 5.	88.45 M2.	Nivel Sótano	1
Área privativa 6.	89.99 M2.	Nivel Sótano	1
SUBTOTAL.	535.32 M2.	-----	6
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	135.72 M2.	-----	12
BODEGAS	75.42 M2.	-----	6
TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	746.46 M2.	-----	-----

CUADRO DE ÁREAS COMUNES			
CONCEPTO		SUPERFICIE CONSTRUIDA	SUPERFICIE ABIERTA
A.	Superficie de Áreas Verdes Recreativas de Uso Común (A.V.R.U.C.).	-----	177.13 M2.

B.	Superficie de circulación peatonal escaleras.	90.28 M2.	-----
C.	Superficie de estacionamiento de visitas (2).	-----	18.48 M2.
D.	Superficie de cuarto de basura.	2.00 M2.	-----
E.	Superficie de roof garden en azotea.	-----	187.35 M2.
F.	Superficie de circulación vehicular.	-----	124.45 M2.
G.	Superficie caseta de vigilancia (1 baño).	6.30 M2.	-----
H.	Superficie de bodegas auxiliares y mantenimiento.	30.99 M2.	-----
SUBTOTAL		129.57 M2.	507.41 M2.
TOTAL DE ÁREAS COMUNES		636.98 M2.	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES DEL CONDOMINIO	
CONCEPTO	SUPERFICIE M²
Superficie Total del Predio	546.87 M2.
Superficie Total de Áreas Privativas construidas	746.46 M2.
Superficie Total de Áreas Comunes construidas	129.57 M2.
Superficie Total de Áreas Comunes abiertas	507.41 M2.
Superficie Total Construida del Condominio	1,383.48 M2.
Total Cajones Privativos	12
Total de Cajones de Visitas	2
Total de Áreas privativas	6

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$9,336.60 (Nueve mil trescientos treinta y seis pesos 60/100 m.n.), por el concepto de autorización de **6 viviendas** (áreas privativas), de conformidad con el artículo 145 fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso B) deberá protocolizar ante notario público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno". De lo cual deberá dar prueba de ello a esta Secretaría dentro del mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará por el Titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quién deberá asentar en la escritura correspondiente los datos de la presente autorización del condominio.

- IV. Con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización que correspondientes al condominio serán:

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto, deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las autoridades gubernamentales competentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

- V. Con base en lo establecido en el artículo 55 Fracción VII, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente ante esta autoridad la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización.
- VI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- VII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.

- VIII.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.
- IX.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular no se podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- X.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.
- XI.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P) y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de Fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio por un período de dos años contados a partir de la fecha del acta entrega – recepción, según corresponda y por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras, al momento de su entrega recepción, presentando constancia en esta Secretaría en un período de treinta días contados a partir de la fecha de dicha acta.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 115 fracción VI inciso P) y 116 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto asciende a la cantidad de \$195,042.278 (Ciento noventa y cinco mil cuarenta y dos pesos 278/100 M.N.).

CUARTO. De acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$3,900.846 (Tres mil novecientos pesos 846/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo asciende a la cantidad de \$195,042.278 (Ciento noventa y cinco mil cuarenta y dos pesos 278/100 M.N.).

QUINTO. De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios que impliquen el desarrollo de **menos de 30 viviendas no estarán afectos a la obligación de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano.**

SEXTO. Con fundamento en los artículos 115 Fracción VI, inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a la Ciudadana **María Olivia González González**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad.

SÉPTIMO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

OCTAVO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), serán responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el o los titulares de la autorización y el o los propietarios del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

NOVENO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al

adquiriente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numerales 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Ciudadana **María Olivia González González**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO PRIMERO. El presente acuerdo de autorización no habilita al o los titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO SEGUNDO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. El presente acuerdo de autorización del Condominio Habitacional Vertical Tipo Medio, denominado "**Roustad 10**", para **seis viviendas** en el predio localizado en Cerrada Eugenio Rostaud número 10, Lote 10, Manzana 8, Colonia México Nuevo, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A t e n t a m e n t e

Arquitecto Pedro Dávila Realzola
Director Regional Valle De México Zona Nororiental.- Rúbrica.

Acordó

Andrés Prudencio Guerrero
Residente Local Tlalnepantla.- Rúbrica.

Revisó

Mtro. Julio Cesar Corona Martínez
Titular de la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza.- Rúbrica.

Dictaminó y Elaboró

Claudia Nava Nava
Dictaminador.- Rúbrica.

c.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano
Andrés Prudencio Guerrero. - Residente Local Tlalnepantla
Mtro. Julio Cesar Corona Martínez, Titular de la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza.
ATIZ./122/2023. Lib. Ref. 273/2023.
ATIZ./136/2023. Lib. Ref. 290/2023.
PDR/APG/JCCM/cnn

ACUERDO POR EL QUE AUTORIZA A LA CONSTRUCTORA CUMBRES HERRADURA S.A.P.I. DE C.V., BANCA MIFEL, S.A. I.B.M. GRUPO FINANCIERO MIFEL, DIVISIÓN FIDUCIARIA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN "2186/2016", EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO "CUMBRES HERRADURA ETAPA 2", UBICADO EN LA CALLE CERRADA DE CUMBRES HERRADURA NÚMERO 3, LOTE A, MANZANA I, COLONIA SAN JOSÉ RÍO HONDO, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México, Zona Nororiente.

23000105060000T/DRVMZNO/0201/2023.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a;

23 de noviembre del 2023

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO MEDIO

Ciudadano Arturo Pablo Rubén Weiss Pick de la Constructora Cumbres Herradura S.A.P.I. de C.V., en su carácter de apoderado legal de Banca Mifel, S.A. I.B.M. Grupo Financiero Mifel, División Fiduciaria Única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración "2186/2016".

Cerrada de Cumbres Herradura número 3,
Colonia San José Río Hondo,
Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
Teléfono: 55-1385-2212 y 722-5304-840
Correo Electrónico: lypcumbres@gwep.com.mx

En atención a su escrito de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintitrés, con el que solventa el preventivo número 23000105060002T/DRVMZNO/RLN/0017/2023, que le fue notificado el veinte de noviembre del dos mil veintitrés, ingresado en la Residencia Local Naucalpan e integrado al expediente **DRVMZNO/RLN/115/2023**, para obtener la autorización de un **Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio**, denominado "denominado **Cumbres Herradura Etapa 2**, para **trescientas sesenta (360) áreas privativas**, en el predio localizado en la **Calle Cerrada de Cumbres Herradura número 3, lote A, manzana I, Colonia San José Río Hondo, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**, con una superficie de **9,368.04 m2**.

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracción XIII, XIV, XV y XVI, 5.5 fracción 1 y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículos 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 130, 131, 132, 133 y 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 1º de septiembre del 2020; artículos 1, 2, 4 fracción IV y último párrafo, 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 21 de diciembre de 2022; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 6 de junio de 2016, numeral VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa" clave 224022000 "Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente" y 224022011 "Residencia Local Naucalpan y;

RESULTANDO

Que presenta solicitud con número de expediente **DRVMZNO/RLN/115/2023** y la acompaña de los siguientes documentos:

1. Aviso de privacidad integral para autorizaciones.
2. Formato de solicitud requisitada ante la Residencia Local Naucalpan, para el predio ubicado en la Calle Cerrada de Cumbres Herradura número 3, lote A, manzana I, Colonia San José Río Hondo, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, **solicitando el trámite de Condominio vertical habitacional de tipo medio, para 360 viviendas**, debidamente firmado por su Apoderado Legal Ciudadano Arturo Pablo Rubén Weiss Pick

del Fideicomiso irrevocable de Administración 2186/2016 y/o Constructora Cumbres Herradura S. A. P. I. de C. V.

3. **Evaluación de Impacto Estatal número 057-15-06220-COIME-2023**, del 14 de julio de 2023, emitido por la Directora General de la Comisión de Impacto Estatal, Yuleth Karime Orozco Acosta; nombre del proyecto: Fideicomiso Irrevocable de Administración número F/2186 y/o Constructora Cumbres Herradura, S.A.P.I. de C.V.; con una **superficie de terreno de 9,368.04 m²** y una **construcción prevista de 60,711.04 m²**; actividad: **condominio habitacional de 360 viviendas de tipo medio, en tres torres de 120 departamentos** cada una con 20 niveles (4 niveles sótano, 16 niveles habitacional).
4. **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Urbana**, oficio 22400105L/003430/2023, del 19 de junio de 2023, emitido por la Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano.
5. **Evaluación en Materia de Impacto Ambiental** número 22100007L/DGOIA/OF/1108/2023, del 8 de junio del 2023, emitido por el Director General de Ordenamiento e Impacto Ambiente, ing. Nicolás Mendoza Jiménez.
6. **Evaluación de Impacto Estatal** número SEDUO/COIME/D-00214/2023, del 13 de julio de 2023, expedido por la Directora General de la Comisión de Impacto Estatal, Yuleth Karime Orozco Acosta, en la que se resuelve procedente la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal.
7. **Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales** número 219C01100000000/FAC/104/2023, del 28 de junio de 2023, firmado por el Ing. Jorge Joaquín González Bezares, Vocal Ejecutivo de la Comisión del Agua del Estado de México.
8. **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial**, número 22000001A/1431/2023, del 26 de junio del 2023, firmado por el Ing. Ramón Saba Jiménez Fonseca, Director General de Vialidad.
9. **Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Protección Civil**, número 20500600000000L/6415/2023, del 3 de julio de 2023, expedido por el Lic. Samuel Gutiérrez Macías, Coordinador General de Protección Civil y Gestión Integral,
10. Acreditación de propiedad mediante, Instrumento número setenta y seis mil seiscientos ochenta y cinco (76,685), libro mil setecientos setenta (1,770), del 11 de septiembre del 2020, ante la fe del Licenciado Arturo Talavera Autrique, Titular de la Notaría número ciento veintidós de la Ciudad de México; que contiene la **protocolización ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, con número de folio real electrónico 00162743, trámite 458946, del 22 de junio del 2021, del predio de 9,388.04, Fracción A.**
11. Acreditación de personalidad mediante, Acta Constitutiva, mediante Instrumento número veintinueve mil ciento noventa y uno (29,191), libro setecientos treinta y dos (732), de fecha 26 de septiembre del 2018, ante la fe del Licenciado Alejandro Moncada Álvarez, Titular de la Notaría número doscientos cuarenta, de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con FME N-2018092645, a nombre de la denominación **Constructora Cumbres Herradura S.A.P.I. de C.V.**, del 13 de noviembre de 2018.
12. **Poder general de actos de administración limitado que otorga “Banca Mifel”, Sociedad Anónima , Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración identificado con el número 2186/216, a favor de “Constructora Cumbres Herradura”, S.A. de C.V.**, mediante instrumento ciento un mil ciento diecisiete (101,117), volumen mil novecientos diecisiete (1,917), de fecha 20 de octubre del 2022, ante la fe del Licenciado Mauricio Trejo Navarro, Notaria Público número dieciocho de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
13. **Plano topográfico georeferenciado** con coordenadas UTM, con medidas y superficie, integrado al plano del proyecto de **Condominio Vertical para 360 viviendas.**
14. **Identificación del Representante Legal** Arturo Pablo Rubén Weiss Pick, mediante credencial para votar con fotografía, emitido por el Instituto Nacional Electoral IDMEX2382294307, con vigencia al 2032.
15. **Factibilidad Única de Servicios** número DG/SF/FUS/175/2023, del 5 de junio del 2023, para la construcción de un condominio vertical de 360 viviendas, distribuido en tres torres de 120 departamentos cada una, del proyecto

Cumbres Herradura, emitido por el Lic. Jaime Alejandro Vences Mejía, Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan.

16. **Convenio de Factibilidad Condicionada** número CONV/FACT/019/2023, del 7 de junio del 2023, expedida por el Lic. Jaime Alejandro Vences Mejía, Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, para un conjunto urbano de tipo mixto que alberga 720 viviendas.
17. **Factibilidad de Servicios de Energía Eléctrica** número DMN/PLN/NA 0588/2023, del 14 de agosto del 2023, emitido por el Ingeniero Alexel Téllez Castillo, Jefe de Departamento de Planeación y Construcción E. F. Zona de Distribución Naucalpan, División Valle de México Norte, de la Comisión Federal de Electricidad para 720 viviendas de tipo casa habitación.
18. Oficio aclaratorio respecto de la opinión técnica justificada número DGDU/II/234/2023, del 08 de junio del 2023, emitida por el Ing. Arq. Israel Ángeles Navarro, encargado del Despacho de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, de acuerdo con la siguiente tabla:

NORMAS DE APROVECHAMIENTO DEL PREDIO QUE SE AUTORIZAN	
Lote:	Fracción A
Superficie del Terreno:	9,368.04 m ²
Superficie mínima sin construir (% de área libre	49.2 % que equivale a 4,609.08 m ²
Superficie máxima de desplante de la construcción (Coeficiente máximo de ocupación del suelo):	50.8% que equivale a 4,758.96 m ²
Número de viviendas:	413 viviendas
Altura a partir de desplante:	20 niveles o 68 metros
Superficie máxima de construcción (coeficiente máximo de utilización del predio):	69,459.06 m ²
Estacionamientos:	Un cajón de estacionamiento por cada 80 m ² de construcción habitacional; un cajón de estacionamiento para visitas en razón de 1 por cada 4 viviendas o departamentos.

19. **Prórroga de la opinión favorable técnicamente justificada** número DGDU/OP-II/01295/2023, del 21 de julio de 2023, emitida por el Ing. Arq. Israel Ángeles Navarro, Director General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez.
20. **Licencia de uso del suelo número DGDU-LUS/3336/2023**, con vigencia al 18 de octubre de 2024, emitido por el Licenciado Cesáreo Hernández Santos, Encargado del despacho de la Dirección General de Desarrollo Urbano, del Municipio de Naucalpan de Juárez; en la que señala que se permiten 360 viviendas.
21. **Opinión favorable y técnicamente justificada por derechos adquiridos**, oficio número DGDU/4326/2022, del 20 de julio del 2022, firmado por M.A.P. Fernando Montes de Oca Sánchez, Director General de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, en la que se reconoce y ratifica las normas de aprovechamiento que fueron integradas dentro de la autorización del Conjunto Urbano de Tipo Mixto denominado Parque Herradura, que se identifica comercialmente como Cumbres de la Herradura.
22. **Constancia de Alineamiento y Número Oficial**, número DGDU/CANO/2414/2023, del 16 de agosto del 2023, expedido por Ing. Arq. Israel Ángeles Navarro, Director General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, en la que **indica restricción de construcción** de conformidad a la constancia de alineamiento número CANO/2461/2019, del 20 de septiembre del 2019, emitido por la Dirección de Planeación Territorial y Desarrollo Urbano de Naucalpan, **que afecta al predio en 5.00 metros y restricción de construcción de conformidad con la delimitación de zona federal "Acueducto Lerma", que afecta al predio en 10.74 metros**, de conformidad con el oficio número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DG-DT-SCIYJL-1037391/2017, emitido por la Dirección Jurídica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) y en plano de lotificación autorizado por la Secretaría de Desarrollo y Metropolitano del Estado de México, de fecha julio 2020.

23. **Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes** emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, mediante folio real electrónico 00162743, trámite 578071, del 18 de julio del 2023, reporta los siguientes gravámenes y/o limitantes: **Acto: Servidumbre, fecha de materialización 18 de mayo del 2022, que es testimonio de la escritura 107,845, libro 3,321, del 10 de marzo del 2022, en la que consta la constitución de servidumbre recíproca que otorga Banca Mifel, S. A. I.B.M. Grupo Financiero Mifel, División Fiduciaria única, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso irrevocable de administración 2186/2016, mismo que se anexa al expediente.**
24. **Plano del Proyecto** de Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio, para 360 viviendas.
25. **Oficio de cumplimiento de Obligaciones del Conjunto Urbano** DG-DUYMA/0921/2021, del 22 de diciembre 2021, expedido por el Arq. Adrián Alfonso Palafox García, Director General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Naucalpan de Juárez; en la que solicitan a la Dirección de Operación y Control Urbano la **sustitución del equipamiento urbano municipal, para la remodelación de la Escuela Primaria Resurgimiento y remodelación y rehabilitación del Centro de Ayuda Humanitaria; así como con el visto bueno de esa Dirección para la donación de 3,264.00 m2 del terreno** ubicado en Avenida Río Bravo del Norte, en la Colonia San José Río Hondo, para cumplir con las superficies de donación establecidas en e acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional medio, comercial y de servicios), denominado "Parque Herradura", que se identifica comercialmente como "Cumbres Herradura".
26. **Oficio de cumplimiento de Obligaciones del Conjunto Urbano** 22400105L/000240/022, del 20 de enero de 2022, expedido por la Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra; en la que solicitan la sustitución de las obligaciones de Equipamiento Urbano del Conjunto Urbano denominado "Parque Herradura", identificado comercialmente como "Cumbres Herradura; en la que se pronuncia favorablemente para empezar con los trámites de subdivisión ante la autoridad correspondiente.
27. **Oficio de cumplimiento de Obligaciones del Conjunto Urbano** 22400105L/002843/2022, del 03 de junio del 2022, emitida por la Dirección General de Operación y Control Urbano, Arq. Blanca Hereida Piña Moreno; en la que se autoriza el inicio de la ejecución de las obras de urbanización y equipamiento urbano de tipo mixto (habitacional medio, comercial y de servicios), denominado "Parque Herradura", conocido comercialmente como "Cumbres Herradura", por un plazo de 48 meses calendario, contados a partir de la fecha en que surta sus efectos legales la notificación del presente y autorización de promoción del conjunto urbano señalado.
28. **Oficio de cumplimiento de Obligaciones del Conjunto Urbano** Oficio DGDU/SPEU/0080/2022, del 14 de julio de 2022, emitido por el Dr. José Antonio Rueda Gaona, Subdirector de Planeación y Evaluación Urbana, solicita al Subdirector de Patrimonio Municipal Lic. Ulises Omar García Durán, si los tres equipamientos descritos se encuentran en posesión del Municipio.
29. Escrito del 22 de agosto del 2022, donde el Fideicomiso **solicita aprobación de los Proyectos Arquitectónicos y Presupuesto por concepto de Sustitución de Equipamiento, a la Autoridad Municipal.**
30. Oficio 22400105L/002078/2023, del 18 de abril del 2023, emitido la Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano; en el que anexa **comprobante de pago del Equipamiento Urbano Regional, del Conjunto Urbano señalado y se da por cumplido.**
31. **Escrito dirigido a Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan** del 29 de septiembre del 2023, en la que el Fideicomiso solicita la sustitución de obras de equipamiento, emitido por el representante legal.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororient, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 12 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a través de su Representante Legal Ciudadano Arturo Pablo Rubén Weiss Pick de la Constructora Cumbres Herradura S.A.P.I. de C.V., en su carácter de apoderado legal de Banca Mifel, S.A. I.B.M. Grupo Financiero Mifel, División Fiduciaria única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración "2186/2016", el Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio,

denominado “**Cumbres Herradura Etapa 2**”, para que en el predio con superficie de **9,368.04** m² (nueve mil trescientos sesenta y ocho punto cero cuatro metros cuadrados), ubicado en la **Calle Cerrada de Cumbres Herradura número 3, lote A, manzana I, Colonia San José Río Hondo, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**, lleve a cabo el desarrollo del condominio con **trescientos sesenta (360) unidades privativas**, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS DE PLANTA DE CONJUNTO		
CONCEPTO	SUPERFICIE DE DESPLANTE M2	SUPERFICIE ABIERTA M2
ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN (INCLUYE 644.85 m ² POR RESTRICCIÓN)	0.00	2,699.20
ÁREA LIBRE	0.00	644.85
ÁREA RECREATIVA DE USO COMÚN	0.00	987.91
ANDADOR	0.00	110.34
BANQUETA	0.00	65.03
SERVIDUMBRE POR ACUEDUCTO	0.00	263.60
CASETA	5.99	0.00
CONTENEDORES	2.00	0.00
CIRCULACIÓN VEHICULAR	0.00	192.84
SERVIDUMBRE DE PASO	0.00	352.94
TORRE 1	1,910.56	0.00
TORRE 2	857.74	0.00
TORRE 3	1,275.04	0.00
Total		9,368.04

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS TORRE 1					
NO. CONSECUTIVO	ÁREA PRIVATIVA	CONSTRUCCIÓN M2	ÁREA LIBRE M2	NIVEL	VIVIENDAS
1	PB01	73.54	2.65	Nivel PB	1
2	PB02	97.71	3.86	Nivel PB	1
3	PB03	109.51	82.64	Nivel PB	1
4	PB04	84.27	79.72	Nivel PB	1
5	PB05	84.27	79.72	Nivel PB	1
6	PB06	109.51	82.64	Nivel PB	1
7	PB07	97.71	3.86	Nivel PB	1
8	PB08	57.8	2.65	Nivel PB	1
9	101	73.54	2.65	Nivel 1	1
10	102	97.71	3.86	Nivel 1	1
11	103	109.51	4.65	Nivel 1	1
12	104	84.27	4.65	Nivel 1	1
13	105	84.27	4.65	Nivel 1	1
14	106	109.51	4.65	Nivel 1	1
15	107	97.71	3.86	Nivel 1	1
16	108	73.54	2.65	Nivel 1	1
17	201	73.54	2.65	Nivel 2	1
18	202	97.71	3.86	Nivel 2	1
19	203	109.51	4.65	Nivel 2	1
20	204	84.27	4.65	Nivel 2	1
21	205	84.27	4.65	Nivel 2	1
22	206	109.51	4.65	Nivel 2	1
23	207	97.71	3.86	Nivel 2	1
24	208	73.54	2.65	Nivel 2	1

25	301	73.54	2.65	Nivel 3	1
26	302	97.71	3.86	Nivel 3	1
27	303	109.51	4.65	Nivel 3	1
28	304	84.27	4.65	Nivel 3	1
29	305	84.27	4.65	Nivel 3	1
30	306	109.51	4.65	Nivel 3	1
31	307	97.71	3.86	Nivel 3	1
32	308	73.54	2.65	Nivel 3	1
33	401	73.54	2.65	Nivel 4	1
34	402	97.71	3.86	Nivel 4	1
35	403	109.51	4.65	Nivel 4	1
36	404	84.27	4.65	Nivel 4	1
37	405	84.27	4.65	Nivel 4	1
38	406	109.51	4.65	Nivel 4	1
39	407	97.71	3.86	Nivel 4	1
40	408	73.54	2.65	Nivel 4	1
41	501	73.54	2.65	Nivel 5	1
42	502	97.71	3.86	Nivel 5	1
43	503	109.51	4.65	Nivel 5	1
44	504	84.27	4.65	Nivel 5	1
45	505	84.27	4.65	Nivel 5	1
46	506	109.51	4.65	Nivel 5	1
47	507	97.71	3.86	Nivel 5	1
48	508	73.54	2.65	Nivel 5	1
49	601	73.54	2.65	Nivel 6	1
50	602	97.71	3.86	Nivel 6	1
51	603	109.51	4.65	Nivel 6	1
52	604	84.27	4.65	Nivel 6	1
53	605	84.27	4.65	Nivel 6	1
54	606	109.51	4.65	Nivel 6	1
55	607	97.71	3.86	Nivel 6	1
56	608	73.54	2.65	Nivel 6	1
57	701	73.54	2.65	Nivel 7	1
58	702	97.71	3.86	Nivel 7	1
59	703	109.51	4.65	Nivel 7	1
60	704	84.27	4.65	Nivel 7	1
61	705	84.27	4.65	Nivel 7	1
62	706	109.51	4.65	Nivel 7	1
63	707	97.71	3.86	Nivel 7	1
64	708	73.54	2.65	Nivel 7	1
65	801	73.54	2.65	Nivel 8	1
66	802	97.71	3.86	Nivel 8	1
67	803	109.51	4.65	Nivel 8	1
68	804	84.27	4.65	Nivel 8	1
69	805	84.27	4.65	Nivel 8	1
70	806	109.51	4.65	Nivel 8	1
71	807	97.71	3.86	Nivel 8	1
72	808	73.54	2.65	Nivel 8	1
73	901	73.54	2.65	Nivel 9	1
74	902	97.71	3.86	Nivel 9	1
75	903	109.51	4.65	Nivel 9	1
76	904	84.27	4.65	Nivel 9	1
77	905	84.27	4.65	Nivel 9	1
78	906	109.51	4.65	Nivel 9	1
79	907	97.71	3.86	Nivel 9	1
80	908	73.54	2.65	Nivel 9	1
81	1001	73.54	2.65	Nivel 10	1

82	1002	97.71	3.86	Nivel 10	1
83	1003	109.51	4.65	Nivel 10	1
84	1004	84.27	4.65	Nivel 10	1
85	1005	84.27	4.65	Nivel 10	1
86	1006	109.51	4.65	Nivel 10	1
87	1007	97.71	3.86	Nivel 10	1
88	1008	73.54	2.65	Nivel 10	1
89	1101	73.54	2.65	Nivel 11	1
90	1102	97.71	3.86	Nivel 11	1
91	1103	109.51	4.65	Nivel 11	1
92	1104	84.27	4.65	Nivel 11	1
93	1105	84.27	4.65	Nivel 11	1
94	1106	109.51	4.65	Nivel 11	1
95	1107	97.71	3.86	Nivel 11	1
96	1108	73.54	2.65	Nivel 11	1
97	1201	73.54	2.65	Nivel 12	1
98	1202	97.71	3.86	Nivel 12	1
99	1203	109.51	4.65	Nivel 12	1
100	1204	84.27	4.65	Nivel 12	1
101	1205	84.27	4.65	Nivel 12	1
102	1206	109.51	4.65	Nivel 12	1
103	1207	97.71	3.86	Nivel 12	1
104	1208	73.54	2.65	Nivel 12	1
105	1301	73.54	2.65	Nivel 13	1
106	1302	97.71	3.86	Nivel 13	1
107	1303	109.51	4.65	Nivel 13	1
108	1304	84.27	4.65	Nivel 13	1
109	1305	84.27	4.65	Nivel 13	1
110	1306	109.51	4.65	Nivel 13	1
111	1307	97.71	3.86	Nivel 13	1
112	1308	73.54	2.65	Nivel 13	1
113	PH01	57.76	9.77	Nivel PH PB	1
114	PH02	81.13	10.22	Nivel PH PB	1
115	PH03	103.83	4.65	Nivel PH PB	1
116	PH04	78.36	4.65	Nivel PH PB	1
117	PH05	78.36	4.65	Nivel PH PB	1
118	PH06	103.83	4.65	Nivel PH PB	1
119	PH07	81.16	10.22	Nivel PH PB	1
120	PH08	57.76	9.77	Nivel PH PB	1
0	PH01	82.72	0	Nivel PH PA	0
	PH02	97.57	0	Nivel PH PA	
	PH03	71.4	43.16	Nivel PH PA	
	PH04	56.8	41.63	Nivel PH PA	
	PH05	56.8	41.63	Nivel PH PA	
	PH06	71.4	43.16	Nivel PH PA	
	PH07	97.57	0	Nivel PH PA	
	PH08	82.72	0	Nivel PH PA	
Subtotal		11,464.27	976.96	----	120
Total		12,441.23		----	

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS TORRE 2					
NO. CONSECUTIVO	ÁREA PRIVATIVA	CONSTRUCCIÓN M2	ÁREA LIBRE M2	NIVEL	VIVIENDAS
1	Departamento PB 01	73.54	55.15	Nivel PB	1
2	Departamento PB 02	97.71	63	Nivel PB	1
3	Departamento PB 03	109.51	26.98	Nivel PB	1

4	Departamento PB 04	84.27	25.61	Nivel PB	1
5	Departamento PB 05	84.27	25.61	Nivel PB	1
6	Departamento PB 06	109.51	26.95	Nivel PB	1
7	Departamento PB 07	97.71	63	Nivel PB	1
8	Departamento PB 08	57.8	37.02	Nivel PB	1
9	Departamento 101	73.54	2.65	Nivel 1	1
10	Departamento 102	97.71	3.86	Nivel 1	1
11	Departamento 103	109.51	4.65	Nivel 1	1
12	Departamento 104	84.27	4.65	Nivel 1	1
13	Departamento 105	84.27	4.65	Nivel 1	1
14	Departamento 106	109.51	4.65	Nivel 1	1
15	Departamento 107	97.71	3.86	Nivel 1	1
16	Departamento 108	73.54	2.65	Nivel 1	1
17	Departamento 201	73.54	2.65	Nivel 2	1
18	Departamento 202	97.71	3.86	Nivel 2	1
19	Departamento 203	109.51	4.65	Nivel 2	1
20	Departamento 204	84.27	4.65	Nivel 2	1
21	Departamento 205	84.27	4.65	Nivel 2	1
22	Departamento 206	109.51	4.65	Nivel 2	1
23	Departamento 207	97.71	3.86	Nivel 2	1
24	Departamento 208	73.54	2.65	Nivel 2	1
25	Departamento 301	73.54	2.65	Nivel 3	1
26	Departamento 302	97.71	3.86	Nivel 3	1
27	Departamento 303	109.51	4.65	Nivel 3	1
28	Departamento 304	84.27	4.65	Nivel 3	1
29	Departamento 305	84.27	4.65	Nivel 3	1
30	Departamento 306	109.51	4.65	Nivel 3	1
31	Departamento 307	97.71	3.86	Nivel 3	1
32	Departamento 308	73.54	2.65	Nivel 3	1
33	Departamento 401	73.54	2.65	Nivel 4	1
34	Departamento 402	97.71	3.86	Nivel 4	1
35	Departamento 403	109.51	4.65	Nivel 4	1
36	Departamento 404	84.27	4.65	Nivel 4	1
37	Departamento 405	84.27	4.65	Nivel 4	1
38	Departamento 406	109.51	4.65	Nivel 4	1
39	Departamento 407	97.71	3.86	Nivel 4	1
40	Departamento 408	73.54	2.65	Nivel 4	1
41	Departamento 501	73.54	2.65	Nivel 5	1
42	Departamento 502	97.71	3.86	Nivel 5	1
43	Departamento 503	109.51	4.65	Nivel 5	1
44	Departamento 504	84.27	4.65	Nivel 5	1
45	Departamento 505	84.27	4.65	Nivel 5	1
46	Departamento 506	109.51	4.65	Nivel 5	1
47	Departamento 507	97.71	3.86	Nivel 5	1
48	Departamento 508	73.54	2.65	Nivel 5	1
49	Departamento 601	73.54	2.65	Nivel 6	1
50	Departamento 602	97.71	3.86	Nivel 6	1
51	Departamento 603	109.51	4.65	Nivel 6	1
52	Departamento 604	84.27	4.65	Nivel 6	1
53	Departamento 605	84.27	4.65	Nivel 6	1
54	Departamento 606	109.51	4.65	Nivel 6	1
55	Departamento 607	97.71	3.86	Nivel 6	1
56	Departamento 608	73.54	2.65	Nivel 6	1
57	Departamento 701	73.54	2.65	Nivel 7	1
58	Departamento 702	97.71	3.86	Nivel 7	1
59	Departamento 703	109.51	4.65	Nivel 7	1
60	Departamento 704	84.27	4.65	Nivel 7	1

61	Departamento 705	84.27	4.65	Nivel 7	1
62	Departamento 706	109.51	4.65	Nivel 7	1
63	Departamento 707	97.71	3.86	Nivel 7	1
64	Departamento 708	73.54	2.65	Nivel 7	1
65	Departamento 801	73.54	2.65	Nivel 8	1
66	Departamento 802	97.71	3.86	Nivel 8	1
67	Departamento 803	109.51	4.65	Nivel 8	1
68	Departamento 804	84.27	4.65	Nivel 8	1
69	Departamento 805	84.27	4.65	Nivel 8	1
70	Departamento 806	109.51	4.65	Nivel 8	1
71	Departamento 807	97.71	3.86	Nivel 8	1
72	Departamento 808	73.54	2.65	Nivel 8	1
73	Departamento 901	73.54	2.65	Nivel 9	1
74	Departamento 902	97.71	3.86	Nivel 9	1
75	Departamento 903	109.51	4.65	Nivel 9	1
76	Departamento 904	84.27	4.65	Nivel 9	1
77	Departamento 905	84.27	4.65	Nivel 9	1
78	Departamento 906	109.51	4.65	Nivel 9	1
79	Departamento 907	97.71	3.86	Nivel 9	1
80	Departamento 908	73.54	2.65	Nivel 9	1
81	Departamento 1001	73.54	2.65	Nivel 10	1
82	Departamento 1002	97.71	3.86	Nivel 10	1
83	Departamento 1003	109.51	4.65	Nivel 10	1
84	Departamento 1004	84.27	4.65	Nivel 10	1
85	Departamento 1005	84.27	4.65	Nivel 10	1
86	Departamento 1006	109.51	4.65	Nivel 10	1
87	Departamento 1007	97.71	3.86	Nivel 10	1
88	Departamento 1008	73.54	2.65	Nivel 10	1
89	Departamento 1101	73.54	2.65	Nivel 11	1
90	Departamento 1102	97.71	3.86	Nivel 11	1
91	Departamento 1103	109.51	4.65	Nivel 11	1
92	Departamento 1104	84.27	4.65	Nivel 11	1
93	Departamento 1105	84.27	4.65	Nivel 11	1
94	Departamento 1106	109.51	4.65	Nivel 11	1
95	Departamento 1107	97.71	3.86	Nivel 11	1
96	Departamento 1108	73.54	2.65	Nivel 11	1
97	Departamento 1201	73.54	2.65	Nivel 12	1
98	Departamento 1202	97.71	3.86	Nivel 12	1
99	Departamento 1203	109.51	4.65	Nivel 12	1
100	Departamento 1204	84.27	4.65	Nivel 12	1
101	Departamento 1205	84.27	4.65	Nivel 12	1
102	Departamento 1206	109.51	4.65	Nivel 12	1
103	Departamento 1207	97.71	3.86	Nivel 12	1
104	Departamento 1208	73.54	2.65	Nivel 12	1
105	Departamento 1301	73.54	2.65	Nivel 13	1
106	Departamento 1302	97.71	3.86	Nivel 13	1
107	Departamento 1303	109.51	4.65	Nivel 13	1
108	Departamento 1304	84.27	4.65	Nivel 13	1
109	Departamento 1305	84.27	4.65	Nivel 13	1
110	Departamento 1306	109.51	4.65	Nivel 13	1
111	Departamento 1307	97.71	3.86	Nivel 13	1
112	Departamento 1308	73.54	2.65	Nivel 13	1
113	Departamento PH 01	57.76	9.77	Nivel PH PB	1
114	Departamento PH 02	81.13	10.22	Nivel PH PB	1

115	Departamento PH 03	103.83	4.65	Nivel PH PB	1
116	Departamento PH 04	78.36	4.65	Nivel PH PB	1
117	Departamento PH 05	78.36	4.65	Nivel PH PB	1
118	Departamento PH 06	103.83	4.65	Nivel PH PB	1
119	Departamento PH 07	81.13	10.22	Nivel PH PB	1
120	Departamento PH 08	57.76	9.77	Nivel PH PB	1
0	Departamento PH 01	82.72	0	Nivel PH PA	0
	Departamento PH 02	97.57	0	Nivel PH PA	
	Departamento PH 03	71.4	43.16	Nivel PH PA	
	Departamento PH 04	56.8	41.63	Nivel PH PA	
	Departamento PH 05	56.8	41.63	Nivel PH PA	
	Departamento PH 06	71.4	43.16	Nivel PH PA	
	Departamento PH 07	97.57	0	Nivel PH PA	
	Departamento PH 08	82.72	0	Nivel PH PA	
Subtotal		11,464.24	962.54	----	120
Total		12,426.78			

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS TORRE 3					
NO. CONSECUTIVO	ÁREA PRIVATIVA	CONSTRUCCIÓN M2	ÁREA LIBRE M2	NIVEL	VIVIENDAS
1	Departamento PB 01	73.54	0.00	Nivel PB	1
2	Departamento PB 02	97.71	0.00	Nivel PB	1
3	Departamento PB 03	109.51	83.21	Nivel PB	1
4	Departamento PB 04	84.27	80.28	Nivel PB	1
5	Departamento PB 05	84.27	80.28	Nivel PB	1
6	Departamento PB 06	109.51	4.65	Nivel PB	1
7	Departamento PB 07	97.71	0.00	Nivel PB	1
8	Departamento PB 08	57.8	0.00	Nivel PB	1
9	Departamento 101	73.54	0.00	Nivel 1	1
10	Departamento 102	97.71	0.00	Nivel 1	1
11	Departamento 103	109.51	4.65	Nivel 1	1
12	Departamento 104	84.27	4.65	Nivel 1	1
13	Departamento 105	84.27	4.65	Nivel 1	1
14	Departamento 106	109.51	4.65	Nivel 1	1
15	Departamento 107	97.71	0.00	Nivel 1	1
16	Departamento 108	73.54	0.00	Nivel 1	1
17	Departamento 201	73.54	0.00	Nivel 2	1
18	Departamento 202	97.71	0.00	Nivel 2	1
19	Departamento 203	109.51	4.65	Nivel 2	1
20	Departamento 204	84.27	4.65	Nivel 2	1
21	Departamento 205	84.27	4.65	Nivel 2	1
22	Departamento 206	109.51	4.65	Nivel 2	1
23	Departamento 207	97.71	0.00	Nivel 2	1
24	Departamento 208	73.54	0.00	Nivel 2	1
25	Departamento 301	73.54	0.00	Nivel 3	1
26	Departamento 302	97.71	0.00	Nivel 3	1
27	Departamento 303	109.51	4.65	Nivel 3	1
28	Departamento 304	84.27	4.65	Nivel 3	1
29	Departamento 305	84.27	4.65	Nivel 3	1
30	Departamento 306	109.51	4.65	Nivel 3	1
31	Departamento 307	97.71	0.00	Nivel 3	1
32	Departamento 308	73.54	0.00	Nivel 3	1
33	Departamento 401	73.54	0.00	Nivel 4	1
34	Departamento 402	97.71	0.00	Nivel 4	1

35	Departamento 403	109.51	4.65	Nivel 4	1
36	Departamento 404	84.27	4.65	Nivel 4	1
37	Departamento 405	84.27	4.65	Nivel 4	1
38	Departamento 406	109.51	4.65	Nivel 4	1
39	Departamento 407	97.71	0.00	Nivel 4	1
40	Departamento 408	73.54	0.00	Nivel 4	1
41	Departamento 501	73.54	0.00	Nivel 5	1
42	Departamento 502	97.71	0.00	Nivel 5	1
43	Departamento 503	109.51	4.65	Nivel 5	1
44	Departamento 504	84.27	4.65	Nivel 5	1
45	Departamento 505	84.27	4.65	Nivel 5	1
46	Departamento 506	109.51	4.65	Nivel 5	1
47	Departamento 507	97.71	0.00	Nivel 5	1
48	Departamento 508	73.54	0.00	Nivel 5	1
49	Departamento 601	73.54	0.00	Nivel 6	1
50	Departamento 602	97.71	0.00	Nivel 6	1
51	Departamento 603	109.51	4.65	Nivel 6	1
52	Departamento 604	84.27	4.65	Nivel 6	1
53	Departamento 605	84.27	4.65	Nivel 6	1
54	Departamento 606	109.51	4.65	Nivel 6	1
55	Departamento 607	97.71	0.00	Nivel 6	1
56	Departamento 608	73.54	0.00	Nivel 6	1
57	Departamento 701	73.54	0.00	Nivel 7	1
58	Departamento 702	97.71	0.00	Nivel 7	1
59	Departamento 703	109.51	4.65	Nivel 7	1
60	Departamento 704	84.27	4.65	Nivel 7	1
61	Departamento 705	84.27	4.65	Nivel 7	1
62	Departamento 706	109.51	4.65	Nivel 7	1
63	Departamento 707	97.71	0.00	Nivel 7	1
64	Departamento 708	73.54	0.00	Nivel 7	1
65	Departamento 801	73.54	0.00	Nivel 8	1
66	Departamento 802	97.71	0.00	Nivel 8	1
67	Departamento 803	109.51	4.65	Nivel 8	1
68	Departamento 804	84.27	4.65	Nivel 8	1
69	Departamento 805	84.27	4.65	Nivel 8	1
70	Departamento 806	109.51	4.65	Nivel 8	1
71	Departamento 807	97.71	0.00	Nivel 8	1
72	Departamento 808	73.54	0.00	Nivel 8	1
73	Departamento 901	73.54	0.00	Nivel 9	1
74	Departamento 902	97.71	0.00	Nivel 9	1
75	Departamento 903	109.51	4.65	Nivel 9	1
76	Departamento 904	84.27	4.65	Nivel 9	1
77	Departamento 905	84.27	4.65	Nivel 9	1
78	Departamento 906	109.51	4.65	Nivel 9	1
79	Departamento 907	97.71	0.00	Nivel 9	1
80	Departamento 908	73.54	0.00	Nivel 9	1
81	Departamento 1001	73.54	0.00	Nivel 10	1
82	Departamento 1002	97.71	0.00	Nivel 10	1
83	Departamento 1003	109.51	4.65	Nivel 10	1
84	Departamento 1004	84.27	4.65	Nivel 10	1
85	Departamento 1005	84.27	4.65	Nivel 10	1
86	Departamento 1006	109.51	4.65	Nivel 10	1
87	Departamento 1007	97.71	0.00	Nivel 10	1
88	Departamento 1008	73.54	0.00	Nivel 10	1
89	Departamento 1101	73.54	0.00	Nivel 11	1
90	Departamento 1102	97.71	0.00	Nivel 11	1
91	Departamento 1103	109.51	4.65	Nivel 11	1

92	Departamento 1104	84.27	4.65	Nivel 11	1
93	Departamento 1105	84.27	4.65	Nivel 11	1
94	Departamento 1106	109.51	4.65	Nivel 11	1
95	Departamento 1107	97.71	0.00	Nivel 11	1
96	Departamento 1108	73.54	0.00	Nivel 11	1
97	Departamento 1201	73.54	0.00	Nivel 12	1
98	Departamento 1202	97.71	0.00	Nivel 12	1
99	Departamento 1203	109.51	4.65	Nivel 12	1
100	Departamento 1204	84.27	4.65	Nivel 12	1
101	Departamento 1205	84.27	4.65	Nivel 12	1
102	Departamento 1206	109.51	4.65	Nivel 12	1
103	Departamento 1207	97.71	0.00	Nivel 12	1
104	Departamento 1208	73.54	0.00	Nivel 12	1
105	Departamento 1301	73.54	0.00	Nivel 13	1
106	Departamento 1302	97.71	0.00	Nivel 13	1
107	Departamento 1303	109.51	4.65	Nivel 13	1
108	Departamento 1304	84.27	4.65	Nivel 13	1
109	Departamento 1305	84.27	4.65	Nivel 13	1
110	Departamento 1306	109.51	4.65	Nivel 13	1
111	Departamento 1307	97.71	0.00	Nivel 13	1
112	Departamento 1308	73.54	0.00	Nivel 13	1
113	Departamento PH 01	57.76	9.77	Nivel PH PB	1
114	Departamento PH 02	81.13	10.21	Nivel PH PB	1
115	Departamento PH 03	103.83	4.65	Nivel PH PB	1
116	Departamento PH 04	78.36	4.65	Nivel PH PB	1
117	Departamento PH 05	78.36	4.65	Nivel PH PB	1
118	Departamento PH 06	103.83	4.65	Nivel PH PB	1
119	Departamento PH 07	81.13	10.21	Nivel PH PB	1
120	Departamento PH 08	57.76	9.77	Nivel PH PB	1
0	Departamento PH 01	82.72	0.00	Nivel PH PA	0
	Departamento PH 02	97.57	0.00	Nivel PH PA	
	Departamento PH 03	71.4	43.16	Nivel PH PA	
	Departamento PH 04	56.8	41.63	Nivel PH PA	
	Departamento PH 05	56.8	41.63	Nivel PH PA	
	Departamento PH 06	71.4	43.16	Nivel PH PA	
	Departamento PH 07	97.57	0.00	Nivel PH PA	
	Departamento PH 08	82.72	0.00	Nivel PH PA	
Subtotal		11,464.24	962.54	----	120
Total		12,426.78		----	
CAJONES ESTACIONAMIENTO (564 cajones)			5,917.92		
BODEGAS (86 bodegas)			781.84		

CUADRO DE ÁREAS COMUNES		
CONCEPTO	ÁREA COMÚN SUPERFICIE CUBIERTA M2	ÁREA COMÚN SUPERFICIE ABIERTA M2
Cisternas	709.19	0.00
Cuartos de Máquinas Cisternas	131.75	0.00
Tanque de Tormentas	131.68	0.00
Cubo elevadores	49.56	0.00
Vestíbulos elevadores	924.58	0.00
Bodega Administración	16.14	0.00
Servicios Generales	14.04	0.00
Circulación vehicular	8,537.58	192.84
Amenidades	1,496.46	0.00

Estacionamiento visitas asignados (90 cajones)	955.80	0.00
Site	12.82	0.00
Cuarto de basura	42.34	0.00
Planta de emergencia	103.25	0.00
Cuarto de transformadores y medidores	232.28	0.00
Caseta de vigilancia	5.99	0.00
Contenedores de basura y tableros de control	2.00	0.00
Clóset de equipos	504.00	0.00
Circulaciones peatonales	2,762.59	175.37
Ductos	53.76	0.00
Superficie cubierta fachada	68.34	0.00
AVRUC	0.00	2,699.20
ARUC	0.00	987.91
Área libre	0.00	644.85
Servidumbre por acueducto	0.00	263.60
Área común de uso restringido (servidumbre)	206.52	0.00
Servidumbre	0.00	352.94
Subtotal	16,960.67	5,316.71
Total Áreas Comunes	22,277.38	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
CONCEPTO	SUPERFICIE m²
SUPERFICIE DEL LOTE	9,368.04
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS CUBIERTAS	41,092.51
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS ABIERTAS (BALCONES Y TERRAZAS)	2,657.86
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES CUBIERTAS	16,960.67
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES ABIERTAS	5,316.71
SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN DEL CONDOMINIO	60,711.04
NÚMERO DE VIVIENDAS	360
CAJONES DE ESTACIONAMIENTOS PRIVATIVOS	564
CAJONES DE ESTACIONAMIENTOS VISITAS ASIGNADOS	90

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Condominio por la cantidad de **\$560,196.00 (quinientos sesenta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)**, conformidad con el artículo 145 fracciones II y III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

II. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá publicar la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los **treinta días hábiles** siguientes al de la notificación de la presente autorización, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento dentro del mismo plazo.

III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, deberán protocolizar la presente autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos en un plazo máximo de **noventa días hábiles** siguientes a la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

IV. Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al condominio en su caso serán:

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las autoridades gubernamentales competentes:

- A)** Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para su ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua.
- B)** Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C)** Red de distribución de energía eléctrica.
- D)** Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E)** Guarniciones, banquetas. Y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la infiltración pluvial.
- F)** Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G)** Jardinería y forestación.
- H)** Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I)** Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

V. Con fundamento en el artículo 116, fracción I, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, por conducto de la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, la autorización de inicio de las obras de urbanización y permisos de enajenación que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de **nueve meses** siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; para lo que debe presentar la solicitud la cual se acompañará con:

- A)** El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
- B)** Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
- C)** Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
- D)** Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
- E)** El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
- F)** El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
- G)** La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.

VI. Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la presente autorización deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

VII. Con fundamento en el artículo 109, fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos, punto veinte metros de altura.

TERCERO. Por tratarse de un condominio de 30 viviendas o más, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en sus artículos 55 fracción VII inciso D) con relación al 115, fracción VI, inciso C), D) y E), el cual a la letra dice “En su caso, transmitir a título gratuito al estado y al municipio la propiedad de las áreas de donación para equipamiento urbano, que establezca el acuerdo de autorización en un plazo máximo de **seis meses** contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, o en su caso a partir de que la ubicación y destino de las áreas de donación sea determinada por la Secretaría. Dicha obligación podrá cumplirse en los mismos plazos, por medio de depósito del valor económico de las áreas de donación al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, o a través de la ejecución de obra pública dentro del municipio correspondiente, en el lugar y bajo las especificaciones que determine la Secretaría;”, “Formalizar la transmisión de la propiedad de las áreas de donación al estado o al municipio ante Notario Público del Estado de México con la firma del contrato correspondiente, dentro de los **treinta días** siguientes a la fecha de publicación de la autorización en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” y “Construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano de conformidad con lo que establezca el libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público”.

ÁREA DE DONACIÓN	M2 POR VIVIENDA	VIVIENDAS	TOTAL
MUNICIPAL	17	360	6,120.00 m2
ESTATAL	3	360	1,080.00 m2
TOTAL	20	360	7,200.00 m2

EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL					
CONCEPTO	COSTO X C/1000 VIV.	UNIDAD	COSTO UNITARIO	OBLIGACIÓN DE LAS 360 VIVIENDAS	COSTO DIRECTO TOTAL
Jardín de niños de cuatro aulas, con una superficie mínima de terreno de mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados y de cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados de construcción.	\$3'912,486.37	AULA	\$978,121.59	1.440 DE AULA	\$1'408,495.093
Escuela primaria o secundaria de dieciséis aulas, con una superficie mínima de terreno de cuatro mil seiscientos cuarenta metros cuadrados y de mil setecientos veintiocho metros cuadrados de construcción, conforme se determine en el acuerdo de autorización del desarrollo. En conjuntos urbanos de más de cuatro mil viviendas, o cuando la Secretaría lo determine considerando el equipamiento existente en la zona, se podrán sustituir parte de estos equipamientos por centros de educación media superior y superior u otros compatibles a la educación.	\$14'666,937.17	AULA	\$916,683.57	5.760 DE AULA	\$5'280,097.381
Jardín vecinal de cuatro mil metros cuadrados de superficie.	\$2'421,344.35	M2	\$605.34	1,440.00 M2	\$871,683.965
Zona deportiva y juegos infantiles de ocho mil metros cuadrados de superficie.	\$5'566,941.95	M2	\$695.87	2,880.00 M2	\$2'004.099.10
TOTAL					\$9'564,375.539

La Secretaría, a solicitud expresa realizada por la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente en el municipio, dentro de los **treinta días posteriores a que surta efectos la autorización** del conjunto urbano o condominio, podrá autorizar que su titular cumpla la obligación de ceder áreas de donación, a través de la aportación

en numerario o de la realización de obra pública al municipio, apegado a lo que dispone el artículo 58 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

Por otra parte, en el artículo 5.38 del Libro Quinto mencionado, en su fracción X, indica que “Su titular tendrá, en los términos y condiciones previstos en la reglamentación de este Libro, las obligaciones siguientes:

Inciso a). Ceder a título gratuito al Estado y al Municipio la propiedad de las superficies de terreno para vías públicas y áreas de donación para equipamiento urbano, que establezcan los acuerdos de autorización.

A excepción de las áreas de donación a favor de los municipios tratándose de conjuntos urbanos, las áreas de donación de terreno destinadas a equipamiento urbano a favor del Estado, podrán cumplirse previa determinación de la Secretaría al seno de la Dirección General de Operación Urbana, por medio del depósito del valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Y con base a los artículos 62 fracción IV y artículo 115, fracción VI, inciso E), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, podrá construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, así como hacerlas del conocimiento público, mismas que deben cumplirse en un término de **seis meses**, contados a partir de la fecha de publicación en la “Gaceta del Gobierno” de la presente autorización.

EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL					
CONCEPTO	COSTO X C/1000 VIV.	UNIDAD	COSTO UNITARIO.	OBLIGACIÓN DE LAS 136 VIVIENDAS.	COSTO DIRECTO TOTAL
Obra de equipamiento urbano regional en doscientos cincuenta metros cuadrados de construcción, conforme se determine en el respectivo acuerdo de autorización.	\$3'884,397.50	M2	\$15,537.59	90.00 M2	\$1'398,383.10
TOTAL					\$1'398,383.10

Por lo que respecta a las obras de equipamiento urbano regional la Secretaría podrá autorizar que el Titular de la autorización de un conjunto urbano cumpla con su obligación, a través de la aportación en obra o en numerario, en la proporción que resulte para el equipamiento urbano regional necesario en el municipio, zona o región que se trate.

Lo anterior, será determinado por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias, y cuando resulten en numerario, en términos del artículo 5.38, fracción X, inciso A) del Código, se depositará al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional.

Las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones V inciso E) numeral 2 y VI, incisos E) y F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$264,356.32 (doscientos sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y seis pesos 32/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento) sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo asciende a la cantidad de \$13'217,815.812 (trece millones doscientos diecisiete mil ochocientos quince pesos 812/100 m. n.), debiendo acreditar el pago ante ésta Dependencia.

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	SUPERFICIE VIAL Y ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. 2%
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	9,686.22	1,364.60	\$13'217,815.812	\$264,356.32
TOTAL					\$264,356.32

CUARTO. Con fundamento en el artículo 117, fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine las obras de urbanización al interior del condominio.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P), 119 fracción II, así como en su momento, conforme a lo estipulado en los artículos 133 y 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá ingresar la solicitud para el acta de entrega de recepción según corresponda, a la Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, para la entrega total o parcial de las obras de urbanización, equipamiento urbano y en su caso de infraestructura primaria, en un plazo de **treinta días** contados a partir del cierre de la bitácora.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 115, fracción VI, inciso J, y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a **través de su Representante Legal Ciudadano Arturo Pablo Rubén Weiss Pick de la Constructora Cumbres Herradura S.A.P.I. de C.V., en su carácter de apoderado legal de Banca Mifel, S.A. I.B.M. Grupo Financiero Mifel, División Fiduciaria única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración "2186/2016"**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos de enajenación promoción y publicidad del condominio.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

OCTAVO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38, fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71, fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso L, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, "**Banca Mifel**", **Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, División Fiduciaria, Única y Exclusivamente en su Carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración 2186/2016 y Constructora Cumbres Herradura, S.A.P.I. de C. V., a través de su Apoderado Legal Ciudadano Arturo Pablo Rubén Weiss Pick**, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás

que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso N, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la presente autorización deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente establecidas en la autorización.

DÉCIMO PRIMERO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO SEGUNDO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. El presente acuerdo de autorización del condominio habitacional vertical de tipo residencial alto, denominado **“Fideicomiso Irrevocable de Administración número F/2186 y/o Constructora Cumbres Herradura S.A.P.I. de C. V.”**, para trescientas sesenta (360) áreas privativas, en el predio localizado **Calle Adolfo López Mateos número 9, lote B, manzana II, Colonia San José Río Hondo, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**, Estado de México, con una superficie de terreno de **9,368.04** m². tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28, fracción I y 31, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO CUARTO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número CL-32564 de fecha 05 DICIEMBRE 2023 cuyo importe es de **\$560,196.00 (quinientos sesenta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)**, expedido por la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, con relación a los artículos 160 al 163 del reglamento en comento.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Autoriza

Arquitecto Pedro Dávila Realzola
Director Regional Valle de México Zona Nororiental.- Rúbrica.

Validó

Lic. Gloria Luján Rivera
Residente Local Naucalpan.- Rúbrica.

Elaboró

Jacobo Hernández Gallardo
Técnico.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.
Lic. Gloria Luján Rivera. - Residencia Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/115/2023, NC. 947/2023.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CONSTRUCTORA CUMBRES HERRADURA S.A.P.I. DE C.V., BANCA MIFEL, S.A. I.B.M. GRUPO FINANCIERO MIFEL, DIVISIÓN FIDUCIARIA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN "2186/2016", EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO "CUMBRES HERRADURA ETAPA 3", UBICADO EN LA CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 9, LOTE B, MANZANA II, COLONIA SAN JOSÉ RÍO HONDO, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México, Zona Nororiente.

23000105060000T/DRVMZNO/0199/2023.
Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a;
23 de noviembre del 2023

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO MEDIO

Ciudadano Arturo Pablo Rubén Weiss Pick de la Constructora Cumbres Herradura S.A.P.I. de C.V., en su carácter de apoderado legal de Banca Mifel, S.A. I.B.M. Grupo Financiero Mifel, División Fiduciaria única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración "2186/2016".

Calle Adolfo López Mateos número 9,
Colonia San José Río Hondo,
Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
Teléfono: 55-1385-2212 y 722-5304-840
Correo Electrónico: lypcumbres@gwep.com.mx
Presente

En atención a su escrito de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintitrés, con el que solventa el preventivo número 23000105060002T/DRVMZNO/RLN/0018/2023, que le fue notificado el veintidós de noviembre del dos mil veintitrés, ingresado en la Residencia Local Naucalpan e integrado al expediente **DRVMZNO/RLN/116/2023**, para obtener la autorización de un **Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio**, denominado "denominado **Cumbres Herradura Etapa 3**, para **ciento veinte (120) áreas privativas**, en el predio localizado en la **Calle Adolfo López Mateos número 9, lote B, manzana II, Colonia San José Río Hondo, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**, con una superficie de **4,191.98 m2**.

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracción XIII, XIV, XV y XVI, 5.5 fracción 1 y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículos 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 130, 131, 132, 133 y 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 1º de septiembre del 2020; artículos 1, 2, 4 fracción IV y último párrafo, 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 21 de diciembre de 2022; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 6 de junio de 2016, numeral VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa" clave 224022000 "Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente" y 224022011 "Residencia Local Naucalpan y;

RESULTANDO

Que presenta solicitud con número de expediente **DRVMZNO/RLN/116/2023** y la acompaña de los siguientes documentos:

1. Aviso de privacidad integral para autorizaciones.
2. Formato de solicitud requisitada ante la Residencia Local Naucalpan, para el predio ubicado en la Calle Adolfo López Mateos número 9, lote B, manzana II, Colonia San José Río Hondo, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, **solicitando el trámite de Condominio vertical habitacional de tipo medio, para 120**

viviendas, debidamente firmado por su Apoderado Legal Ciudadano Arturo Pablo Rubén Weiss Pick del Fideicomiso irrevocable de Administración 2186/2016 y/o Constructora Cumbres Herradura S. A. P. I. de C. V.

3. **Evaluación de Impacto Estatal número 057-15-06219-COIME-2023**, del 14 de julio de 2023, emitido por la Directora General de la Comisión de Impacto Estatal, Yuleth Karime Orozco Acosta; nombre del proyecto: Fideicomiso Irrevocable de Administración número F/2186 y/o Constructora Cumbres Herradura, S.A.P.I. de C.V.; con una **superficie de terreno de 4,191.98 m2 y una construcción prevista de 18,286.48 m2**; actividad: **condominio habitacional de 120 viviendas de tipo medio, en una torre con 20 niveles** (4 niveles sótano, 16 niveles habitacional).
4. **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Urbana**, oficio 22400105L/003378/2023, del 16 de junio de 2023, emitido por la Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano.
5. **Evaluación en Materia de Impacto Ambiental** número 22000001A/1429/2023, del 26 de junio del 2023, emitido por el Director General de Ordenamiento e Impacto Ambiente, ing. Nicolás Mendoza Jiménez.
6. **Evaluación de Impacto Estatal** número SEDUO/COIME/D-00213/2023, del 10 de julio de 2023, expedido por la Directora General de la Comisión de Impacto Estatal, Yuleth Karime Orozco Acosta, en la que se resuelve procedente la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal.
7. **Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales** número 219C01100000000/FAC/103/2023, del 28 de junio de 2023, firmado por el Ing. Jorge Joaquín González Bezares, Vocal Ejecutivo de la Comisión del Agua del Estado de México.
8. **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial**, número 22000001A/1430/2023, del 26 de junio del 2023, firmado por el Ing. Ramón Saba Jiménez Fonseca, Director General de Vialidad.
9. **Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Protección Civil**, número 2050060000000L/6460/2023, del 3 de julio de 2023, expedido por el Lic. Samuel Gutiérrez Macías, Coordinador General de Protección Civil y Gestión Integral.
10. Instrumento número setenta y seis mil seiscientos ochenta y cinco (76,685), libro mil setecientos setenta (1,770), del 11 de septiembre del 2020, ante la fe del Licenciado Arturo Talavera Autrique, Titular de la Notaría número ciento veintidós de la Ciudad de México; que contiene la **protocolización ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, con número de folio real electrónico 00162743, trámite 458946, del 22 de junio del 2021, del predio de 9,388.04, Fracción A.**
11. **Acta Constitutiva**, mediante **Instrumento número veintinueve mil ciento noventa y uno (29,191), libro setecientos treinta y dos (732), de fecha 26 de septiembre del 2018**, ante la fe del Licenciado Alejandro Moncada Álvarez, Titular de la Notaría número doscientos cuarenta, de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con FME N-2018092645, nombre de la denominación Constructora Cumbres Herradura S.A.P.I. de C.V., del 13 de noviembre de 2018.
12. **Poder General de Actos de Administración limitado que otorga “Banca Mifel”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración identificado con el número 2186/216, a favor de “Constructora Cumbres Herradura”, S.A. de C.V.,** mediante instrumento ciento un mil ciento diecisiete (101,117), volumen mil novecientos diecisiete (1,917), de fecha 20 de octubre del 2022, ante la fe del Licenciado Mauricio Trejo Navarro, Notaría Pública número dieciocho de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
13. **Plano topográfico Georeferenciado** con coordenadas UTM, con medidas y superficie, integrado al plano del proyecto de **Condominio Vertical para 120 viviendas.**
14. **Identificación del Representante Legal** Arturo Pablo Rubén Weiss Pick, mediante credencial para votar con fotografía, emitido por el Instituto Nacional Electoral IDMEX2382294307, con vigencia al 2032.
15. **Factibilidad Única de Servicios** número DG/SF/FUS/174/2023, del 5 de junio del 2023, para la construcción de un condominio vertical de 120 viviendas, del proyecto Cumbres Herradura, **emitido por el Lic. Jaime Alejandro Vences Mejía, Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan.**

16. **Convenido de Factibilidad Condicionada** número CONV/FACT/020/2023, del 7 de junio del 2023, expedida por el Lic. Jaime Alejandro Vences Mejía, Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, para un conjunto urbano de tipo mixto que alberga 720 viviendas.
17. **Factibilidad de Servicios de Energía Eléctrica** número DMN/PLN/NA 0588/2023, del 14 de agosto del 2023, emitido por el Ingeniero Alexel Téllez Castillo, Jefe de Departamento de Planeación y Construcción E. F. Zona de Distribución Naucalpan, División Valle de México Norte, de la Comisión Federal de Electricidad para 720 viviendas de tipo casa habitación.
18. Oficio aclaratorio respecto de la opinión técnica justificada número DGDU/II/235/2023, del 08 de junio del 2023, emitida por el Ing. Arq. Israel Ángeles Navarro, encargado del Despacho de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, de acuerdo con la siguiente tabla:

NORMAS DE APROVECHAMIENTO DEL PREDIO QUE SE AUTORIZAN	
Lote:	Fracción B
Superficie del Terreno:	4,191.98 m ²
Superficie mínima sin construir (% de área libre	22.03 % que equivale a 923.49 m ²
Superficie máxima de desplante de la construcción (Coeficiente máximo de ocupación del suelo:	77.97 % que equivale a 3,268.49 m ²
Número de viviendas:	187 viviendas
Altura a partir de desplante:	20 niveles o 68 metros
Superficie máxima de construcción (coeficiente máximo de utilización del predio):	37,695.11 m ²
Estacionamientos:	Un cajón de estacionamiento por cada 80 m ² de construcción habitacional; un cajón de estacionamiento para visitas en razón de 1 por cada 4 viviendas o departamentos.

19. **Prórroga de la opinión favorable técnicamente justificada** número DGDU/OP-II/01296/2023, del 21 de julio de 2023, emitida por el Ing. Arq. Israel Ángeles Navarro, Director General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez.
20. **Licencia de uso del suelo número DGDU-LUS/3336/2023**, con vigencia al 18 de octubre de 2024, emitido por el Licenciado Cesáreo Hernández Santos, Encargado del despacho de la Dirección General de Desarrollo Urbano, del Municipio de Naucalpan de Juárez; en la que señala que se permiten 360 viviendas.
21. **Opinión favorable y técnicamente justificada por derechos adquiridos**, oficio número DGDU/4327/2022, del 20 de julio del 2022, firmado por M.A.P. Fernando Montes de Oca Sánchez, Director General de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, en la que se reconoce y ratifica las normas de aprovechamiento que fueron integradas dentro de la autorización del Conjunto Urbano de Tipo Mixto denominado Parque Herradura, que se identifica comercialmente como Cumbres de la Herradura.
22. **Constancia de Alineamiento y Número Oficial**, número DGDU/CANO/2413/2023, del 16 de agosto del 2023, expedido por Ing. Arq. Israel Ángeles Navarro, Director General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, en la que **indica restricción de construcción** de conformidad a la constancia de alineamiento número CANO/2413/2023, del 16 de agosto 2023 de **conformidad con la delimitación de zona federal "Acueducto Lerma", que afecta al predio en 12.54 y 11.59 metros** el oficio número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DG-DT-SCIYJL-1037391/2017, emitido por la Dirección Jurídica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) y en plano de lotificación autorizado por la Secretaría de Desarrollo y Metropolitano del Estado de México, de fecha julio 2020.
23. **Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes** emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, mediante folio real electrónico 00162744, trámite 578069, del 18 de julio del 2023, reporta los siguientes gravámenes y/o limitantes: **Acto: Servidumbre, fecha de materialización 18 de mayo del 2022, que es testimonio de la escritura 107,845, libro 3,321, del 10 de marzo del 2022, en la que consta la constitución de servidumbre recíproca que otorga Banca Mifel, S. A. I.B.M. Grupo Financiero Mifel, División Fiduciaria única, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso irrevocable de administración 2186/2016, mismo que se anexa al expediente.**

24. **Plano del Proyecto** de Condominio Vertical Habitacional de tipo Medio, para 120 viviendas.
25. **Oficio de Cumplimiento de Obligaciones del Conjunto Urbano** DG-DUYMA/0921/2021, del 22 de diciembre 2021, expedido por el Arq. Adrián Alfonso Palafox García, Director General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Naucalpan de Juárez; en la que solicitan a la Dirección de Operación y Control Urbano la **sustitución del equipamiento urbano municipal, para la remodelación de la Escuela Primaria Resurgimiento y remodelación y rehabilitación del Centro de Ayuda Humanitaria; así como con el visto bueno de esa Dirección para la donación de 3,264.00 m2 del terreno** ubicado en Avenida Río Bravo del Norte, en la Colonia San José Río Hondo, para cumplir con las superficies de donación establecidas en e acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional medio, comercial y de servicios), denominado "Parque Herradura", que se identifica comercialmente como "Cumbres Herradura".
26. **Oficio de Cumplimiento de Obligaciones del Conjunto Urbano** 22400105L/000240/022, del 20 de enero de 2022, expedido por la Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra; en la que solicitan la sustitución de las obligaciones de Equipamiento Urbano del Conjunto Urbano denominado "Parque Herradura", identificado comercialmente como "Cumbres Herradura; en la que se pronuncia favorablemente para empezar con los trámites de subdivisión ante la autoridad correspondiente.
27. **Oficio de Cumplimiento de Obligaciones del Conjunto Urbano** 22400105L/002843/2022, del 03 de junio del 2022, emitida por la Dirección General de Operación y Control Urbano, Arq. Blanca Hereida Piña Moreno; en la que se autoriza el inicio de la ejecución de las obras de urbanización y equipamiento urbano de tipo mixto (habitacional medio, comercial y de servicios), denominado "Parque Herradura", conocido comercialmente como "Cumbres Herradura", por un plazo de 48 meses calendario, contados a partir de la fecha en que surta sus efectos legales la notificación del presente y autorización de promoción del conjunto urbano señalado.
28. **Oficio de Cumplimiento de Obligaciones del Conjunto Urbano** DGDU/SPEU/0080/2022, del 14 de julio de 2022, emitido por el Dr. José Antonio Rueda Gaona, Subdirector de Planeación y Evaluación Urbana, solicita al Subdirector de Patrimonio Municipal Lic. Ulises Omar García Durán, si los tres inmuebles descritos se encuentran en posesión del Municipio.
29. **Oficio de Cumplimiento de Obligaciones del Conjunto Urbano** SA/SUB/SPM/1691/2022, del 15 de agosto del 2022, expedido por el M.G.P. David Hernández Martínez, Subdirector de Patrimonio Municipal de Naucalpan de Juárez; en el que informa que la Escuela Primaria Resurgimiento con C.C.T. 15DPRO0756U y el Jardín de Niños "Resurgimiento", con C.C.T.a15DJN0108Z, se encuentran ubicados en una zona irregular y respecto al Centro de Ayuda Humanitaria, solicitan croquis de ubicación, para determinar su régimen.
30. Escrito del 22 de agosto del 2022, donde el Fideicomiso **solicita aprobación de los Proyectos Arquitectónicos y Presupuesto por concepto de Sustitución de Equipamiento, a la Autoridad Municipal.**
31. Oficio 22400105L/002078/2023, del 18 de abril del 2023, emitido la Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano; en el que anexa **comprobante de pago del equipamiento Urbano Regional, del conjunto urbano señalado y se da por cumplido.**
32. Escrito del 29 de septiembre del 2023, en la que el Fideicomiso **solicita la sustitución de obras de equipamiento, emitido por el representante legal.**

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 12 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a **través de su Representante Legal Ciudadano Arturo Pablo Rubén Weiss Pick de la Constructora Cumbres Herradura S.A.P.I. de C.V., en su carácter de apoderado legal de Banca Mifel, S.A. I.B.M. Grupo Financiero Mifel, División Fiduciaria única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración "2186/2016",** el Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio, denominado "**Cumbres Herradura Etapa 3**, para que en el predio con superficie de **4,191.98 m2** (cuatro mil ciento noventa y uno punto noventa y ocho metros cuadrados), ubicado en la **Calle Adolfo López Mateos número 9, lote B,**

manzana II, Colonia San José Río Hondo, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lleve a cabo el desarrollo del condominio con **ciento veinte (120) unidades privativas**, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS					
NO. CONSECUTIVO	ÁREA PRIVATIVA	CONSTRUCCIÓN M2	ÁREA LIBRE M2	NIVEL	VIVIENDAS
1	Departamento PB 01	73.54	2.64	Nivel PB	1
2	Departamento PB 02	97.71	3.86	Nivel PB	1
3	Departamento PB 03	109.51	86.65	Nivel PB	1
4	Departamento PB 04	84.27	83.72	Nivel PB	1
5	Departamento PB 05	84.27	83.72	Nivel PB	1
6	Departamento PB 06	109.51	87.95	Nivel PB	1
7	Departamento PB 07	97.71	3.86	Nivel PB	1
8	Departamento PB 08	73.54	2.64	Nivel PB	1
9	Departamento 101	73.54	2.61	Nivel 1	1
10	Departamento 102	97.71	3.86	Nivel 1	1
11	Departamento 103	109.51	4.65	Nivel 1	1
12	Departamento 104	84.27	4.65	Nivel 1	1
13	Departamento 105	84.27	4.65	Nivel 1	1
14	Departamento 106	109.51	4.65	Nivel 1	1
15	Departamento 107	97.71	3.86	Nivel 1	1
16	Departamento 108	73.54	2.61	Nivel 1	1
17	Departamento 201	73.54	2.61	Nivel 2	1
18	Departamento 202	97.71	3.86	Nivel 2	1
19	Departamento 203	109.51	4.65	Nivel 2	1
20	Departamento 204	84.27	4.65	Nivel 2	1
21	Departamento 205	84.27	4.65	Nivel 2	1
22	Departamento 206	109.51	4.65	Nivel 2	1
23	Departamento 207	97.71	3.86	Nivel 2	1
24	Departamento 208	73.54	2.61	Nivel 2	1
25	Departamento 301	73.54	2.61	Nivel 3	1
26	Departamento 302	97.71	3.86	Nivel 3	1
27	Departamento 303	109.51	4.65	Nivel 3	1
28	Departamento 304	84.27	4.65	Nivel 3	1
29	Departamento 305	84.27	4.65	Nivel 3	1
30	Departamento 306	109.51	4.65	Nivel 3	1
31	Departamento 307	97.71	3.86	Nivel 3	1
32	Departamento 308	73.54	2.61	Nivel 3	1
33	Departamento 401	73.54	2.61	Nivel 4	1
34	Departamento 402	97.71	3.86	Nivel 4	1
35	Departamento 403	109.51	4.65	Nivel 4	1
36	Departamento 404	84.27	4.65	Nivel 4	1
37	Departamento 405	84.27	4.65	Nivel 4	1
38	Departamento 406	109.51	4.65	Nivel 4	1
39	Departamento 407	97.71	3.86	Nivel 4	1
40	Departamento 408	73.54	2.61	Nivel 4	1
41	Departamento 501	73.54	2.61	Nivel 5	1
42	Departamento 502	97.71	3.86	Nivel 5	1
43	Departamento 503	109.51	4.65	Nivel 5	1
44	Departamento 504	84.27	4.65	Nivel 5	1
45	Departamento 505	84.27	4.65	Nivel 5	1
46	Departamento 506	109.51	4.65	Nivel 5	1
47	Departamento 507	97.71	3.86	Nivel 5	1
48	Departamento 508	73.54	2.61	Nivel 5	1
49	Departamento 601	73.54	2.61	Nivel 6	1

50	Departamento 602	97.71	3.86	Nivel 6	1
51	Departamento 603	109.51	4.65	Nivel 6	1
52	Departamento 604	84.27	4.65	Nivel 6	1
53	Departamento 605	84.27	4.65	Nivel 6	1
54	Departamento 606	109.51	4.65	Nivel 6	1
55	Departamento 607	97.71	3.86	Nivel 6	1
56	Departamento 608	73.54	2.61	Nivel 6	1
57	Departamento 701	73.54	2.61	Nivel 7	1
58	Departamento 702	97.71	3.86	Nivel 7	1
59	Departamento 703	109.51	4.65	Nivel 7	1
60	Departamento 704	84.27	4.65	Nivel 7	1
61	Departamento 705	84.27	4.65	Nivel 7	1
62	Departamento 706	109.51	4.65	Nivel 7	1
63	Departamento 707	97.71	3.86	Nivel 7	1
64	Departamento 708	73.54	2.61	Nivel 7	1
65	Departamento 801	73.54	2.61	Nivel 8	1
66	Departamento 802	97.71	3.86	Nivel 8	1
67	Departamento 803	109.51	4.65	Nivel 8	1
68	Departamento 804	84.27	4.65	Nivel 8	1
69	Departamento 805	84.27	4.65	Nivel 8	1
70	Departamento 806	109.51	4.65	Nivel 8	1
71	Departamento 807	97.71	3.86	Nivel 8	1
72	Departamento 808	73.54	2.61	Nivel 8	1
73	Departamento 901	73.54	2.61	Nivel 9	1
74	Departamento 902	97.71	3.86	Nivel 9	1
75	Departamento 903	109.51	4.65	Nivel 9	1
76	Departamento 904	84.27	4.65	Nivel 9	1
77	Departamento 905	84.27	4.65	Nivel 9	1
78	Departamento 906	109.51	4.65	Nivel 9	1
79	Departamento 907	97.71	3.86	Nivel 9	1
80	Departamento 908	73.54	2.61	Nivel 9	1
81	Departamento 1001	73.54	2.61	Nivel 10	1
82	Departamento 1002	97.71	3.86	Nivel 10	1
83	Departamento 1003	109.51	4.65	Nivel 10	1
84	Departamento 1004	84.27	4.65	Nivel 10	1
85	Departamento 1005	84.27	4.65	Nivel 10	1
86	Departamento 1006	109.51	4.65	Nivel 10	1
87	Departamento 1007	97.71	3.86	Nivel 10	1
88	Departamento 1008	73.54	2.61	Nivel 10	1
89	Departamento 1101	73.54	2.61	Nivel 11	1
90	Departamento 1102	97.71	3.86	Nivel 11	1
91	Departamento 1103	109.51	4.65	Nivel 11	1
92	Departamento 1104	84.27	4.65	Nivel 11	1
93	Departamento 1105	84.27	4.65	Nivel 11	1
94	Departamento 1106	109.51	4.65	Nivel 11	1
95	Departamento 1107	97.71	3.86	Nivel 11	1
96	Departamento 1108	73.54	2.61	Nivel 11	1
97	Departamento 1201	73.54	2.61	Nivel 12	1
98	Departamento 1202	97.71	3.86	Nivel 12	1
99	Departamento 1203	109.51	4.65	Nivel 12	1
100	Departamento 1204	84.27	4.65	Nivel 12	1
101	Departamento 1205	84.27	4.65	Nivel 12	1
102	Departamento 1206	109.51	4.65	Nivel 12	1
103	Departamento 1207	97.71	3.86	Nivel 12	1
104	Departamento 1208	73.54	2.61	Nivel 12	1
105	Departamento 1301	73.54	2.61	Nivel 13	1
106	Departamento 1302	97.71	3.86	Nivel 13	1

107	Departamento 1303	109.51	4.65	Nivel 13	1
108	Departamento 1304	84.27	4.65	Nivel 13	1
109	Departamento 1305	84.27	4.65	Nivel 13	1
110	Departamento 1306	109.51	4.65	Nivel 13	1
111	Departamento 1307	97.71	3.86	Nivel 13	1
112	Departamento 1308	73.54	2.61	Nivel 13	1
113	Departamento PH 01	57.76	9.75	Nivel PH PB	1
114	Departamento PH 02	81.13	10.22	Nivel PH PB	1
115	Departamento PH 03	103.80	0.00	Nivel PH PB	1
116	Departamento PH 04	78.36	0.00	Nivel PH PB	1
117	Departamento PH 05	78.36	0.00	Nivel PH PB	1
118	Departamento PH 06	103.80	0.00	Nivel PH PB	1
119	Departamento PH 07	81.11	10.22	Nivel PH PB	1
120	Departamento PH 08	57.76	9.75	Nivel PH PB	1
	Departamento PH 01	82.72	0.00	Nivel PH PA	0
	Departamento PH 02	97.54	0.00	Nivel PH PA	
	Departamento PH 03	71.40	32.66	Nivel PH PA	
	Departamento PH 04	56.80	31.50	Nivel PH PA	
	Departamento PH 05	56.80	31.50	Nivel PH PA	
	Departamento PH 06	71.40	32.66	Nivel PH PA	
	Departamento PH 07	97.54	0.00	Nivel PH PA	
	Departamento PH 08	82.72	0.00	Nivel PH PA	
	Subtotal	11,479.87	933.32	- - - -	120
	Cajones de estacionamiento	2190.01	0.00	SOTANOS	192
	bodegas	147.08	0.00	SOTANOS	17
	Total	13,816.96	933.32	---	---

CUADRO DE ÁREAS COMUNES		
CONCEPTO	SUPERFICIE CONSTRUIDA M2	SUPERFICIE ABIERTA M2
Cisternas	312.05	0.00
Circulaciones peatonales	1,030.12	28.19
Circulaciones vehiculares	1,650.69	532.92
Estacionamiento de visitas asignados (30 cajones)	282.72	0.00
Cuarto tv/datos	6.29	0.00
Cuarto de basura	23.89	0.00
Clóset de equipos	168.00	0.00
Ductos	12.28	0.00
Caseta de vigilancia	8.90	0.00
Contenedores de basura y tableros de control	2.00	0.00
Superficie cubierta fachada	22.76	0.00
ARUC	0.00	319.33
AVRUC	0.00	720.10
Bodega de administración	16.50	0.00
Servidumbre por acueducto	0.00	603.02
Servidumbre de paso	0.00	785.58
Subtotal	3,536.20	2,989.14
Total	6525.34	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
CONCEPTO	CANTIDAD m ²
Superficie del lote	4,191.98
Superficie total de áreas privativas cubiertas	13,816.96
Superficie total de áreas privativas abiertas (balcones y terrazas)	933.32
Superficie total de áreas comunes cubiertas	3,536.20
Superficie total de áreas comunes abiertas	2,989.14
Superficie total construida del condominio (incluye balcones y terrazas)	18,286.48
Número de viviendas	120
cajones de estacionamiento privativos	192
cajones de estacionamiento visitas	30

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Condominio por la cantidad de **\$186,732.00 (ciento ochenta y seis mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 m. n.)**, conformidad con el artículo 145 fracciones II y III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá publicar la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los **treinta días hábiles** siguientes al de la notificación de la presente autorización, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento dentro del mismo plazo.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, deberán protocolizar la presente autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos en un plazo máximo de **noventa días hábiles** siguientes a la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- IV. Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al condominio en su caso serán:

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las autoridades gubernamentales competentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para su ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones, banquetas. Y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la infiltración pluvial.
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

V. Con fundamento en el artículo 116, fracción I, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, por conducto de la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental, la autorización de inicio de las obras de urbanización y permisos de enajenación que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de **nueve meses** siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; para lo que debe presentar la solicitud la cual se acompañará con:

A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;

B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;

C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;

D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;

E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;

F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y

G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.

VI. Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la presente autorización deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

VII. Con fundamento en el artículo 109, fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos, punto veinte metros de altura.

TERCERO. Por tratarse de un condominio de 30 viviendas o más, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en sus artículos 55 fracción VII inciso D) con relación al 115, fracción VI, inciso C), D) y E), el cual a la letra dice "En su caso, transmitir a título gratuito al estado y al municipio la propiedad de las áreas de donación para equipamiento urbano, que establezca el acuerdo de autorización en un plazo máximo de **seis meses** contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o en su caso a partir de que la ubicación y destino de las áreas de donación sea determinada por la Secretaría. Dicha obligación podrá cumplirse en los mismos plazos, por medio de depósito del valor económico de las áreas de donación al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, o a través de la ejecución de obra pública dentro del municipio correspondiente, en el lugar y bajo las especificaciones que determine la Secretaría; ", "Formalizar la transmisión de la propiedad de las áreas de donación al estado o al municipio ante Notario Público del Estado de México con la firma del contrato correspondiente, dentro de los **treinta días** siguientes a la fecha de publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y "Construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano de conformidad con lo que establezca el libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público".

ÁREA DE DONACIÓN	M2 POR VIVIENDA	VIVIENDAS	TOTAL
MUNICIPAL	17	120	2,040.00 m2
ESTATAL	3	120	360.00 m2
TOTAL	20	120	2,400.00 m2

EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL					
CONCEPTO	COSTO X C/1000 VIV.	UNIDAD	COSTO UNITARIO	OBLIGACIÓN DE LAS 120 VIVIENDAS	COSTO DIRECTO TOTAL
Jardín de niños de cuatro aulas, con una superficie mínima de terreno de mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados y de cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados de construcción.	\$3'912,486.37	AULA	\$978,121.59	0.480 DE AULA	\$469,498.364
Escuela primaria o secundaria de dieciséis aulas, con una superficie mínima de terreno de cuatro mil seiscientos cuarenta metros cuadrados y de mil setecientos veintiocho metros cuadrados de construcción, conforme se determine en el acuerdo de autorización del desarrollo. En conjuntos urbanos de más de cuatro mil viviendas, o cuando la Secretaría lo determine considerando el equipamiento existente en la zona, se podrán sustituir parte de estos equipamientos por centros de educación media superior y superior u otros compatibles a la educación.	\$14'666,937.17	AULA	\$916,683.57	1.920 DE AULA	\$1'760,032.460
Jardín vecinal de cuatro mil metros cuadrados de superficie.	\$2'421,344.35	M2	\$605.34	480.00 M2	\$290,561.322
Zona deportiva y juegos infantiles de ocho mil metros cuadrados de superficie.	\$5'566,941.95	M2	\$695.87	960.00 M2	\$668,033.03
TOTAL					\$3'188,125.176

La Secretaría, a solicitud expresa realizada por la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente en el municipio, dentro de los **treinta días posteriores a que surta efectos la autorización** del conjunto urbano o condominio, podrá autorizar que su titular cumpla la obligación de ceder áreas de donación, a través de la aportación en numerario o de la realización de obra pública al municipio, apegado a lo que dispone el artículo 58 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

Por otra parte, en el artículo 5.38 del Libro Quinto mencionado, en su fracción X, indica que “Su titular tendrá, en los términos y condiciones previstos en la reglamentación de este Libro, las obligaciones siguientes:

Inciso a). Ceder a título gratuito al Estado y al Municipio la propiedad de las superficies de terreno para vías públicas y áreas de donación para equipamiento urbano, que establezcan los acuerdos de autorización.

A excepción de las áreas de donación a favor de los municipios tratándose de conjuntos urbanos, las áreas de donación de terreno destinadas a equipamiento urbano a favor del Estado, podrán cumplirse previa determinación de la Secretaría al seno de la Dirección General de Operación Urbana, por medio del depósito del valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Y con base a los artículos 62 fracción IV y artículo 115, fracción VI, inciso E), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, podrá construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, así como hacerlas del conocimiento público, mismas que deben cumplirse en un término de **seis meses**, contados a partir de la fecha de publicación en la “Gaceta del Gobierno” de la presente autorización.

EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL					
CONCEPTO	COSTO X C/1000 VIV.	UNIDAD	COSTO UNITARIO.	OBLIGACIÓN DE LAS 136 VIVIENDAS.	COSTO DIRECTO TOTAL
Obra de equipamiento urbano regional en doscientos cincuenta metros cuadrados de construcción, conforme se determine en el respectivo acuerdo de autorización.	\$3'884,397.50	M2	\$15,537.59	30.00 M2	\$466,127.700
TOTAL					\$466,127.700

Por lo que respecta a las obras de equipamiento urbano regional la Secretaría podrá autorizar que el Titular de la autorización de un conjunto urbano cumpla con su obligación, a través de la aportación en obra o en numerario, en la proporción que resulte para el equipamiento urbano regional necesario en el municipio, zona o región que se trate.

Lo anterior, será determinado por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias, y cuando resulten en numerario, en términos del artículo 5.38, fracción X, inciso A) del Código, se depositará al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional.

Las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones V inciso E) numeral 2 y VI, incisos E) y F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$67,311.08 (sesenta y siete mil trescientos once 08/100 m. n.) para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento) sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo asciende a la cantidad de \$3'365,553.918 (tres millones trescientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos 918/100 m. n.), debiendo acreditar el pago ante ésta Dependencia.

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	SUPERFICIE VIAL Y ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. 2%
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	2,466.33	1,364.60	\$3'365,523.918	\$67,311.08
TOTAL					\$67,311.08

CUARTO. Con fundamento en el artículo 117, fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine las obras de urbanización al interior del condominio.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P), 119 fracción II, así como en su momento, conforme a lo estipulado en los artículos 133 y 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá ingresar la solicitud para el acta de entrega de recepción según corresponda, a la Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, para la entrega total o parcial de las obras de urbanización, equipamiento urbano y en su caso de infraestructura primaria, en un plazo de **treinta días** contados a partir del cierre de la bitácora.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 115, fracción VI, inciso J, y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a **“Banca Mifel”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, División Fiduciaria, Única y Exclusivamente en su Carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración 2186/2016 y Constructora Cumbres Herradura, S.A.P.I. de C. V., a través de su Apoderado Legal Ciudadano Arturo Pablo Rubén Weiss Pick**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos de enajenación promoción y publicidad del condominio.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

OCTAVO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38, fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71, fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso L, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **“Banca Mifel”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, División Fiduciaria, Única y Exclusivamente en su Carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración 2186/2016 y Constructora Cumbres Herradura, S.A.P.I. de C. V., a través de su Apoderado Legal Ciudadano Arturo Pablo Rubén Weiss Pick**, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso N, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la presente autorización deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente establecidas en la autorización.

DÉCIMO PRIMERO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO SEGUNDO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. El presente acuerdo de autorización del condominio habitacional vertical de tipo residencial alto, denominado **“Fideicomiso Irrevocable de Administración número F/2186 y/o Constructora Cumbres Herradura S.A.P.I. de C. V.”**, para trescientas sesenta (360) áreas privativas, en el predio localizado **Calle Adolfo López Mateos número 9, lote B, manzana II, Colonia San José Río Hondo, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**, Estado de México, con una superficie de terreno de **4,191.98 m²**. tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28, fracción I y 31, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO CUARTO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número CL-32563 de fecha 05 DICIEMBRE 2023 cuyo importe es de **\$186,732.00 (ciento ochenta y seis mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 M. N.)**, expedido por la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, con relación a los artículos 160 al 163 del reglamento en comento.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Autoriza

Arquitecto. Pedro Dávila Realzola
Director Regional Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.

Validó

Lic. Gloria Luján Rivera
Residente Local Naucalpan.- Rúbrica.

Elaboró

Jacobo Hernández Gallardo
Técnico.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.
Lic. Gloria Luján Rivera. - Residencia Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/116/2023, NC. 948/2023.

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TICHEO, S.A. DE C.V.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 380/2020, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovida por LUIS ANTONIO ABOYTES CHAVARRIA contra SAÚL STRAFFON RODRÍGUEZ, JORGE SPINOLA LOPEZ DE LA CERDA, DIAGNOSTICO Y CONTROL DE CONTAMINANTES, S.A. DE C.V. e INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TICHEO, S.A. DE C.V., le demanda la ACCIÓN REIVINDICATORIA, respecto del inmueble UBICADO EN CARRIL SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, UBICADO EN EL POBLADO DE SAN GREGORIO CUAUTZINGO, DENOMINADO "EL PUENTE", EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 11,837.80 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 53.31 MTS CON CARRIL DE CIRCULACIÓN, AL SUR: 53.65 MTS CON CAÑO REGADOR, AHORA CARRETERA MÉXICO CUAUTLA, AL ORIENTE 223.00 MTS. CON SUSANA VIDAL Y AL PONIENTE: 219.70 MTS CON GENARO CORONA, de la cual se le demanda la REIVINDICACIÓN DE 694.10 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 57.23 MTS; AL SUR 28.34 MTS. Y CONTINUA 27.70 CON CAÑO REGADOR, AHORA CARRETERA MÉXICO CUAUTLA; AL ORIENTE 8.78 MTS. CON SUSANA VIDAL Y AL PONIENTE 11.89 MTS; por lo que se emplaza al codemandado INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TICHEO, S.A. DE C.V., por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, Y BOLETIN JUDICIAL, expedidos en Chalco, Estado de México, a los doce días de diciembre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ENRIQUE GUTIERREZ JAIMES.- RÚBRICA.

VALIDACIÓN. ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- LIC. LUIS ENRIQUE GUTIERREZ JAIMES.-RÚBRICA.

22.- 8, 17 y 26 enero.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se notique por edictos:

Se les hace saber que en el expediente 1171/2019 radicado en este Juzgado, relativo a la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE PAULA GARCIA DE TERRON, denunciado por RAMIRO MONTES DE OCA MILLÁN quien solicita: En fecha 25 de octubre de 2019 el SR. por RAMIRO MONTES DE OCA MILLÁN denunció la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE PAULA GARCIA DE TERRÓN toda vez que en fecha 18 de enero del año dos mil diecinueve, el denunciante inicio un Juicio de Usucapión, demandado entre otros a la titular registral del bien inmueble descrito en las Copias Certificadas que anexo al presente escrito, a la señora PAULA GARCÍA DE TERRÓN, juicio que fue radicado ante el Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, bajo el expediente Número 35/2019. La señora, fue emplazada, en su calidad de Titular Registral, en el domicilio ubicado en MELERO Y PIÑA 403, BARRIO DE SAN SEBASTIAN, EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50150, emplazamiento que se hizo con la señora MARTHA GONZALEZ MARTÍNEZ, empleada doméstica, la cual manifestó que la señora PAULA GARCÍA DE TERRÓN se encontraba laborando. Mediante el Procedimiento, el SR. RAMIRO MONTES DE OCA MILLÁN se le acusara de rebeldía a la señora PAULA GARCÍA DE TERRÓN, toda vez que no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, a pesar de haber sido notificada legalmente, solicitando se le tuviera por contestada en Sentido Negativo. El procedimiento continuó, pero al momento de solicitar se Dictara Sentencia, el Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, dejó sin efecto todo lo concerniente a la señora PAULA GARCÍA DE TERRÓN, toda vez que al momento de revisar el expediente para dictar Sentencia, el Juzgado se da cuenta que la señora PAULA GARCÍA DE TERRÓN a la fecha de la Celebración del Contrato de compraventa mediante el cual la titular registral adquirió el Predio Litigioso contaba con la edad de cuarenta y seis años, de lo que concluyo que a la fecha la señora PAULA GARCÍA DE TERRÓN contaría con la edad de ciento treinta y dos años, por lo que resulta inverosímil que la señora PAULA GARCÍA DE TERRÓN, tenga vida laboral activa, por lo que el Juzgado dejó sin efecto todo lo actuado en todo lo que concierne a la señora PAULA GARCÍA DE TERRÓN. Una vez que el Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, dicto el acuerdo correspondiente me di a la tarea de investigar cual era la realidad sobre la Señora PAULA GARCÍA DE TERRÓN, por lo que efectivamente la Señora PAULA GARCÍA DE TERRÓN falleció, tal y como lo acredito con el Acta de defunción de la Señora, en la cual aparece como PAULA GARCIA ROBLES, (ROBLES) APELLIDO DE SOLTERA. Manifestando bajo protesta de decir verdad, si existen familiares descendientes de la de cujus, no conocer familiares directos, y por ello al acreditar mi interés jurídico al caso, para poder continuar con el juicio de usucapión, me veo en la necesidad de iniciar el presente juicio sucesorio intestamentario, para que en su momento se realicen las publicaciones por edictos que conforme a Derecho se habrán de publicar. Haciendo referencia que es la misma persona la que aparece como titular en el Instituto de la Función Registral como PAULA GARCÍA DE TERRÓN, (nombre de casada) y el nombre que aparece en el acta de defunción como soltera PAULA GARCIA ROBLES, nombres que mediante resolución judicial de fecha radicada en el juzgado primero familiar del distrito judicial de Toluca, bajo el número de expediente 129/2022 con la cual se acredita que los nombres de PAULA GARCIA ROBLES y PAULA GARCÍA DE TERRÓN, corresponden e individualizan a una misma persona. Así

mismo el Juez de conocimiento en fecha 26 de septiembre y veintiocho de septiembre ambas fechas del 2023 dicto que en su parte conducente dice: con fundamento en el artículo 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, vista su solicitud así como las constancias procesales, con fundamento en lo establecido por el artículos 1.134, 1.138, 1.168, 1.170, 1.181, 2.115, 2.116 y 2.119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena llamar a juicio a quien tenga derecho a comparecer en la presente sucesión a bienes de PAULA GARCÍA DE TERRÓN, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la denuncia de la sucesión, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México, así como en el boletín judicial; de igual forma, por dicho medio hágase saber a quién se crea con mejor derecho que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse que estime convenientes y a señalar domicilio dentro del lugar de ubicación de este juzgado; apercibida que, si pasado dicho plazo no comparece, y se le harán las notificaciones personales por medio de lista y Boletín Judicial.

VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DE JESUS ALBARRAN ROMERO.-RÚBRICA.

23.- 8, 17 y 26 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JOSE MIGUEL REYES JUAYEK.

En el expediente número 3119/2021, promovido por LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ TAPIA, en el juicio ordinario civil; el Juez Segunda Civil del Distrito Judicial de Toluca, dictó auto de fecha quince de noviembre de dos mil veintitres en el cual ordenó emplazar por edictos a JOSE MIGUEL REYES JUAYEK; haciendo le saber que Luis Enrique Sánchez Tapia le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) La declaración de nulidad del acto jurídico celebrado en perjuicio del suscrito que se hace constar con la escritura pública número 14,087, volumen 275 ordinario, de fecha 28 de febrero del 2020, pasada ante la fe del Lic. Jorge Ramos Campiran, Notario Público 125 del Estado de México, consistente en el repudio de derechos hereditarios hecho por el C. José Miguel Juayek en favor del C. Jesús Elías Reyes Juayek. Dentro de la sucesión intestamentaria a bienes del señor Jesús Reyes Pedraza; B).- La declaración de nulidad del acto jurídico celebrado en perjuicio del suscrito que se hace constar con la escritura pública número 14,088, volumen 276 ordinario, de fecha 28 de febrero del 2020, pasada ante la fe del Lic. Jorge Ramos Campiran, Notario Público 125 del Estado de México, consistente en el repudio de derechos hereditarios hecho por el C. José Miguel Juayek en favor del C. Jesús Elías Reyes Juayek. Dentro de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora Reyna Juayek García, C).- Como consecuencia de lo anterior, la restitución de los derechos hereditarios repudiados por el C. José Miguel Reyes Juayek, en favor de su hermano el C. Jesús Elías Reyes Juayek; D).- La declaración de nulidad del acto jurídico celebrado en perjuicio del suscrito que se hace constar en la escritura pública número 14,286, volumen 280 ordinario, de fecha 28 de agosto del 2020, pasada ante la fe del Lic. Jorge Ramos Campirán, Notario Público Número 125 del Estado de México, consistente en la CONTINUIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS A BIENES DE LOS SEÑORES JESÚS REYES PEDRAZA Y REYNA JUAYEK GARCÍA (quien también acostumbraba a usar el nombre de REYNA JUAYEK GARCÍA DE REYES), EL INVENTARIO Y AVALÚO DE BIENES, ADMINISTRACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA ADJUDICACIÓN DE BIENES QUE FORMAN EL ACERVO HEREDITARIO. E) La cancelación, tildación e invalidez del Registro o inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Toluca, de las siguientes escrituras públicas: i.- Escritura pública número 14,087, volumen 275 ordinario, de fecha 28 de febrero del 2020, pasada ante la fe del Lic. Jorge Ramos Campirán, Notario Público Número 125 del Estado de México. ii.- Escritura pública número 14,088, volumen 276 ordinario, de fecha 28 de febrero del 2020, pasada ante la fe del Lic. Jorge Ramos Campirán, Notario Público Número 125 del Estado de México, iii.- Escritura pública número 14,286, volumen 280 ordinario, de fecha 28 de agosto del 2020, pasada ante la fe del Lic. Jorge Ramos Campirán, Notario Público Número 125 del Estado de México, F) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio:

HECHOS. I.- Con fecha 4 de diciembre del 2019, el C. José Miguel Reyes Juayek, suscribió un pagaré por la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) a favor del suscrito Luis Enrique Sánchez Tapia, con fecha de vencimiento al 4 de enero del 2020. II.- En los meses de diciembre del 2019, enero, abril y mayo del 2020, los CC. José Miguel Reyes Juayek y Jesús Elías Reyes Juayek se comunicaron en reiteradas ocasiones con el suscrito, con la finalidad de buscar una amigable composición que permitiera el cumplimiento de la obligación de pago del monto señalado en el hecho que antecede, solicitando en la última de las comunicaciones, un plazo de 5 meses para la liquidación total del adeudo, comprometiéndose a plasmar este acuerdo en un convenio de pago, sin que ello a esta fecha hubiera sucedido, situación que le consta a los CC. Lic. Octavio Tapia Martínez y Lic. María Elena Manzur Ocaña. III.- Ante el incumplimiento en el pago del título de crédito citado en el hecho que antecede, el suscrito, en ejercicio de la acción cambiaria directa entabló el correspondiente juicio ejecutivo mercantil, mismo que se encuentra radicado en el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Cuantía Menor en la Ciudad de México bajo el número de expediente 1004/2020, en donde se giró el exhorto correspondiente a la Ciudad de Toluca Estado de México, mismo que se radicó ante el Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia en la Ciudad de Toluca bajo el expediente número 73/2020, lo que se acredita con las copias certificadas del expediente citado en primer término, IV.- Con fecha 17 de septiembre del 2020, la ejecutora adscrita a la Central de Ejecutores y Notificadores de Toluca, Estado de México y el suscrito nos constituimos en el inmueble ubicado en la calle Privada de Silvano García número 318, casa 2, Colonia Francisco Murguía, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50130, a fin de requerir el pago del título de crédito citado en el hecho I del presente escrito y en su caso realizar el embargo y emplazamiento correspondiente, lo que se acredita con las copias certificadas del expediente radicado en el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Cuantía Menor en la Ciudad de México bajo el número de expediente 1004/2020, mismo que se anexa en copias simples (Anexo uno) por no contar en este momento con copia certificada del mismo, misma que será exhibida ante ese H. Juzgado una vez que me sea expedida la misma por el C. Juez del conocimiento, para cuyo efecto anexo al presente memorial copia simple del acuse de la solicitud de copias certificadas el referido expediente (Anexo dos), lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 2.100, fracción I, 2.101, 2.103 y 2.104 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. V.- Como consta en el acta circunstanciada de abstención levantada por la funcionaria mencionada en el numeral anterior, la diligencia referida no pudo llevarse a cabo en virtud de que el inmueble de mérito y respecto del cual el C. José Miguel Reyes Juayek, se ostentaba como legítimo propietario, se encontraba vacío, lo que se acredita con las copias certificadas del expediente radicado en el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Cuantía Menor en la Ciudad de México bajo el número de

expediente 1004/2020, mismas a las que se ha hecho referencia con antelación. VI.- Como consecuencia de lo anterior, el suscrito, en mi calidad de actor en el juicio ejecutivo mercantil a que se ha hecho alusión, solicité al C. Juez Sexto Mercantil de Primera Instancia en la Ciudad de Toluca, girara oficios a diversas dependencias que permitieran la localización del C. José Miguel Reyes Juayek para los fines propios del juicio ejecutivo mercantil que se cita, lo que se acredita con la copia certificada del expediente multicitado. VII.- Asimismo y ante el temor fundado de que el C. José Miguel Reyes Juayek se deshiciera de bienes de su propiedad con la finalidad de quedar en estado de insolvencia y con ello eludir la obligación que contrajo con el suscrito, esto es, no realizarme el pago del monto amparado por el título de crédito señalado en el hecho I del presente memorial, el suscrito realizó ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México una búsqueda de bienes propiedad del demandado con los que pudiera hacer frente a sus obligaciones de pago, encontrándose que dicha persona, ya no contaba con bien inmueble alguno que permitiera hacer frente a las obligaciones contraídas con el suscrito, lo que se acredita con "CERTIFICADO DE NO PROPIEDAD" expedido por el "INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO", lo anterior en atención a que la acción pauliana tiene su fundamento principal en la garantía patrimonial que tienen los acreedores sobre los bienes del deudor y que se traduce en una obligación de respeto de la expectativa de satisfacción de los acreedores aunado a que también se basa en razones de justicia y equidad que exigen reparar el daño que se ha causado a otro. VIII.- Por lo anterior, el suscrito procedió a realizar diversas investigaciones, encontrando que los CC. José Miguel Reyes Juayek y Jesús Elías Reyes Juayek, realizaron diversos actos, entre los que se encuentran los siguientes: i.- Mediante escritura pública número 14,087, volumen 275 ordinario, de fecha 28 de febrero del 2020, pasada ante la fe del Lic. Jorge Ramos Campirán, Notario Público Número 125 del Estado de México (Anexo cuatro), tramitaron la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor Jesús Reyes Pedraza, la designación, nombramiento y aceptación de herederos de la sucesión intestamentaria; y el nombramiento, aceptación y protesta del cargo de albacea de la sucesión intestamentaria en favor del C. Jesús Elías Reyes Juayek, así como el repudio de derechos hereditarios de la sucesión intestamentaria del señor Jesús Reyes Pedraza por parte del C. José Miguel Reyes Juayek a favor de su hermano el C. Jesús Elías Reyes Juayek. ii.- Por escritura pública número 14,088, volumen 276 ordinario, de fecha 28 de febrero del 2020, pasada ante la fe del Lic. Jorge Ramos Campirán, Notario Público Número 125 del Estado de México (Anexo cinco), tramitaron la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora Reyna Juayek García, la designación, nombramiento y aceptación de herederos de la sucesión intestamentaria; y el nombramiento, aceptación y protesta del cargo de albacea de la sucesión intestamentaria de la señora Reyna Juayek García por parte del C. José Miguel Reyes Juayek a favor de su hermano el C. Jesús Elías Reyes Juayek. iii.- Mediante escritura pública número 14,286, volumen 280 ordinario, de fecha 28 de agosto del 2020, pasada ante la fe del Lic. Jorge Ramos Campirán, Notario Público Número 125 del Estado de México (Anexo seis), se hizo constar la CONTINUIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS A BIENES DE LOS SEÑORES JESÚS REYES PEDRAZA Y REYNA JUAYEK GARCÍA (quien también acostumbraba a usar el nombre de REYNA JUAYEK GARCÍA DE REYES), EL INVENTARIO Y AVALÚO DE BIENES, ADMINISTRACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA ADJUDICACIÓN DE BIENES QUE FORMAN EL ACERVO HEREDITARIO. Lo anterior se vio reflejado respecto del inmueble ubicado en la calle Privada de Silvano García número 318, casa 2, Colonia Francisco Murguía, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México (domicilio en el que se realizaría el pago del título de crédito aludido y respecto del cual el C. José Miguel Reyes Juayek siempre se ostentó ante el suscrito como legítimo propietario).

Para el caso de que la demandada se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece JOSE MIGUEL REYES JUAYEK, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de Luis Enrique Sánchez Tapia, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial. Toluca, Estado de México, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

24.- 8, 17 y 26 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN E D I C T O

MOISES SANTIAGO LEONARDO, promueve por su propio derecho en el expediente 454/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION en contra de ROSALINDA SOTO REYES, reclamando las siguientes -----
-----PRETENSIONES-----

A.- La declaración judicial de que el suscrito he adquirido por el transcurso del tiempo la PRESCRIPCION POSITIVA o USUCAPION a mi favor y por lo tanto me he convertido en legítimo propietario del terreno y construcciones que sobre el edificadas Calle Zacualpan lote 1, manzana 342, zona 2, del poblado de San Mateo Cuauhtepac, colonia Solidaridad Tercera Sección, Tultitlán, Estado de México, con la superficie de doscientos uno punto cuatrocientos quince metros cuadrados, Al Norte: en Diez metros ciento cincuenta y tres centímetros, colinda con calle Zacualpan, Al Este: en veinte metros colinda con solar dos (2), Al Sur: en Diez metros diecinueve centímetros, colinda con solar número veinte (20), Al Oeste: en Diecinueve metros novecientos cuarenta centímetros con calle Valle de Bravo.

B.- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción que obra a favor de la Señora Rosalinda Soto Reyes, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, con los datos siguientes, bajo el folio electrónico número 384137.

C.- La inscripción de la sentencia a mi favor en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, del inmueble materia del presente juicio.

D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

-----HECHOS-----

1).- Desde el día once de diciembre del año de dos mil quince, celebre la compra venta respecto del inmueble ubicado en Calle Zacualpan lote 1, manzana 342, zona 2, del poblado de San Mateo Cuauhtepc, colonia Solidaridad, Tercera Sección, Tultitlán, Estado de México, por la cantidad de \$625,000.00 (Seiscientos veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional). Con la Señora Rosalinda Soto Reyes, como lo acredito con el contrato de compraventa que se anexa como documento número 1.

A lo que es aplicable el siguiente criterio de jurisprudencia.

2).- El inmueble materia del presente juicio, se encuentra a nombre de la Señora Rosalinda Soto Reyes, inscrito bajo el folio real número 384137. Como se acredita con el Certificado de libertad de Gravamen de fecha cinco de abril del año dos mil veintiuno, expedido por el Instituto de la Fundación Registral y del cual anexo el original a la presente demanda.

3).- Desde el día once de diciembre del año dos mil quince me encuentro en posesión del inmueble ubicado en la calle Zacualpan lote 1, manzana 342, zona 2, del poblado de San Mateo Cuauhtepc, colonia Solidaridad, Tercera Sección, Tultitlán, Estado de México, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, con carácter de propietario, toda vez que en la fecha indicada la Señora Rosalinda Soto Reyes me vendió el inmueble en cita entregándome la posesión material del mismo, lo que se probara en el momento procesal oportuno. Y lo acredito con el recibo de compra venta, se anexa como documento número 1.

4).- El inmueble antes citado se identifica, con las siguientes medidas y colindancias. Al Norte: en Diez metros ciento cincuenta y tres centímetros, colinda con calle Zacualpan. Al Este: en veinte metros colinda con solar dos (2), Al Sur: en Diez metros diecinueve centímetros, colinda con solar número veinte (20), Al Oeste: en Diecinueve metros novecientos cuarenta centímetros con calle Valle de Bravo.

5).- Desde la fecha en que adquirí el inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, con el carácter de propietario, toda vez que he venido ejerciendo actos de dominio, pues año con año he pagado los derechos, he realizado mantenimiento, realizando todos los trabajos que se requieran para este tipo de labores.

6).- Toda vez que desde la fecha en la que adquirí la posesión del inmueble materia de este juicio, la he mantenido con el conocimiento de los vecinos y colindantes de dicha propiedad, comportándome como propietaria, puesto que con ese nombre me señalan los ciudadanos del lugar, además de que tengo la posesión material del inmueble.

Estos hechos les constan a las siguientes personas Brígido Martínez Méndez y Benito Hernández Tlamayo, testigo quien les consta que he ostentado la posesión en dichos términos.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, ordenó emplazar a la demandada ROSALINDA SOTO REYES, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Habiéndose fijado además en la puerta o lugar visible de este tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los doce días del mes de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACION DEL EDICTO.- VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

25.- 8, 17 y 26 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARIA ADRIANA GUZMAN AGUILAR, POR SU PROPIO DERECHO EN EL EXPEDIENTE 162/2023, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EN CONTRA DE CESARIO GUADALUPE LÓPEZ GASPAS, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) El otorgamiento, por el demandado Cesario Guadalupe López Gaspar ante Notario Público, de la ESCRITURA respecto del Inmueble ubicado en Avenida Floresta número exterior 362, Lote de terreno marcado con número seis de la manzana sesenta y siete, de la colonia Reforma, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, amparado bajo la escritura 15,727 (Quince mil setecientos veintisiete) de 08 de febrero de 1984, a favor de CESARIO GUADALUPE LÓPEZ GASPAS. Y que el inmueble mencionado cuenta con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS. Al norte: 18 metros diez centímetros con Lote 5 (Cinco), Al sur: 18 metros diez centímetros con Lote 9 (Nueve), Al oriente: Ocho metros con Avenida Floresta, Al poniente: Ocho metros con lote de terreno 29 (Veintinueve). B) El cumplimiento del CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA celebrado entre la SUSCRITA y el C. CESARIO GUADALUPE LÓPEZ GASPAS, en fecha 19 de febrero de 1986, en todos y cada una de sus Cláusulas. C) En consecuencia de lo anterior, solicito el OTORGAMIENTO Y FIRMA EN ESCRITURA PÚBLICA del contrato privado de COMPRAVENTA a que se ha hecho referencia en el INCISO B, a efecto de que el señor CESARIO GUADALUPE LÓPEZ GASPAS, y el actor comparezcan ante el Fedatario Público que corresponda para que otorgue firma de la escritura a favor del Suscrito. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1. Que con fecha 19 de febrero de 1986, la suscrita MARIA ADRIANA GUZMAN AGUILAR, celebré Contrato de Compraventa, con el C. CESARIO GUADALUPE LÓPEZ GASPAS, a efecto de adquirir el Inmueble ubicado en Lote de Terreno marcado con el número 6, de la manzana 67 (sesenta y siete) de la Colonia Reforma, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el cual fungieron como Testigos las CC. IRMA AVILEZ GONZALEZ Y

MARIA AGUSTINA ROSA MALDONADO MUÑOZ. 2. Derivado de la celebración de dicho contrato, el C. CESARIO GUADALUPE LÓPEZ GASPAS, me entregó el citado Inmueble con fecha 19 de marzo de 1986, así como el original de la Escritura 15,727 (Quince mil setecientos veintisiete). Que, en dicha fecha, platicamos que la protocolización de dicha escritura se realizaría en fecha posterior, y que en su momento me apoyaría para realizar los trámites correspondientes, siendo necesario únicamente que me pusiera en contacto con él. 3. Es el caso que, posterior a la fecha de entrega del inmueble no logré establecer contacto alguno con el C. CESARIO GUADALUPE LÓPEZ GASPAS, o con alguno de sus familiares, razón por la que no me fue posible en su momento protocolizar el mencionado contrato de compraventa, sin embargo, a la fecha ya ha transcurrido en exceso el tiempo y me es necesario realizar la regularización de mi propiedad ya que he habitado en el citado inmueble por 36 años de forma pacífica y derivado de complicaciones que he sufrido en los últimos años en mi salud me es de imperiosa necesidad realizar el trámite de protocolización del contrato celebrado con el demandado. 4. Así mismo y como deriva del citado Contrato de compraventa, en su Cláusula Segunda, así como del Recibo de pago de fecha 19 de febrero de 1986, la suscrita cumplí en tiempo y forma con el pago por Concepto de la Compraventa celebrada con el Señor CESARIO GUADALUPE LOPEZ GASPAS, por lo cual por mi parte, se dio cumplimiento a lo estipulado en dicho contrato, no así por parte del Señor CESARIO GUADALUPE LÓPEZ GASPAS, quien en su momento no cumplió con la protocolización del mismo a efecto de que se me Otorgara la Escritura Pública de propiedad del Inmueble materia del mismo. 5. Qué como ya he mencionado he detentado la propiedad del inmueble citado por 36 años de manera reiterada y pacífica, hecho que consta a las CC. IRMA AVILEZ GONZALEZ Y MARIA AGUSTINA ROSA MALDONADO MUÑOZ, quienes fueron testigos de la firma del Contrato de Compraventa celebrado entre la suscrita y el Señor CESARIO GUADALUPE LÓPEZ GASPAS, por lo que conocieron a las partes que intervinieron en la Celebración del mismo, así como también tienen conocimiento del tiempo que la suscrita he habitado en dicho inmueble. 6. Que el Inmueble materia del multicitado contrato, se encuentra aún inscrito a favor del señor CESARIO GUADALUPE LÓPEZ GASPAS, como consta en Certificado de Inscripción con número de Trámite 294760, expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO. Manifiesto también que el Inmueble actualmente cuenta con número oficial siendo la denominación actual completa del mismo: AVENIDA FLORESTA MANZANA 67, LOTE SEIS, NUMERO EXTERIOR 362, COLONIA REFORMA, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 57840, tal como consta en Recibo Oficial 022131181, expedido por el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, con el cual se efectuó pago de predial del multicitado inmueble, mismo que se anexa en copia simple al presente como ANEXO V, y en el cual se aprecia aún se encuentra a nombre del señor CESARIO GUADALUPE LÓPEZ GASPAS. Realizando las siguientes aclaraciones: Manifiesto a su señoría que por un error involuntario se colocó erróneamente la colindancia Sur del inmueble materia del presente asunto, en el escrito inicial de demanda, por lo que solicito a su señoría tenga a bien autorizar que el apartado de prestaciones quede asentado de la manera siguiente: PRESTACIONES. A) El cumplimiento del CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA celebrado entre la SUSCRITA y el C. CESARIO GUADALUPE LOPEZ GASPAS, en fecha 19 de febrero de 1986, en todas y cada una de sus Cláusulas. B) En consecuencia de lo anterior, el OTORGAMIENTO Y FIRMA EN ESCRITURA PÚBLICA del contrato privado de COMPRAVENTA de acuerdo a la Cláusula sexta del mismo, por el demandado CESARIO GUADALUPE LOPEZ GASPAS, ante Notario Público, respecto del Inmueble ubicado en Avenida Floresta número exterior 362, Lote de terreno marcado con el número seis de la manzana sesenta y siete, de la colonia Reforma, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, amparado bajo la escritura 15,727 (Quince mil setecientos veintisiete) de 08 de febrero de 1984, a favor de CESARIO GUADALUPE LOPEZ GASPAS. Y que el inmueble mencionado cuenta con las siguientes: MEDIDAS Y COLINDANCIAS. Al norte: 18 metros diez centímetros con Lote 5 (Cinco), Al sur: 18 metros diez centímetros con Lote 7 (Siete), Al oriente: Ocho metros con Avenida Floresta, Al poniente: Ocho metros con lote de terreno 29 (Veintinueve). Ignorándose el domicilio de CESARIO GUADALUPE LÓPEZ GASPAS, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representada a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO "OCHO COLUMNAS", "RAPSONA" O "DIARIO AMANECER".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO A LOS OCHO 08 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO 28 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

27.- 8, 17 y 26 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente 336/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN), PROMOVIDO POR ROCÍO TORRES MARTÍNEZ en su carácter de albacea de la Sucesión a bienes de JESÚS TORRES MEJÍA, en contra de ROGELIO REYES RUBIO, FORTUNATO CALIXTO GONZÁLEZ Y TOBIAS MARTÍNEZ MELCHOR, ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec, con Residencia en Tecamac, México, por auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó emplazar al demandado ANTONIO TREJO por medio de edictos, por lo tanto se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS: A) La declaración por sentencia ejecutoriada en el sentido de que la suscrita tiene mejor derecho para poseer, un terreno rustico de labor de calidad de tercera de los llamados de común repartimiento denominado "SAN MIGUEL" ubicado en los términos del PUEBLO DE SAN JERÓNIMO XONACAHUACAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO. B) Como consecuencia de lo anterior la desocupación y entrega material a la suscrita albacea. C) El pago de daños y perjuicios que han ocasionado, al no disponer del inmueble en cuestión, D) El pago de gastos y costas que origina el presente juicio.

HECHOS: 1. En fecha 20 de diciembre del año 1983 el autor de la sucesión adquirió por medio de contrato de compra venta celebrado con el señor JESÚS TORRES GODINEZ el terreno antes descrito, 2. Derivado de la compraventa en la misma fecha fue ratificado ante el

Licenciado VALENTE VEGA GALLARDO, Juez menor Municipal de San Martín de las Pirámides, Estado de México. Quedando debidamente registrado ante el administrador de rentas de Otumba, Estado de México. 3) Actualmente los señores ROGELIO REYES RUBIO, FORTUNATO CALIXTO GONZÁLEZ Y TOBIAS MARTÍNEZ MELCHOR actualmente poseen sin derecho el terreno antes descrito. 4) Qué el adquirente con justo título y de buena fe tiene mejor derecho que los demandados. 5) Debido a la contingencia sanitaria la suscrita nos encontramos imposibilitados para estar al pendiente de y al cuidado del terreno antes señalado, por lo que al trasladarnos al inmueble nos percatamos que el terreno se encontraba invadido. 6) Ante tales consideraciones indagamos sobre quienes eran las personas que habían invadido el terreno. 7) Al solicitarle a las personas que invadieron el terreno, para que nos devolvieran dicho inmueble, se negaron amenazándonos con pistola en mano. 8) En virtud de lo anterior los demandados se niegan en forma rotunda a desocupar el terreno. 9) Admitido el presente juicio y en el desahogo de las pruebas, en la diligencia de inspección judicial, que tuvo el día quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), se desprende que por dicho de ALFREDO FLORES MÁRQUEZ, que el presunto dueño del terreno es el señor ANTONIO TREJO, por ese motivo, en su calidad de "presunto dueño"; dicha persona debe ser llamado a juicio.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles que a continuación se cita:

"Cuando hubiere que citar a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignora donde se encuentra, la notificación se hará por edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población, donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. El Secretario fijará además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. El Juez tomará previamente, las providencias necesarias para cerciorarse de la necesidad de emplazar, en la forma señalada en este precepto, y adoptará las medidas que estime pertinentes con el propósito de que se investigue su domicilio, solicitando el auxilio de la policía judicial y los cuerpos de seguridad pública estatal o municipal. En las controversias de la fracción I del artículo 5.2 del presente ordenamiento, el Juez girará oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, a las Instituciones de Seguridad Social, al Instituto Federal Electoral, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en su caso, a la Institución que señale el actor, para que informen si se encuentra registrado el demandado y en su caso, el domicilio con que cuenta."

Por lo anterior con fundamento al citado artículo se ordena la publicación de los edictos por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el Boletín Judicial del Estado de México, asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide el presente el día DOCE (12) DE DICIEMBRE DE (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

48.- 8, 17 y 26 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

ROSALÍA ROSAS ALEJO, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 719/2020, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL, OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA EN CONTRA DE ROSA LUGARDO DE MONDRAGÓN, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: PRESTACIONES.

A.- El otorgamiento y firma de Escritura a favor de la suscrita ROSALIA ROSAS ALEJO, ante Notario Público respecto del CINCUENTA POR CIENTO de la totalidad del bien inmueble ubicado y denominado como LOTE DE TERRENO NUMERO 60, MANZANA 11, con la siguiente nomenclatura CALLE MONEDA, NUMERO OFICIAL 286, COLONIA PORFIRIO DIAZ, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO; en base al contrato privado de compraventa que celebre con la señora ROSA LUGARDO DE MONDRAGON, en fecha 08 de junio de 1987; mismo inmueble que cuenta con una superficie de 75.25 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.41 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 16.82 CON LOTE 61, AL ORIENTE: 4.5 METROS CON CALLE OCHO actualmente CALLE MONEDA, AL PONIENTE: 4.5 METROS CON LOTE 28. B.- El cumplimiento del Otorgamiento y Firma de Escritura respecto del CINCUENTA POR CIENTO de la totalidad del bien inmueble ubicado y denominado como LOTE DE TERRENO NUMERO 60, MANZANA 11, con la siguiente nomenclatura CALLE MONEDA, NUMERO OFICIAL 286, COLONIA PORFIRIO DIAZ, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, en base a que se le pago el precio total y en efectivo de la operación de compraventa a la señora ROSA LUGARDO DE MONDRAGON en fecha 08 DE JUNIO DEL AÑO 1987, siendo la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mismos que fueron liquidados en su totalidad el mismo día en que se llevó a cabo la relación contractual, C. El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- Que en fecha 08 de JUNIO del año 1987 la suscrita adquirió mediante contrato privado de compraventa con la señora ROSA LUGARDO DE MONDRAGON, el bien inmueble aludido, manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que se trata del mismo bien inmueble, materia de la presente Litis. 2.- En la misma fecha en que la suscrita celebre contrato de compraventa que se exhibe, se me dio posesión física y material del inmueble mencionado, asimismo se me hizo entrega de todos y cada uno de los documentos que amparan la propiedad de dicho bien inmueble. 3.- Es el caso que en diversas ocasiones le requeri a la demandada ROSA LUGARDO DE MONDRAGON, que acudiéramos al Notario Público a efecto de que se expidiera a mi favor la Escritura Pública de compraventa, respecto DEL CINCUENTA POR CIENTO del inmueble ubicado y denominado como LOTE DE TERRENO NUMERO 60, MANZANA 11, con la siguiente nomenclatura CALLE MONEDA, NUMERO OFICIAL 286, COLONIA PORFIRIO DIAZ, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO; pero me indico la misma, que su salud y su trabajo no le permitía el horario para acudir ante el Notario Público a otorgarme la escritura respectiva, situación que les consta a los señores RAFAEL LEYVA ESPINOSA, EDITH OFELIA TORRES MORALES Y FRANCISCO MIRANDA CERON; personas que se han percatado de los hechos narrados, en virtud de encontrarse presentes. Y así fue que le he insistido en diversas ocasiones, pero ha sido inútil en virtud de que cuando voy a requerirla a su domicilio, jamás la encuentro; por lo que me vi en la imperiosa necesidad de demandarle por esta Vía el Otorgamiento y Firma de ESCRITURA. 4.- Dada la negativa de la hoy demandada en acudir al Notario Público para otorgarme la Escritura Pública de Compraventa relacionada con el contrato de compraventa que se hace valer y aunado a ello que siempre tiene evasivas para no ir al Notario Público, es que me veo en la necesidad de acudir a su Señoría a efecto de demandar a la señora ROSA LUGARDO DE

MONDRAGÓN, el otorgamiento y firma de escritura de compraventa a mi favor. 5.- Manifiesto a su Señoría BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que en el contrato privado de compraventa que se hace valer se señala que la propiedad que compre está ubicada en el LOTE DE TERRENO NUMERO 60, MANZANA 11, con la siguiente nomenclatura CALLE MONEDA, NUMERO OFICIAL 286, COLONIA PORFIRIO DIAZ, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO; mismo lote que cuenta con una superficie de 75.25 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.41 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 8.41 CON LOTE 61, AL ORIENTE: 4.5 METROS CON CALLE OCHO ACTUALMENTE MONEDA, AL PONIENTE: 4.5 METROS CON LOTE 28. El cual se encuentra plenamente identificado y coincide con todas y cada una de las manifestaciones y cláusulas vertidas en el citado contrato. Haciendo las siguientes aclaraciones: 1).- Que vengo a manifestar a su Señoría Bajo Protesta de Decir Verdad que la suscrita le he requerido a la demandada el cumplimiento y la formalidad del contrato de compraventa que celebramos en el año de 1987 y lo hice en diversas ocasiones, pero la misma me indicaba que por su salud y su trabajo no le permitía el horario para acudir ante el Notario Público a otorgarme la escritura respectiva, y así fue en muchas ocasiones, siendo las últimas fechas el día veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho, 12 de septiembre del año dos mil dieciocho, trece de marzo del año dos mil diecinueve y trece de diciembre del año dos mil diecinueve, estas últimas ocasiones les constan a los testigos que he nombrado en mi escrito de demanda inicial, siendo los señores RAFAEL LEYVA ESPINOSA, EDITH OFELIA TORRES MORALES y el señor FRANCISCO MIRANDA CERON. 2).- Se aclara la prestación marcada con el inciso A) respecto a una colindancia señalada como "AL NORTE...", para quedar como sigue AL NORTE: 16.82 con propiedad privada. 3).- Se aclara el hecho marcado con el número "1", para quedar como sigue "1.- Que en fecha veintidós (22) de junio del año mil novecientos ochenta y siete (1987), la suscrita adquirió mediante contrato privado de compraventa con la señora ROSA LUGARDO DE MONDRAGON, el bien inmueble aludido, manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que se trata del mismo bien inmueble, materia de la presente Litis, tal y como se acredita con el original del contrato de compraventa aludido; así como el recibo finiquito de fecha veintidós (22) de junio del año de mil novecientos ochenta y siete (1987); mismo documento que ampara el monto que se hizo en una sola exhibición por la cantidad pactada entre las partes, la cual fue \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Ignorándose el domicilio de ROSA LUGARDO DE MONDRAGON, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS TREINTA 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE 17 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

71.- 8, 17 y 26 enero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

NOTIFIQUESE: MANUEL JASSO.

CLAUDIA ZARRAGA ALVAREZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, bajo el expediente número 1244/2022, EN EL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, PROMOVIDO POR CLAUDIA ZARRAGA ALVAREZ EN CONTRA DE PASIANO PEREZ LAZCANO y MANUEL JASSO, ordenándose sus publicaciones por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarla y para que señale domicilio dentro de la ubicación del primer cuadro de éste Juzgado, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

La prescripción positiva por usucapación de una fracción del inmueble denominado predio rustico, llamado Rancho "El Gavilán", ubicado en colonia no consta, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente calle Orquídeas, número 8, colonia Vista Hermosa, primera sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, que poseo la suscrita, mismo que precisare en el capítulo de hechos. La declaración que haga su señoría mediante sentencia definitiva en la que se dicte que la suscrita me he convertido de poseedora a propietaria de la fracción del inmueble materia del presente juicio, mismo que más adelante se detallara. En consecuencia y en su oportunidad la cancelación o tildación de la inscripción parcial de la superficie a usucapir, cuya inscripción registral se encuentra inscrito bajo con el folio real electrónico 00049169 a favor de MANUEL JASSO. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. El inmueble propiedad de la suscrita Claudia Zárraga Álvarez lo compré mediante justo título por contrato de compraventa de fecha 22 de marzo del año 2002 desde luego el inmueble denominado predio rústico llamado Rancho El Gavilán ubicado en la Colonia no consta, Municipio de Nicolás Romero Estado de México actualmente calle Orquídeas, número 8, Colonia Vista Hermosa, primera sección Municipio de Nicolás Romero Estado de México. El inmueble de mi propiedad del cual compré una fracción, que se encuentra dentro de la superficie total que se menciona en el hecho que antecede, inmueble de mi propiedad que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte: 8.00 metros colinda con Filemón Martínez; al sur: 8.00 metros colinda con calle Orquídeas; al oriente: 15.00 metros con Ebodio Munguía; al poniente: 15.00 metros colinda con Antonio Pascual, con una superficie total de 120.00 m2 (ciento veinte metros cuadrados). El inmueble propiedad de la suscrita Claudia Zárraga Álvarez lo vengo poseyendo el mismo en concepto de propietaria, de buena fe, ya que el señor Paciano Pérez Lazcano me entregó la posesión del inmueble al comprarlo, entregándome en el domicilio del inmueble objeto del contrato de compraventa le pagué el precio pactado por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en consecuencia a partir de que lo compré poseo el predio, materia del presente juicio, en concepto de propietaria y de forma pacífica por lo que se desprende que poseo el inmueble predio en cita de forma continua pública e interrumpida desde hace 20 años.

Dado a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

06-A1.- 8, 17 y 26 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN LA PAZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 9303/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por IRMA LOPEZ BLANCO, en contra de SANTOS MATA PEREZ. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en la Paz, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda reconvenicional interpuesta por SANTOS MATA PEREZ, en contra de OTHON LOPEZ TUN, y por auto del veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar la demanda reconvenicional interpuesta, por medio de edictos al demandado reconvenicional OTHON LOPEZ TUN; haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndoles además, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A.- La propiedad por USUCAPION del inmueble ubicado e identificado como: Condominio 6, vivienda tipo triplex, en paseo tepozán 1, manzana 2, lote 14, edificio "F", entrada 8, departamento 1, del conjunto habitacional denominado Tepozanes, en el Municipio de la Paz, Estado de México. B.- Previos los trámites de ley mediante sentencia definitiva a favor de la señora SANTOS MATA PEREZ, ordenar la inscripción del inmueble en el registro público de la propiedad y de Texcoco, Estado de México, a través del cual se me declare propietario del inmueble referido, asimismo la cancelación de los anteriores propietarios la señora IRMA LOPEZ BLANCO, y el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT). C.- El pago de gastos y costas"... Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL LA PAZ, MÉXICO, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 23 de Noviembre de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUSTAVO DAVID CONTRERAS SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

14-A1.- 8, 17 y 26 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON
RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 255/2020.

EMPLAZAR

LEONARDO CASTILLO GONZALEZ E INMOBILIARIA LAS FLORES S.A.

Se hace de su conocimiento que ROJAS TERRAZAS TERESO promovió ante este Juzgado bajo el número de expediente 255/2020 el juicio SUMARIO DE USUCAPION, reclamando las siguientes prestaciones: **A)** Declaración judicial de que ROJAS TERRAZAS TERESO se convirtió en propietario del inmueble CALLE XALOSTOC (HOY CALLE RICHARD O.ROBIN NUMERO TREINTA Y CUATRO) MANZANA VEINTICUATRO, LOTE DIECISIETE, COLONIA FRACCIONAMIENTO "GRANJAS DE SAN CRISTOBAL" (SECCION LOMAS) MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO. **B)** La cancelación de la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. **C)** Pago de gastos y costas judiciales que generen el presente juicio. **1.-** El diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta TERESO ROJAS TERRAZAS, celebro contrato privado de compra venta con LRONARDO CASTILLO GONZALEZ respecto del inmueble antes mencionado, que dicho hecho se acredita con el contrato privado de compra venta. **2.-** El inmueble tiene una superficie de ciento sesenta metros cuadrados, al norte en veinte metros y linda con lote dieciséis, al sur en veinte metros y linda con lote dieciocho, al oriente en ocho metros y linda con calle Xalostoc, y al poniente con ocho metros y linda con lote cincuenta. **3.-** Como se acredita con las documentales públicas, consiste en la declaración para el pago del impuesto sobre la adquisición de inmuebles y operaciones traslativas de dominio de inmueble con número de folio 0250 y la boleta del impuesto predial correspondiente al 2020 expedidas por el H. Ayuntamiento de Coacalco, Estado de México. **4.-** El certificado de inscripción expedido por el IFREM, el inmueble antes referido se encuentra inscrito a nombre de INMOBILIARIA LAS FLORES S.A, con los siguientes datos volumen 130, libro primero, sección primera foja: cero, partida 282-001, folio real electrónico número 00344146 a favor de inmobiliaria LAS FLORES S.A. **5.-** TERESO ROJAS TERRAZAS en todo momento ha poseído en concepto de propietario, esto por merced del contrato privado de compra venta que se celebró el diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta en forma pacífica, desde el momento que se adquirió el inmueble no he sido molestado en el inmueble antes citado en ningún momento dejo de poseer en calidad de propietario en forma pública, varias personas han sido testigos que se ha ostentado el inmueble motivo del presente juicio. **6.-** Se solicita que se declare que a la fecha ha operado a favor de TERESO ROJAS TERRAZAS la usucapión respecto del inmueble antes mencionado y que se dicte sentencia definitiva en la que se ordena al IFREM adscrito a los Municipios Ecatepec y Coacalco de Berriozábal, llevar a cabo la inscripción respectiva.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto veinte de octubre del dos mil veintitrés, emplácese a LEONARDO CASTILLO GONZALEZ E INMOBILIARIA LAS FLORES S.A, por medio de

edictos, que se publicara **TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIEN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosela por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Edicto que expiden el siete de noviembre del dos mil veintitrés.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

16-A1.- 8, 17 y 26 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Raúl Becerril Colín.

Se le hace saber a Usted que en el expediente número 287/2022, relativo al Juicio Testamentario a bienes de FLORENTINA PLATA MONDRAGÓN, FLORENTINA PLATA Y/O FLORENTINA PLATA DE BECERRIL Y/O FLORENTINA PLATA VDA. DE BECERRIL, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, Estado de México, por auto de cinco de abril de dos mil veintidós (05/04/2022). Se admitió la denuncia en la vía propuesta, ordenando la correspondiente notificación a José Aurelio Becerril Plata, asimismo mediante auto de siete de noviembre de dos mil veintidós (07/11/2022), se tuvo por acreditado el parentesco de Raúl Becerril Colín con él de cujus José Aurelio Becerril Plata, librándose mediante auto de veintitrés de enero de dos mil veintitrés (23/01/2023), oficios de búsqueda y localización del domicilio de Raúl Becerril Colín sin encontrar domicilio alguno, por lo que mediante proveído de veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés (21/11/2023) se ordenó notificar por edictos a Raúl Becerril Colín, haciéndole saber que deberá comparecer al Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de El Oro, con Residencia en Atlacomulco, Estado de México, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente en el que surta efectos la publicación del último edicto, a deducir y justificar con documento idóneo sus derechos a la herencia y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, apercibido que para el caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán conforme a las reglas de las no personales, es decir, mediante lista y boletín judicial. Relación sucinta de la denuncia: El Juez del conocimiento mediante auto de cinco de abril de dos mil veintidós (05/04/2022), dio por radicada la Sucesión Testamentaria a Sucesión Testamentaria a bienes de Florentina Plata Mondragón, Florentina Plata y/o Florentina Plata de Becerril y/o Florentina Plata Vda. De Becerril, presentado por Ignacio Antonio Becerril Plata, Elena Paula Becerril Plata y Pedro Juan Becerril Plata, en calidad de descendientes directos de la de cujus. Fundando su pedimento en los siguientes hechos: 1. La autora de la Sucesión testamentaria feneció en fecha dieciocho de mayo de dos mil veinte (18/05/2020), 2. En fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta sesenta y tres (23/12/1963), la de cujus contrajo matrimonio Civil bajo el régimen de Sociedad Conyugal, con el señor Jerónimo Eleuterio Becerril Plata, con quien procreó a seis hijos de nombres Ignacio Antonio, Francisco Jesús, Diego Cecilio, Paula Elena y Pedro Juan todos de apellidos Becerril Plata, 3. En fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce (19/09/2014), la autora de la Sucesión otorgó testamento Público Abierto ante la fe de la Notario Público, número ciento veinte del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, Licenciada María Josefina Santillana Martínez, a favor de Ignacio Antonio, Francisco Jesús, Diego Cecilio, Paula Elena, Pedro Juan y José Aurelio todos de apellidos Becerril Plata.

Se expide el edicto para su publicación tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el boletín judicial del Estado de México.

Se expide en Atlacomulco, Estado de México, el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés (29/11/2023).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO MAYELI GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

272.- 17, 26 enero y 7 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Cesar Aurelio Becerril Colín.

Se le hace saber a Usted que en el expediente número 287/2022, relativo al Juicio Testamentario a bienes de FLORENTINA PLATA MONDRAGÓN, FLORENTINA PLATA Y/O FLORENTINA PLATA DE BECERRIL Y/O FLORENTINA PLATA VDA. DE BECERRIL, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, Estado de México, por auto de cinco de abril de dos mil veintidós (05/04/2022). Se admitió la denuncia en la vía propuesta, ordenando la correspondiente notificación a José Aurelio Becerril Plata, asimismo mediante auto de siete de noviembre de dos mil veintidós (07/11/2022), se tuvo por acreditado el parentesco de Cesar Aurelio Becerril Colín con él de cujus José Aurelio Becerril Plata, librándose mediante auto de veintitrés de enero de dos mil veintitrés (23/01/2023), oficios de búsqueda y localización del domicilio de César Aurelio Becerril Colín sin encontrar domicilio alguno, por lo que mediante proveído de diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés (19/09/2023) se ordenó notificar por edictos a Cesar Aurelio Becerril Colín, haciéndole saber que deberá comparecer al Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de El Oro, con Residencia en Atlacomulco, Estado de México, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente en el que surta efectos la publicación del último edicto, a deducir y justificar con documento idóneo sus derechos a la herencia y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, apercibido que para el caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán conforme a las reglas de las no personales, es decir, mediante lista y boletín judicial. Relación sucinta de la denuncia: El Juez del conocimiento mediante auto de cinco de

abril de dos mil veintidós (05/04/2022), dio por radicada la Sucesión Testamentaria a Sucesión Testamentaria a bienes de Florentina Plata Mondragón, Florentina Plata y/o Florentina Plata de Becerril y/o Florentina Plata Vda. De Becerril, presentado por Ignacio Antonio Becerril Plata, Elena Paula Becerril Plata y Pedro Juan Becerril Plata, en calidad de descendientes directos de la de cujus. Fundando su pedimento en los siguientes hechos: 1. La autora de la Sucesión testamentaria feneció en fecha dieciocho de mayo de dos mil veinte (18/05/2020), 2. En fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta sesenta y tres (23/12/1963), la de cujus contrajo matrimonio Civil bajo el régimen de Sociedad Conyugal, con el señor Jerónimo Eleuterio Becerril Plata, con quien procreó a seis hijos de nombres Ignacio Antonio, Francisco Jesús, Diego Cecilio, Paula Elena y Pedro Juan todos de apellidos Becerril Plata, 3. En fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce (19/09/2014), la autora de la Sucesión otorgó testamento Público Abierto ante la fe del Notario Público, número ciento veinte del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, Licenciada María Josefina Santillana Martínez, a favor de José Aurelio, Ignacio Antonio, Francisco Jesús, Diego Cecilio, Paula Elena y Pedro Juan todos de apellidos Becerril Plata.

Se expide el edicto para su publicación tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el boletín judicial del Estado de México.

Se expide en Atlacomulco, Estado de México, el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés (29/11/2023).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO MAYELI GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

272.- 17, 26 enero y 7 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 346/2023, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil Oral promovido por OLIVIA PINEDO LUJÁN a través de su endosatario en procuración FRANCISCO ÁLVARO SAAVEDRA en contra de ENRIQUE ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), ordenó emplazar al demandado ENRIQUE ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ a través de edictos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: A) El pago de la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal que a la parte demandada le sea requerida y para el caso de que no lo hiciese en el momento de la diligencia, le sean embargados bienes suficientes de su propiedad, con la finalidad de que sea respaldado, con el valor de los mismos, la suerte principal y sus accesorios, ordenando al efecto, se dejen en depósito de la persona que señalaré en el momento procesal oportuno; B) El pago del interés moratorio al tipo del cinco por ciento mensual hasta el pago total de la suerte principal y que a la fecha de presentación de esta demanda dicho documento ejecutivo se ha vencido, C) El pago de las costas judiciales y gastos que el presente juicio origine, por lo que, publíquense por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial; asimismo se le hace saber que cuenta con un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convengan, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, así también se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día trece (13) del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

273.- 17, 26 enero y 7 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JUVENAL RODRIGUEZ SEVILLA. Se hace saber en los autos del expediente marcado con el número 3767/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ROLANDO CUEVAS GONZALEZ, en contra de JUVENAL RODRIGUEZ SEVILLA, se dictó un auto de fecha veintiocho (28) de Octubre del dos mil veintidós (2022) en la que se admitió la demanda y fecha treinta y uno (31) de Mayo del dos mil veintitrés (2023) en la que se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A) La declaración de que ha operado la Usucapión o prescripción a favor de la parte actora del inmueble ubicado en FRACCION DEL PREDIO DENOMINADO "MARTEL" UBICADO EN AVENIDA ECATEPEC, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, EN EL ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 43.00 metros cuadrados, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 4.00 metros con Eduwiges Ramírez, AL SUR: 4.00 metros con Avenida Ecatepec, AL ORIENTE: 11.45 metros con José Luis Rodríguez, AL PONIENTE: 10.00 metros con Fortino Rodríguez Sevilla. B.- La cancelación parcial y tildaciones de asiento que aparece ante el IFREM. C) La resolución dictada que sirva como título de propiedad para inscripción ante el IFREM. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: En fecha 20 de Mayo de 1981, mediante contrato privado de Compra Venta, con el hoy demandado, se adquirió la propiedad del inmueble descrito de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de dominio en calidad de propietaria, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan los mismos, hechos que le consta a JOSE LUIS RODRIGUEZ SEVILLA Y JOEL RODRIGUEZ SEVILLA. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, JUVENAL RODRIGUEZ SEVILLA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del

Estado de México, o en su caso designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificara por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los TRECE (13) días de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena publicación treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, MTRO. LUIS ÁNGEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

274.- 17, 26 enero y 7 febrero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ELIZABETH SANTOS TERRAZAS por su propio derecho, promueve en el expediente 1349/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION EN CONTRA DE SEVERIANO SANTOS TERRAZAS, ANTONIO SANTOS NOLASCO y TERESA TERRAZAS PEREZ, reclamando las siguientes prestaciones: a).- Se reclama la propiedad que por usucapión, ha operado a mi favor, respecto del lote de terreno identificado en el contrato de donación que en copia certificada se exhibe como base de la acción, ubicado en las inmediaciones de esta demarcación, con las medidas y colindancias que más adelante se precisaran y RESPECTO DEL QUE NO EXISTE DUDA ALGUNA QUE SE TRATA DEL MISMO BIEN, AL PROPORCIONARSE EL FOLIO REAL. B) Una vez que se me declare legítima propietaria, se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México, con Oficina Cuautitlán de México, suprima la actual inscripción a nombre de SEVERIANO SANTOS TERRAZAS y en su lugar figure como propietaria la suscrita ELIZABETH SANTOS TERRAZAS, superficie que se encuentra identificado con el folio real electrónico 00116741. Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: 1.- En fecha 10 de mayo del 2016, celebre contrato de donación y pura simple que me realizaron mis señores padres, precisando que la posesión del inmueble materia del presente juicio fue entregado con anterioridad y la he venido ejerciendo a partir de la fecha que se firmo el contrato teniendo una superficie aproximada de 5,589.86 metros cuadrados, con el folio real electrónico 00116741 contrato celebrado entre la actora y mis padres en su carácter de donantes con las siguiente medidas y colindancias AL NORESTE 25.38 metros con parcela 4, AL SURESTE 194.59 metros con la parcela 13, SUROESTE 35.59 metros con camino, NOROESTE 185.01 metros con parcela 11. 2.- El inmueble quedo acreditado que los DONANTES detentaban la posesión desde hace muchos años anteriores, inclusive habían emprendido juicio contra el mismo señor SEVERIANO SANTOS TERRAZAS, con el número de expediente 235/2010 el cual fue concluido por causas ajenas a mis causantes ordenándose su archivo en que se dio inicio al referido juicio mis padres han venido detentando la posesión durante aproximadamente 3.0 años anteriores a que me realizaran la donación, sin que se les haya perturbado en la misma, mismo que quedo corroborado ante el Instituto de la Función Registral y que ese bien correspondía a la descripción del que ocupo. 3.- Es precisar que desde ese momento la suscrita ha sido quien ejerza actos de posesión, tanto jurídica real y material de dicho inmueble, lo cual ha acontecido con el carácter de propietaria, en forma quieta, pública, pacífica, de buena fe e interrumpidamente, desde la fecha en que adquirió el inmueble antes citado, ejerciendo actos de posesión material del mismo, toda vez que ha venido materializando actos de dominio en su carácter de propietaria como podrá ser constelado por diversos testigos. 4.- Al haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, por lo que será a través de esta instancia en la que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que la suscrita ELIZABETH SANTOS TERRAZAS, ha adquirido la propiedad del mismo, con todas sus consecuencias legales. 5.- En virtud que el inmueble motivo del presente juicio se encuentra en las inmediaciones en que esta autoridad ejerce facultades jurisdiccionales, habida cuenta que conforme a la cláusula séptima del acuerdo de voluntades base de la acción, se señaló expresamente que para el caso de interpretación y cumplimiento del referido instrumento, nos sometimos a los tribunales con sede en este Municipio.-----

Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante sentencia de fecha cuatro de diciembre del dos mil veintitrés, ordeno emplazar al demandado SEVERIANO SANTOS TERRAZAS por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

285.- 17, 26 enero y 7 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUAN CARLOS MIRANDA JARAMILLO, promueve ante este Juzgado en el expediente número 20820/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), en contra de LETICIA MARIN SILVA, solicitó el cumplimiento de las siguientes prestaciones: I.- El cumplimiento forzoso de la cláusula sexta del contrato privado de compraventa, de fecha veinticinco de mayo del dos mil quince, mediante el cual la parte demandada, en su calidad de vendedora, se obligó a otorgame en escritura pública ante Notario Público el contrato de compraventa mediante su formalización la casa habitación número quince sobre la calle Río Verde, construida sobre el lote dos, de la manzana nueve, de la zona cuatro del poblado de San Mateo Xoloc, actualmente Colonia Santa Rosa de Lima, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en virtud de haber pagado el suscrito la totalidad del precio convenido con una superficie de ciento sesenta y nueve metros, cuarenta y siete decímetros cuadrados y las siguientes medidas y linderos: AL NORESTE, en quince metros, con Calle; AL SURESTE, en doce metros, con calle Río Verde en línea quebrada; AL SUROESTE, en catorce metros, noventa y seis centímetros, con solar tres; AL NOROESTE, en once metros, catorce centímetros, con solar uno; y en ochenta y seis centímetros, con calle de las Rosas en línea quebrada. II.- [...] el cumplimiento al otorgarse la escritura de formalización de compraventa ante Notario Público que designe el suscrito [...] III.- El pago de gastos y costas judiciales que, en su caso, genere el presente asunto hasta su total solución. Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes: HECHOS. I.- [...] en fecha veinticinco de mayo del dos mil quince, siendo las doce horas y en mi negocio de materiales de construcción, [...], la hoy demandada, Leticia Marín Silva, en su calidad de vendedora, y el suscrito en mi calidad de comprador, celebramos un contrato privado de compraventa, respecto de la casa habitación [...] en virtud de haber pagado el suscrito la totalidad del precio convenido, [...] II.- En la cláusula tercera del referido contrato se pactó como precio la catidad de dos millones trescientos cincuenta mil pesos, cantidad que fue recibida de plena conformidad por la vendedora en efectivo de manos del suscrito, entregándome en consecuencia las llaves de la citada casa y poniéndome en posesión sobre el mismo inmueble, quedando de acuerdo las partes contratantes en acudir con el Notario Público número noventa del Estado de México [...] III.- En virtud de lo anterior, sólo el suscrito acudí con el citado Notario para que se hiciera cargo de la escrituración habiendo pagado un anticipo para que se iniciara el trámite, sin embargo la demandada jamás llegó a la notaría, no obstante que habíamos acordado vernos en dichas oficinas a las doce horas. Así las cosas, me comuniqué con la demandada y le manifesté mi extrañeza si ya habíamos quedado de vernos, refiriendo que sí había acudido antes a la hora citada y que se había entrevistado con el Notario y que éste le refirió que por vender tendría que pagar un impuesto por la utilidad que recibiría al vender, y que ella no estaba dispuesta a pagar nada porque había vendido muy barato, que si quería que firmara la escritura yo tendría que asumir el pago de ese impuesto sobre la renta, sin embargo le referí que el suscrito lo pagaría porque así estaba pactado en el contrato que teníamos celebrado. IV.- Es el caso que en la notaría noventa y tres del Estado de México, me comentaron en fecha catorce de diciembre del dos mil quince que ya tenían listo el proyecto de la escritura para su firma correspondiente, por lo que me di a la tarea de comentarle ese mismo día a la demandada que ya estaba la lista la escritura para su firma, a lo que me contestó que quería más dinero, que me lo había vendido bien barato y que si no accedía no me firmaría nada, "que si tenía que ir a la cárcel pues ni modo", es el caso que se negó sistemáticamente a ir a firmar a la notaría referida la escritura respectiva a mi favor, [...] V.- Su Señoría es competente para conocer de la presente controversia en virtud de que las partes nos sometimos a su jurisdicción al tratarse de una acción personal. VI.- ATENTA SÚPLICA: Con fundamento en lo que regula la fracción III, del artículo 8.54 del Código Civil, solicito que en su oportunidad procesal ordene la inscripción de manera preventiva de la demanda en el IFREM, oficina registral en Cuautitlán, Estado de México, sobre el inmueble materia de mi documento base de acción, cuyo folio real electrónico es 00062882, como se acredita con el certificado de inexistencia de gravámenes que adjunto al presente escrito para debida constancia legal; la Jueza mediante proveído de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, ordenó emplazar a LETICIA MARIN SILVA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden a los once días de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés.- Firmado: ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

286.- 17, 26 enero y 7 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente 102/2015 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por ROSA MARÍA PALOMINO VILLACENCIO, en contra de EMPRESA INMOBILIARIA LOS TREBOLES S.A. DE C.V. en cumplimiento a lo ordenado en términos del auto de fecha dos (02) de septiembre de dos mil quince (2015), catorce (14) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) y ocho (08) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y, dictado por el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecamac, Estado de México, se ordenó EMPLÁZAR POR MEDIO DE EDICTOS a ENRIQUE GONZÁLEZ BALCAZAR y EMPRESA INMOBILIARIA LOS TREBOLES S.A. DE C.V. toda vez que no fue posible la localización y paradero, haciéndoles saber que deben apersonarse en el presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comento, asimismo, deberá fijarse en la puerta de este tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Así mismo, se previene al demandado en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.

Dentro del presente juicio se le reclaman en síntesis las siguientes prestaciones:

A) La declaración judicial de que se ha consumado en su favor la usucapión sobre el inmueble ubicado en Boulevard Ojo de Agua, Lote 31, Manzana 168, Fraccionamiento Ojo de Agua, Tecámac, Estado de México. B) La declaración de que es legítima propietaria del inmueble antes señalado. C) La cancelación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México y en su lugar la correspondiente anotación de que es legítima propietaria del inmueble.

Así bien, la parte actora hace consistir su demanda en los hechos que en síntesis son: Que en fecha 20 de enero de 1989 ENRIQUE GONZÁLEZ BALCAZAR adquirió la propiedad del inmueble ubicado en Boulevard Ojo de Agua, Lote 31, Manzana 168, Fraccionamiento Ojo de Agua, Tecámac, Estado de México, mediante contrato de promesa de compraventa y celebró con ENRIQUE GONZÁLEZ BALCAZAR y EMPRESA INMOBILIARIA LOS TREBOLES S.A. DE C.V, luego entonces el comprador le vendió mediante contrato de compraventa de fecha 17 de diciembre de 1999; Que el inmueble forma parte de una escritura 8,127 de fecha 16 de junio de 1981 ante la fe del Notario número 1 de Otumba, Estado de México, el 30 de abril de 1984 bajo la partida 541 a la 571 del Volumen XXIII, Libro I, Sección I a favor de EMPRESA INMOBILIARIA LOS TREBOLES S.A. DE C.V, con una superficie de 225.00 m2 con las medias y colindancias: NORTE: 10.00 metros con Lote 33; SUR: 10.00 con Boulevard Ojo de Agua; ORIENTE: 22.50 con Calle Lote 30; PONIENTE: 22.50 con Lote 33. Que se pactó la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) los cuales fueron pagados a la firma del contrato; Que desde que lo adquirió ha venido ejerciendo posesión jurídica y material del inmueble desde hace más de 5 años de buena fe, en forma pública, pacífica, pública, continua e ininterrumpida, por lo que considera haber adquirido en carácter de poseedor en propietario.

Se ordena la publicación de los edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, se expide el presente siendo el día DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.- L. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

290.- 17, 26 enero y 7 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Juan Guillermo Sánchez Ruiz.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1502/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por JUAN GUILLERMO SÁNCHEZ RUIZ.

Quien solicitó la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en el paraje la Palma, Pueblo de los Mimbres, Otzolotepec, Villa Cuauhtémoc, actualmente calle Ocote número 211, San Agustín Mimbres, Otzolotepec, Estado de México, con una superficie de 1218.00 metros cuadrados, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 44.40 metros colinda con María de Jesús Leonides Reyes; al Sur: 44.40 metros colinda con Armanda Sánchez Arias; al Oriente: 27.43 metros colindan con calle Ocote; al Poniente: 27.43 metros colinda con Armanda Sánchez Arias. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordeno la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a ocho de enero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de quince de diciembre de 2023.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Lic. en D. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

393.- 23 y 26 enero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

- - - PEDRO ROMÁN SILVA SORIANO, bajo el expediente número 1658/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA NIÑOS HÉROES, SIN NÚMERO, EN SAN SEBASTIÁN MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 59.32 METROS CON AMALIA SORIANO LAGUNA; AL SUR: 59.60 METROS CON ISABEL DÍAZ; AL ORIENTE: 25.40 METROS CON MANUEL SORIANO; AL PONIENTE: 22.07 METROS CON AVENIDA NIÑOS HEROES; con una superficie de 1,410.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en ésta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Cristina Solano Cuéllar.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

399.- 23 y 26 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. ISMAEL JOSÉ GUZMÁN FLORES, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1011/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado en la calle Independencia sin número, en el poblado de San Pablo Autopan, Toluca Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 09.50 metros con calle Independencia, AL SUR: 09.50 metros con Feba Rosales Gómez, AL ORIENTE: 18.00 metros con Hortencia Rosales Hernández, AL PONIENTE: 18.00 metros, con Feba Rosales Gómez. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 171.00 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con Francisca Gómez Peña en fecha treinta de julio del año dos mil ocho, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

400.- 23 y 26 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN LA PAZ
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 3268/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, sobre del bien inmueble ubicado en CALLE RIO GUADALUPE, LOTE DE TERRENO NUMERO 16 DE LA MANZANA 1, COLONIA ATENCO LA MAGDALENA ATLICPAC, LOS REYES, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, catastralmente identificado como CALLE RIO GUADALUPE, NUMERO 4, MANZANA 1, LOTE 16, PUEBLO DE LA MAGDALENA ATLICPAC, MUNICIPIO LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO promovido por MARIA GUADALUPE LÓPEZ APONTE, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió a trámite el procedimiento el quince de diciembre de dos mil veintitrés, y se ordenó publicar por medio de edictos, la solicitud de inscripción del inmueble ubicado en MUNICIPIO LA PAZ, ESTADO DE México, debiéndose publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta entidad federativa, con el objeto de quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo. Relación sucinta de la solicitud PRESTACIONES: a) Se declare mediante resolución judicial que la suscrita es poseedora se ha convertido en propietaria y b) Se inscriba las diligencias en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Texcoco, a fin de darle publicidad a su existencia y pueda alcanzar mediante ella los efectos previstos en la ley.

Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

EN LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 18 de diciembre de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOAQUÍN HERNÁNDEZ ZAMORA.-RÚBRICA.

410.- 23 y 26 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ESTELA ORTIZ OLIVARES.

En el expediente número 1365/2023, ESTELA ORTIZ OLIVARES promueve por propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL).

Respecto del inmueble ubicado en AVENIDA DEL PANTEÓN S/N, COLONIA TECÁMAC CENTRO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55740, argumentando la promovente que en fecha ocho (08) de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1986), adquirió el mismo del señor LUIS GRANILLO OLIVARES representado por su apoderado el señor ENRIQUE GRANILLO OLIVARES a través de un contrato de compraventa mismo que cuenta con una superficie total de 2,723.45 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 27.88 METROS Y COLINDA CON MARÍA ESPERENZA BEJARANO (ANTES EDUARDO FERNANDEZ);

AL SUR: 27.50 METROS Y COLINDA CON AVENIDA DEL PANTEÓN;

AL ORIENTE: 97.80 METROS Y COLINDA CON MARÍA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ (ANTES ELPIDIA SÁNCHEZ OLIVARES);

AL PONIENTE: 99.60 METROS Y COLINDA CON AVENIDA TECHACHALA (ANTES CALLE SIN NOMBRE).

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- ATENTAMENTE: DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

414.- 23 y 26 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por auto de fecha quince 15 de diciembre del año dos mil veintitrés 2023, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por MARIA DEL SOL GARCIA AGUILERA, bajo el número de expediente 2630/2023, ante el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble que se ubica en CERRADA ALDAMA S/N COL. SAN MIGUEL ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL SUR 15.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL ORIENTE 08.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA ALDAMA, AL PONIENTE 08.00 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR SAMUEL BUENDIA; CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con JOSE ALBERTO JIMENEZ CORONA, en fecha DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, de forma pacífica, continua, pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación diaria", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 09 días del mes de Enero del año 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince 15 de diciembre del año dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. MIRIAM RESENDIZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

415.- 23 y 26 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

INMATRICULACIÓN JUDICIAL. PARA CONOCIMIENTO DE PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO CON RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MORELOS SIN NÚMERO CON ESQUINA EN CALLE TETITLA, EN EL POBLADO DE COATEPEC IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.

EN EL EXPEDIENTE 20924/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL PROMOVIDO POR ENRIQUE AGUILAR SALVADOR EN REPRESENTACIÓN DE LA MORAL AIR PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA, SE SOLICITA LA INMATRICULACIÓN JUDICIAL CON RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MORELOS SIN NÚMERO, CON ESQUINA EN CALLE TETITLA, EN EL POBLADO DE COATEPEC IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, BASÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: QUE EL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE CELEBRO CONTRATO DE COMPRAVENTA CON JOSÉ LUIS AGUILAR HERNÁNDEZ, EN CARÁCTER DE COMPRADOR CON EL CARÁCTER CON QUE SE OSTENTA, CON RELACIÓN AL BIEN INMUEBLE EN MENCIÓN, QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIES: AL NORTE 17.00 METROS CON ANGEL FABRICCIO, 10.00 METROS CON JOSÉ LUIS AGUILAR HERNÁNDEZ, 16.00 METROS CON MIGUEL MORALES BARRIGUETE, AL SUR 5 Y 41 METROS CON JOSÉ LUIS AGUILAR HERNÁNDEZ, AL ESTE 16.00 CON JOSÉ LUIS AGUILAR HERNÁNDEZ, 14.50 METROS CON WENDY MIRIAM ORTEGA, Y AL OESTE 15.00 METROS CON CALLE MORELOS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 866 METROS CUADRADOS QUE DESDE ONTENCES LO HA POSEÍDO DE FORMA CONTINUA, PACÍFICA Y DE BUENA FE, POR MÁS DE TRES AÑOS, QUE DICHO BIEN NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES DEL ARTÍCULO 3.20 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA SOLICITAR SU INMATRICULACIÓN, QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO A NOMBRE DE SU REPRESENTADA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE IXTAPALUCA.

VALIDACIÓN.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA REYNA BARRÓN GUTIÉRREZ, PROCEDE A FIJAR EN LA TABLA DE PUBLICACIÓN DE ESTE JUZGADO EL PRESENTE EDICTO EN FECHA DE 16 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, REYNA BARRÓN GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

418.- 23 y 26 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1545/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN, promovido por ERIKA MONSERRAT CAMACHO LARA; solicitando información de dominio o posesión, respecto del bien inmueble CALLE 20 DE NOVIEMBRE S/N, COLONIA CABECERA MUNICIPAL, DENOMINADO "TEXILECO", MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 43.68 METROS CON BENITO CAMACHO RODRIGUEZ; AL SUR EN 44.72 METROS CON ELVIRA SANCHEZ CAMACHO; AL ORIENTE EN 15.58 METROS CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE; AL PONIENTE EN 15.10 METROS CON GRISELDA DOMINGUEZ CHAVES y cuenta con una superficie total de 678.00 metros cuadrados, en forma sucinta manifiesta que en su escrito que el bien inmueble antes descrito lo adquirió en fecha diecinueve (19) de junio del dos mil trece (2013), mediante contrato privado de compraventa celebrado con MARCELINO CAMACHO RODRIGUEZ.

EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO ORDENÓ MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD EN PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA (DIARIO AMANECER) COMO SE INDICA EN EL NUMERAL 3.23 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS CADA UNO DE ELLOS. DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Se expiden a los diez (10) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

424.- 23 y 26 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 17/2024, ENEDINA SALINAS VILCHIS, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de San Ildefonso, Municipio de Ixtlahuaca, México, cuyas medidas y colindancias Son: al NORTE: 80.70 metros colinda con Raúl Matías, actualmente Juan Manuel Crispín Pedraza; al SUR: 80.70 metros colinda con Tomas González y Eulalio Romualdo actualmente Martiniano Nava Romualdo; al ORIENTE: 54.40 metros colinda con Jorge González actualmente Martha González Estevez; al PONIENTE: 54.40 metros colinda con Gregorio González L., actualmente Janeth Crispín Pedraza. Con una superficie de 4390.00 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha de diez de enero de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a dieciséis de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

432.- 23 y 26 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. MIGUEL ACEVES CAZARES, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 603/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble con construcción, ubicado en la calle de Salvador Sánchez Colín, número 117, Colonia Valle Verde, en la ciudad y Municipio de Toluca, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 12.33 metros y colinda con VICTOR MANUEL VILCHIS "N", AL SUR: 12.33 metros y colinda con resto de la propiedad del mismo fraccionamiento; al ORIENTE: 35.30 metros, y colinda con JOSE GARCÍA GOROSTIETA, al PONIENTE: 37.70 metros, y colinda fraccionamiento 73 B. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 464.00 METROS CUADRADOS.

Mismo bien inmueble de acuerdo a los datos de la certificación de plano Manzanero, de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, las siguientes medidas, colindancias y superficie total aproximada: al Norte: 12.26 metros, colinda con VICTOR MANUEL VILVHIS "N", al SUR: 12.19 metros y colinda con resto de la propiedad del mismo fraccionamiento, al ORIENTE: 35.30 metros, colinda con JOSE GARCÍA GOROSTIETA, al PONIENTE: 35.30 metros, y colinda con fracción 73 B. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 431.53 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con Evangelina Hernández Domínguez en fecha uno de febrero de mil novecientos ochenta y siete, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

433.- 23 y 26 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1014/2022, que se tramita en este juzgado, YAIR CARRANZA MONTES DE OCA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto de una fracción de terreno ubicado en San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 20.00 metros colinda con Hugo Diego Machorro Meléndez; AL ESTE: 82.00 con Antonio Gamboa Jiménez, AL SUR: 20.00 metros colinda con camino; y AL OESTE: 82 colinda con área común circulación anterior, con una superficie aproximada de 1,640.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha dos de marzo de dos mil uno, Eusebia Filiberta Gamboa Fabila, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día nueve de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

434.- 23 y 26 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 2451/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por JESÚS SILES PACHECO, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha veintiocho 28 de noviembre de dos mil veintitrés, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble denominado "APAPASCO PUNTA LA ZANJA", UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 11.30 METROS Y COLINDA AV. DEL PEÑÓN; AL SUR: 11.33 METROS Y COLINDA CON MARIO SILES PACHECO; AL ORIENTE: 9.78 METROS Y COLINDA CON CALLE; AL PONIENTE: 11.02 METROS Y COLINDA CON RAMON PACHECO BUENDIA, ACTUALMENTE CON MARIA DE LOS ANGELES PACHECO BUENDIA, con una SUPERFICIE TOTAL de 196.00 METROS CUAADRADOS; Señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha DIEZ DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, celebrado con la señora MARIA DE LOS ANGELES PACHECO BUENDIA, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, en consecuencia; se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 14 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiocho 28 de noviembre del año dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. PATRICIA RUÍZ GUERRA.-RÚBRICA.

435.- 23 y 26 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 386/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MAGDALENA SÁNCHEZ NIETO, el objeto de dicho procedimiento es reconocer a éste como propietario del inmueble ubicado en SAN JERÓNIMO BARRIO SIN NUMERO, ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS, COLINDA CON CALLE PROLONGACIÓN MIGUEL HIDALGO; AL SUR: 15.00 METROS, COLINDA CON HIPOLITO GARFIAS AGUILAR; AL ORIENTE: 15.00 METROS, COLINDA CON LUCIA CRUZ GARCÍA, AL PONIENTE: 15.00 METROS, COLINDA CON HIPOLITO GARFIAS AGUILAR, PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 225 (DOSCIENTOS

VEINTICINCO METROS), E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE, lo que se hace del conocimiento de las personas interesadas, para que hagan valer lo que a su derecho corresponda. - SECRETARIO, LIC. ÁNGEL CUANDON LORA.-RÚBRICA.

436.- 23 y 26 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

GISELLE PELCASTRE QUIJADA en su carácter de apoderada legal de ORLANDO ÁLVAREZ MARTÍNEZ, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1137/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de un inmueble "PLAZUELA" UBICADO EN CALLE TACUBA Y CALLE 20 DE NOVIEMBRE, LOCALIDAD DE JALTEPEC, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55965; en fecha 14 catorce de abril del año dos mil dieciséis 2016, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante compra-venta con el C. PEDRO SEVERO GUZMÁN MARTÍNEZ, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.70 METROS, COLINDA CON CALLE TACUBA; AL SUR: EN DOS LÍNEAS; PRIMERA LÍNEA 11.00 METROS, SEGUNDA LÍNEA 5.80 METROS, AMBAS COLINDAN CON PEDRO SEVERO GUZMÁN MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 10.25 METROS, COLINDA CON PEDRO SEVERO GUZMÁN MARTÍNEZ; AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS; PRIMERA LÍNEA 6.08 METROS COLINDA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE, SEGUNDA LÍNEA 4.00 METROS, COLINDA CON PEDRO SEVERO GUZMÁN MARTÍNEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 148.00 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha 20 de diciembre de 2023. Otumba, Estado de México, 15 de enero de 2024.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

441.- 23 y 26 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARÍA GUADALUPE GONZALEZ MONTES, por su propio derecho, promueve en el expediente número 97/2023, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de una fracción predio denominado "HUEYOTENCO" ubicado en calle Privada sin nombre, sin número en la comunidad de Santiago Zacualuca, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que en fecha quince de mayo del año dos mil diecisiete 2017, lo adquirió de Ángel Cedillo Martínez, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE con 18.87 metros con Eugenio Cedillo Martínez.

AL SUR con 18.86 metros con Ángel Cedillo Martínez.

AL ORIENTE con 08.60 metros con calle Privada sin nombre.

AL PONIENTE con 08.60 metros con calle Privada sin nombre.

Con una superficie aproximada de 162.03 metros cuadrados.

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordeno por autos de fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEOTIHUACAN, MÉXICO, VEINTIOCHO 28 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, MÉXICO, LIC. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

442.- 23 y 26 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 24/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por OBED POSADAS GARCÍA, mediante auto de fecha doce (12) de enero del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la Legislación Adjetiva Civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha veinticinco de febrero del dos mil dieciséis OBED POSADAS GARCÍA, mediante contrato de Compraventa, adquirió de LUIS POSADAS VARGAS, el inmueble rustico ubicado en Domicilio conocido sin número, actualmente carretera El Oro, Villa Victoria sin número, Colonia Cuauhtémoc, en el Municipio de El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 17.00 metros, colinda con carretera El Oro-Villa Victoria.

AL SUR: 17.00 metros, colinda con Luis Posadas Vargas, (Actualmente María de Lourdes García Vargas).

AL ORIENTE: 45.00 metros, colinda con Luis Posadas Vargas, (Actualmente María de Lourdes García Vargas).

AL PONIENTE: 45.00 metros, colinda con Alfonso Posadas de Jesús.

Con superficie aproximada de 765.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria (a elección del promovente), a dieciocho (18) de enero del dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del doce (12) de enero del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ALMA LILIA SÁNCHEZ ROMERO.-RÚBRICA.

443.- 23 y 26 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ANDREA SALGADO FLORES, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1869/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del TERRENO DENOMINADO EL FRESNO (CON CONSTRUCCIÓN EN EL MISMO EXISTENTE), UBICADO EN CALLE CERRADA DE PLAZA JUÁREZ, SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE SANTA MARIA HUECATITLA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.20 METROS Y COLINDA CON ALBERTO DARIO SALGADO FLORES;

AL SUR: MIDE 18.20 METROS Y COLINDA CON MARIA ELENA SALGADO FLORES;

AL PONIENTE: MIDE 13.30 METROS Y COLINDA CON ANSELMO ISMAEL SALGADO FLORES;

AL ORIENTE: 12.60 METROS Y COLINDA CON CALLE CERRADA DE PLAZA JUÁREZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 236.60 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

133-A1.-23 y 26 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARCO ANTONIO SALGADO FLORES, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1865/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto de un TERRENO DENOMINADO "EL FRESNO" (CON CONSTRUCCION EN EL MISMO EXISTENTE), UBICADO CALLE CERRADA DE PLAZA JUAREZ, SIN NUMERO, EN EL PUEBLO DE SANTA MARIA HUECATITLA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 30.30 metros y colinda con MARIA ADORACION SALGADO FLORES; AL SUR: En 30.30 metros y colinda con MAURO SALGADO FLORES; AL ORIENTE: En 10.40 metros y colinda con JULIO VALLE LAZCANO; AL PONIENTE: En 10.40 metros y colinda con CALLE CERRADA DE PLAZA JUAREZ; Con una superficie de 315.12 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de quince de diciembre de dos mil veintitrés, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

134-A1.-23 y 26 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN TERRENO NÚMERO 2, DE LA MANZANA 1, UBICADO EN CALLE CERRADA 20 DE NOVIEMBRE, COLONIA SANTA MARÍA TULANTONGO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo al contrato de compraventa, de fecha tres de enero de mil novecientos noventa y nueve); también conocido como **CALLE 20 DE NOVIEMBRE, CALLEJÓN SIN NÚMERO, POBLADO DE SANTA MARÍA TULANTONGO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO**, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo, de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno), también conocido como **PARCELA NÚMERO 48 P2/2 DEL EJIDO TULANTONGO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO**, (de conformidad con el certificado de inscripción, de fecha once de julio de dos mil veintitrés), también conocido como **CALLE CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SANTA MARÍA TULANTONGO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO**, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés). **EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **36/2023, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **ANABEL HERNÁNDEZ ISLAS y LUIS REGALADO HERRERA**, en su calidad de propietaria y el segundo como propietario registral, **ASÍ COMO DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, UBICADO EN TERRENO NÚMERO 2, DE LA MANZANA 1, UBICADO EN CALLE CERRADA 20 DE NOVIEMBRE, COLONIA SANTA MARÍA TULANTONGO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO** (de acuerdo al contrato de compraventa de fecha tres de enero de mil novecientos noventa y nueve); también conocido como **CALLE 20 DE NOVIEMBRE, CALLEJÓN SIN NÚMERO, POBLADO DE SANTA MARÍA TULANTONGO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO** (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo, de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno), también conocido como **PARCELA NUMERO 48 P2/2 DEL EJIDO TULANTONGO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO** (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha once de julio de dos mil veintitrés), también conocido como **CALLE CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SANTA MARÍA TULANTONGO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO** (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés), demandándoles las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, de "EL INMUEBLE" denominado terreno número 2, de la manzana 1, ubicado en Calle Cerrada 20 de Noviembre, Colonia Santa María Tulantongo, Municipio de Texcoco, Estado de México, (de conformidad con el contrato de compraventa, de fecha tres de enero de mil novecientos noventa y nueve); también conocido como Calle 20 de Noviembre, Callejón sin número, Poblado de Santa María Tulantongo, Municipio de Texcoco, Estado de México, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo, de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno), también conocido como parcela número 48 P2/2 del Ejido Tulantongo, Municipio de Texcoco, Estado de México, (de conformidad con el certificado de inscripción, de fecha once de julio de dos mil veintitrés), también conocido como Calle Cerrada sin nombre, sin número, Santa María Tulantongo, Municipio de Texcoco, Estado de México, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés). 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre "EL INMUEBLE" afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner "EL INMUEBLE" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo. 5. Se ordene el registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México o, en caso de ser subastado o donado, a favor de quien se adjudique "EL INMUEBLE", lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, siempre y cuando sea jurídicamente posible, toda vez que el inmueble no cuenta con registro. 6. Se ordene el registro de "EL INMUEBLE" sujeto a extinción de dominio ante la Oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Texcoco, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. Prestaciones que se reclaman en contra de: a. Anabel Hernández Islas, en su carácter de propietaria de "EL INMUEBLE", sujeto a extinción de dominio. Señalando como domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en Calle Juárez Loreto, sin número, Colonia San Miguel Tlaixpan, Municipio de Texcoco, Estado de México; lo anterior con fundamento en dispuesto por los artículos 83, 86, 87, párrafo segundo, 90, y 193 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b. Luis Regalado Herrera, en el carácter de propietario registral de "EL INMUEBLE", sujeto a extinción de dominio. Señalando como domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en Calle 20 de Noviembre, número 14 B, poblado de Santa María Tulantongo, Municipio de Texcoco, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 86, 87, párrafo segundo, 90 y, 193 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. c. De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo, se trasmite la relación sucinta respecto de los hechos: 1. El cinco de octubre del año dos mil veintiuno, la autoridad investigadora del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, recibió una denuncia anónima por vía telefónica, mediante la cual informaron que en el domicilio ubicado en Calle Veinte de Noviembre, Sin Número, Poblado de Santa María Tulantongo, Municipio de Texcoco, Estado de México, una persona de sexo masculino al que le apodan "EL MICKY" vende droga consistente en marihuana y cocaína, el modo de operar es que por una de las puertas de acceso, la gente siempre toca o le chiflan y el masculino conocido como "EL MICKY" sale y saca la marihuana, cristal y cocaína en bolsitas de plástico, para venderlas. 2. El denunciante refirió que estos hechos pasan todos los días y a todas horas, lo que causa temor a los vecinos del lugar porque siempre hay gente desconocida y la mayoría de ellos están drogados e incluso fuman en la calle. Derivado a lo anterior se dio inicio la carpeta de investigación TEX/TEX/TXC/ 100/276889/21/10, por el hecho delictuoso de delitos Contra la Salud, cometido en agravio de la Salud Pública y en contra del masculino a quien le apodan el "Micky". 3. El agente del ministerio público, adscrito al Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, ordenó girar oficio a policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de investigar y corroborar la existencia del domicilio, realizar la inspección del inmueble e investigar si efectivamente en este domicilio se realiza la distribución o venta de estupefacientes. Por lo que el cinco de octubre del año dos mil veintiuno, Fernanda Ramón Vázquez, elemento de la policía de investigación, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para dar cabal cumplimiento a lo solicitado se trasladó al lugar denominado como el de los hechos, ubicado en Calle Veinte de Noviembre, Sin Número, Poblado de Santa María Tulantongo, Municipio de Texcoco, Estado de México, corroborando la existencia y localización del mismo. 5. Fernanda Ramón Vázquez, al estar realizando vigilancia sigilosa, se percató que arribaron al lugar dos sujetos del sexo masculino a bordo de una motocicleta, los cuales

comenzaron a chiflar. Posteriormente, de dicho inmueble salió un sujeto del sexo masculino de aproximadamente 40 a 50 años de edad, a quien le hicieron entrega de lo que al parecer era dinero, el sujeto ingresa nuevamente a la casa y momentos después salió y les hizo entrega de un envoltorio. 6. Acto seguido, ambos sujetos abordaron la motocicleta y comenzaron a circular, al ver la situación la elemento de la policía de investigación emprendió la persecución, sin embargo, dichos sujetos se percataron de su presencia y aumentaron más la velocidad, en ese momento se les cayó una bolsa de plástico transparente, motivo por el cual la agente de la policía de investigación no logró la detención de los sujetos, solo realizó el aseguramiento de una bolsa de plástico transparente que en su interior contenía hierba verde seca, con las características de la marihuana, trasladándose la elemento ante las oficinas de la fiscalía regional de Texcoco, Estado de México, a efecto de poner a disposición el indicio, mientras otro elemento se quedó custodiando el inmueble. 7. Derivado de lo anterior, se dio inicio a la carpeta de investigación TEX/TEX/TXC/100/276932/21/10, por el hecho delictuoso de delitos Contra la Salud, cometido en agravio de la Salud Pública y en contra de quien o quienes resulten responsables, ya que la bolsa de plástico asegurada que en su interior contenía hierba verde seca, con las características de la marihuana, fue identificada como Cannabis, considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. 8. El seis de octubre del año dos mil veintiuno, siendo aproximadamente las nueve horas con treinta y cinco minutos, Omar Mendoza Monterroza, elemento de la Secretaría de la Seguridad del Estado de México, se encontraba realizando un servicio operativo denominado "pistón", circulando sobre la Calle Veinte de Noviembre, Colonia de Santa María Tulantongo, Municipio de Texcoco, Estado de México, en ese momento observó como dos sujetos del sexo masculino realizaban el intercambio de una bolsa de plástico que en su interior contiene material verdoso con características de hierbas, por un billete al parecer de la denominación de doscientos pesos, de inmediato se acercó a los masculinos, sin embargo, uno de los sujetos al percatarse de su presencia salió corriendo e ingresó a un domicilio de dos niveles de fachada de color blanco en su primer nivel, en el segundo nivel con fachada de ladrillos. 9. El elemento solo tuvo contacto con el diverso masculino, quien dijo responder al nombre de Víctor Manuel Cuadra Valdivia, quien voluntariamente hizo entrega de una bolsa de plástico transparente que en su interior contenía dos bolsos de plástico transparente que contenían hierba verde seca con características de la marihuana, así como una bolsa pequeña tipo ziplok que en su interior contenía sustancia blanquecina con las características de la cocaína en polvo, procediendo a la detención y al aseguramiento de los indicios. 10. En ese momento, Fernanda Ramón Vázquez, elemento de la policía de investigación, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se acercó al lugar y le informó a Omar Mendoza Monterroza, elemento de la Secretaría de la Seguridad del Estado de México, que se encontraba realizando la investigación respecto del inmueble que ubicado en la Calle Veinte de Noviembre, sin número, Poblado de Santa María Tulantongo, Municipio de Texcoco, Estado de México, a lo cual el elemento le refirió que el detenido le informó que había comprado lo que al parecer era marihuana y cocaína en ese lugar, que al que le compró le apodan el "MICKY" y que sería puesto a disposición; derivado de lo anterior se dio inicio a la carpeta de investigación TEX/TEX/TXC/100/277437/21/10, por el hecho delictuoso de Delitos Contra la Salud, cometido en agravio de la Salud Pública y en contra de Víctor Manuel Cuadra Valdivia. 11. Las dos bolsas de plástico transparente que contenían hierba verde seca con características de la marihuana, y le fueron aseguradas al investigado Víctor Manuel Cuadra Valdivia, fue identificada como Cannabis, considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. 12. El día seis de octubre del año dos mil veintiuno, al ser aproximadamente las trece horas con treinta y dos minutos, Jesús Arenas Reyes, elemento de la Secretaría del Estado de México, se encontraba en el operativo denominado "Pistón", circulando sobre la carretera a Tulantongo, Municipio de Texcoco, Estado de México, en ese momento se acercó una persona del sexo femenino, quien no quiso proporcionar más datos, argumentando que sobre la Calle 20 de Noviembre en Santa María Tulantongo, se encontraban dos sujetos consumiendo bebidas alcohólicas y al parecer drogas. 13. De inmediato se trasladó al lugar, y al llegar se percató que efectivamente se encontraban los dos sujetos referidos, los cuales, al percatarse de la presencia de la unidad, comenzaron a correr, en ese momento el elemento descendió de la unidad, logrando solo la detención de Israel Venegas de la Rosa, quien traía en su poder una bolsita de plástico tipo ziplok que en su interior contenía polvo blanquecino y granulado en color blanco similar a la cocaína. 14. Posteriormente, el investigado fue puesto a disposición de la representación social junto con los objetos que le fueron asegurados, y se dio inicio a la carpeta de investigación TEX/TEX/TXC/100/277773/21/10, por el hecho delictuoso de Delitos Contra la Salud, cometido en agravio de la Salud Pública y en contra de Israel Venegas de la Rosa. 15. Derivado de lo anterior, el siete de octubre del año dos mil veintiuno, el licenciado Gerardo Camacho López, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, llevó a cabo la diligencia de cateo 000153/2021, autorizada por el licenciado Albino Chávez Hernández, Juez de Control y Juicio del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehesiones y Medidas de Protección en Línea, en el inmueble ubicado en Callejón sin número, Calle 20 de Noviembre, Poblado de Santa María Tulantongo, Municipio de Texcoco, Estado de México, inmueble que en su interior se localizó quince bolsos plastificados que en su interior contenían hierba verde seca con las características de marihuana, objetos motivo de la diligencia del cateo, los cuales, fueron identificados como Cannabis, considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. 16. "EL INMUEBLE" afecto fue asegurado por el licenciado Gerardo Camacho López, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, al haber localizado en su interior quince bolsos de plástico transparentes que en su interior contenían hierba verde seca con las características de marihuana, objetos de la diligencia de cateo. 17. El trece enero de dos mil veintidós, mediante el oficio número 222C0101030304T/060/2022, el licenciado Martín Rodríguez Camargo, Registrador de la Propiedad y el Comercio, Oficina Registral Texcoco, informó que, a nombre de Anabel Hernández Islas, no se encontraron inmuebles registrados a su favor. 18. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, la perito oficial en materia de Química Forense, Nallely Durán Ramos, determinó que las quince bolsos de plástico transparentes que en su interior contenían hierba verde seca con las características de la marihuana, las cuales fueron aseguradas en la diligencia de cateo, corresponden al género Cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud. 19. El primero de febrero de dos mil veintidós, la C. Anabel Hernández Islas, compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien manifestó ser propietaria del bien inmueble ubicado en Calle 20 de Noviembre, sin número, Poblado de Santa María Tulantongo, Municipio de Texcoco, Estado de México, propiedad que acreditó mediante contrato de compraventa privado, de fecha tres de enero de mil novecientos noventa y nueve, suscrito por Luis Regalado Herrera en su calidad de vendedor, y Anabel Hernández Islas, en su calidad de compradora, por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.). 20. Asimismo, Anabel Hernández Islas, refirió que desde el año mil novecientos noventa y cuatro, comenzó a laborar como maestra en la Secretaría de Educación Pública, añadiendo que desde el año dos mil catorce comenzó a rentar su inmueble por la cantidad de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), y que de la renta del inmueble nunca ha pagado los impuestos, ya que solo realiza los contratos. 21. El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, el licenciado en Derecho Eder Omar Ramírez Cerón, Jefe de Área del Registro A del Registro Agrario Nacional, en el Estado de México, informó que el inmueble afecto a extinción de dominio, con coordenada 19.532444, -98.880222, se localiza en la parcela 48 P2/2 del Ejido de Tulantongo, del Municipio de Texcoco, Estado de México, y que en su momento dicho órgano registral emitió el título número 6648, expedido a Favor del C. Regalado Herrera Luis, por adopción de dominio pleno, por lo que dicho inmueble se encuentra fuera del Régimen Ejidal y será regulado por el derecho común. 22. El diez de julio de dos mil veintitrés, el licenciado Martín Rodríguez Camargo, Registrador de la Propiedad y el Comercio, Oficina Registral Texcoco, informó que, bajo el folio real electrónico 11524, se encuentra inscrita la parcela 48/P2 del Ejido de Tulantongo, Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 1-37-53-95 HA, a favor de Regalado

Herrera Luis, siendo este quien le vendiera una fracción de 100.00 metros a la hoy demandada Anabel Hernández Islas. 23. El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, el C. Gaspar Vences Pacheco, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de investigación, a través del cual informó que el C. Luis Regalado Herrera, recibió el citatorio, para que se presentara ante esta Unidad, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del bien ubicado en Calle 20 de Noviembre, Callejón sin número, Poblado de Santa María Tulantongo, Municipio de Texcoco, Estado de México, siendo notificado que el día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, en punto de las once horas, se llevaría a cabo dicha diligencia, a la cual no acudió, sin embargo, el C. Luis Regalado Herrera asentó no tener ningún interés jurídico ni legal sobre el bien afecto, ya que lo vendió, exhibiendo copia del contrato de compraventa, el cual acredita su dicho. 24. El ministerio Público adscrito a la Unidad, el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que el C. Luis Regalado Herrera, no acudió a la comparecencia que tendría verificativo el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, en punto de las once horas, a fin de acreditar la legítima procedencia del bien inmueble ubicado en Calle 20 de Noviembre, Callejón sin número, Poblado de Santa María Tulantongo, Municipio de Texcoco, Estado de México. 25. "EL INMUEBLE" afecto se encuentra plenamente identificado con el contrato de/compraventa, de fecha tres de enero de mil novecientos noventa y nueve; con el acta circunstanciada de cateo, de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno; con el certificado de inscripción, de fecha once de julio de dos mil veintitrés; con el certificado de clave y valor catastral, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, con la pericial de ingeniería civil, a cargo del perito adscrito a la Coordinación General del Instituto de Servicios Periciales, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la cual, en el momento oportuno se desahogará ante este órgano jurisdiccional. 26. Con base en lo expuesto con antelación, se tiene conocimiento que el inmueble afecto fue adquirido por Anabel Hernández Islas, en fecha tres de enero de mil novecientos noventa y nueve, mediante un contrato de compraventa privado, por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), que dicho inmueble se localiza en la parcela 48 P2/2 del Ejido de Tulantongo, del Municipio de Texcoco, Estado de México, y que en su momento dicho órgano registral emitió el título número 6648, expedido a Favor del C. Regalado Herrera Luis, por adopción de dominio pleno, siendo este último quien le vendiera a la demandada la fracción de 100.00 metros de terreno afecto a extinción de dominio, por lo que dicho inmueble se encuentra fuera del Régimen Ejidal y será regulado por el derecho común. 27. El inmueble afecto a extinción de dominio, con una superficie total de 100.00 metros cuadrados, se encuentra inscrito en el padrón Catastral del H. Ayuntamiento de Texcoco, bajo la clave catastral 079 03 038 50 00 0000, a favor de Anabel Hernández Islas, sin embargo, cabe hacer mención, que de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito. Por lo cual el inmueble materia de la litis, carece de elementos de autenticidad ya que NO consta en documento, de fecha cierta y anterior a la realización del Hecho Ilícito, ni tampoco Anabel Hernández Islas, cuenta con algún registro a su favor en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México. 28. Asimismo, manifiesto que a partir del dieciséis de abril de mil novecientos noventa y cuatro, al treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro, Anabel Hernández Islas, contaba con un ingreso mensual de \$308.15 (trescientos ocho pesos 15/100 M.N.), desconociendo los ingresos formales que percibía de julio de mil novecientos noventa y cuatro a enero de mil novecientos noventa y nueve, también se tiene conocimiento que desde el año dos mil catorce comenzó a rentar su inmueble, sin embargo, no acreditó ni acreditará que oportuna y debidamente realizó el pago de los impuestos y contribuciones ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), causados por ese hecho jurídico, ni tampoco acreditó que oportuna y debidamente se pagaron los impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos en los cuales funde su Buena Fe, o justo título. Expuesto lo anterior, se pone a consideración de este órgano jurisdiccional, los siguientes elementos que sustentan la procedencia de la acción de Extinción de Dominio por parte de esta Representación Social, sobre el el bien inmueble señalado en el cuerpo del presente curso, lo anterior con fundamento en el artículo 22 párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo cuarto del cual se desprenden los siguientes elementos: 1. Bienes de carácter patrimonial; haciendo mención que "EL INMUEBLE" es un bien de carácter patrimonial tras ser de propiedad privada y no un bien destinado al servicio público, lo que se acreditará durante la secuela procedimental. 2. Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien; y que será acreditado durante la secuela procedimental, ya que la demandada no puede ni podrá comprobar la misma; es decir la obtención lícita de dicho bien, dado que NO consta en documento, de fecha cierta; la buena fe en la adquisición del inmueble. Asimismo, no acreditó ni acreditará que oportuna y debidamente realizó el pago de los impuestos y contribuciones causado por ese hecho jurídico en los que pretende fundar su buena fe. Por lo que no acredita lo que establece el artículo 2, fracción XIV, en relación con el artículo 15 fracciones I, II, III y IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional; en virtud de que el inmueble referido se encuentra relacionado con la investigación E del hecho ilícito de Delitos Contra la Salud, toda vez, que derivado de la diligencia de cateo, se encontró al interior del inmueble el objeto motivo del cateo, consistente en quince bolsas plásticas que en su interior contenían hierba verde y seca con las características propias a la marihuana, la cual fue identificada como Cannabis, considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud, hechos que se encuentran relacionados con las carpetas de investigación TEX/TEX/TXC/100/276889/21/10, TEX/TEX/TXC/100/276932/21/10, TEX/TEX/TXC/100/277437/21/10 y TEX/TEX/TXC/100/277773/21/10. El promovente solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, 1. Decretar el aseguramiento del inmueble UBICADO EN TERRENO NÚMERO 2, DE LA MANZANA 1, UBICADO EN CALLE CERRADA 20 DE NOVIEMBRE, COLONIA SANTA MARÍA TULANTONGO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al contrato de compraventa de fecha tres de enero de mil novecientos noventa y nueve); también conocido como CALLE 20 DE NOVIEMBRE, CALLEJÓN SIN NÚMERO, POBLADO DE SANTA MARÍA TULANTONGO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo, de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno), también conocido como PARCELA NÚMERO 48 P2/2 DEL EJIDO TULANTONGO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, (de conformidad con el certificado de inscripción, de fecha once de julio de dos mil veintitrés), también conocido como CALLE CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SANTA MARÍA TULANTONGO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés), toda vez que el mismo fue devuelto por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Texcoco, con domicilio ubicado en Calle Tenería, Barrio la Conchita, C.P. 56170, Municipio de Texcoco, Estado de México; motivo por el cual solicita el aseguramiento del inmueble, a fin de garantizar la conservación del mismo y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice otro acto traslativo de dominio o su equivalente, en términos de los previsto en el artículo 173 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. Inscripción de la medida cautelar de Aseguramiento, referente al inmueble de que se trata ante la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, con clave Catastral 0790303850000000, así como, al Instituto de la Función Registral de Texcoco, en el folio real electrónico 000524, única y exclusivamente sobre la fracción de terreno afecta a extinción. Haciéndole saber a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO que deberá de presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que sufra efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se**

le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo la subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALIA.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 30 TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

449.- 24, 25 y 26 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN CALLE JACARANDAS, SIN NÚMERO, POBLADO DE SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo de fecha ocho de enero del dos mil veintidós) Y/O INMUEBLE DENOMINADO "HUISACHE", UBICADO EN CALLE JACARANDAS, LOTE 05, SIN NÚMERO, COLONIA SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. LICENCIADO CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, en su carácter de AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco Estado de México, bajo el expediente número 26/2023 JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de ÁLVAREZ ROA JOEL ALEJANDRINO Y ÁLVAREZ PUGA OSCAR ALEJANDRINO, el primero en su calidad de propietario y el segundo en su calidad de poseionario de una fracción del inmueble relacionado con el presente asunto y de quien se ostente, comporte como dueño o por cualquier circunstancia posea o detente el inmueble sujeto a extinción UBICADO EN CALLE JACARANDAS, SIN NÚMERO, POBLADO DE SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo de fecha ocho de enero del dos mil veintidós) Y/O INMUEBLE DENOMINADO "HUISACHE", UBICADO EN CALLE JACARANDAS, LOTE 05, SIN NÚMERO, COLONIA SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, demandándoles las siguientes prestaciones 1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble destinado a casa habitación ubicado en CALLE JACARANDAS, SIN NÚMERO, POBLADO DE SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo de fecha ocho de enero del dos mil veintidós) Y/O INMUEBLE DENOMINADO "HUISACHE", UBICADO EN CALLE JACARANDAS, LOTE 05, SIN NÚMERO, COLONIA SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. (de acuerdo al contrato de compraventa de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco), el cual cuenta con una superficie de **827.00 m² (ochocientos veintisiete metros cuadrados), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 48.00 metros cuadrados; con lotes 1, 2, 3 y 4. **AL SUR:** 46.34 metros cuadrados colinda con lote 10. **AL ORIENTE:** 20.70 metros cuadrados colinda con lote 9. **AL PONIENTE:** 12.40 metros cuadrados con calle Jacarandas. Cabe señalar a su señoría que el bien inmueble materia del presente juicio no obstante que cuenta con diferentes denominaciones, se trata del mismo inmueble, tal y como se acreditara con el dictamen pericial en materia de Ingeniería Civil, mismo que ha quedado enunciado y ofrecido en el capítulo de pruebas correspondiente, así como de los demás medios de pruebas ofrecidos en el capítulo respectivo. Lo anterior permite su identificación y localización, cumpliendo con el requisito que establece la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble anteriormente señalado por la Acción de Extinción de Dominio en términos de la ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La ejecución y aplicación del bien inmueble en cuestión a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la ley nacional de extinción de dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, y determine el destino final que habrá de darse al inmueble afecto, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo, se transmite la relación sucinta respecto de los hechos 1) El seis de enero del dos mil veintidós, el elemento de la secretaría de seguridad ciudadana de nombre Andrade González Gustavo Arturo, adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, al encontrarse realizando rondines de seguridad en el poblado de Zacualuca, en el Municipio de Teotihuacán, en compañía del oficial Erick GioPalif Fuentes Ramírez, momento en que se percató, que en el inmueble materia del presente juicio, se encontraban dos personas del sexo masculino, los cuales se encontraban intercambiando bolsitas de plástico que en su interior contenía hierba verde seca con características a la marihuana, por dinero, y ante tal situación es como los dos sujetos se percatan de su presencia de los elementos de seguridad y una de las personas ingreso al interior del inmueble y la otra persona quien ahora responde al nombre de Ismael Arturo Ramírez Guerrero, fue detenido por el oficial en comento y al realizarle una revisión es su persona, es como logro encontrar en la bolsa derecha de su pantalón una bolsita de plástico transparente que en su interior contiene hierba verde seca el cual corresponde al género cannabis, considerado como estupefaciente por la ley general de salud vigente, y ante tal situación en como realizo la denuncia correspondiente por el hecho ilícito de delitos contra la salud, y así mismo realizo la detención y presentación del C. Ismael Arturo Ramírez Guerrero, ante el ministerio público de Tecámac, Estado de México. 2).- El seis de enero del dos mil veintidós, se presentó ante el Agente del Ministerio Público del Centro de Justicia de Tecámac, Estado de México, el C. Carlos Alberto Hernández Reyes, quien manifestó que sabe y le consta que, en el bien inmueble materia del presente juicio, una persona del sexo masculino que lleva por nombre Edgar "N" "N", alias "El Gary", se dedica a la venta de drogas. 3).- Siendo las once horas del siete de enero del dos mil veintidós, el C. Ismael Arturo Ramírez Guerrero, manifestó ante el Agente del Ministerio Público de Tecámac, Estado de México, que es consumidor de marihuana, y que el día seis de enero del dos mil veintidós, se constituyó en el inmueble materia del presente juicio, a efecto de comprar marihuana, con una persona del sexo masculino que lleva por apodo "El Gary", quien es la persona que suministra su consumo habitual, y el cual se dedica a la venta de droga en dicho lugar. 4).- El siete de enero del dos mil veintitrés, se presentó el C. Bryan Alejandrino Álvarez Álvarez, ante el Agente del Ministerio Público, adscrito al centro de Justicia de Tecámac, Estado de México, quien señaló que su vecino de nombre Edgar Soria "N", conocido por la colonia como "El Gary", se dedica a la venta de droga el**

cual suministra a sus compradores en "el inmueble", materia de la presente acción de extinción de dominio. 5).- El día ocho de enero del dos mil veintidós, se autorizó la orden cateo especializado 000017/2020, número de cateo 000001/2022, número auxiliar 000001/2022, por el licenciado Albino Chávez Hernández, Juez de control y Juicio del Juzgado de control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, la cual se ejecutó por el Licenciado Jordy Carlos Islas García, Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Regional de Tecámac, Estado de México, en el bien inmueble afecto, y se localizaron en el interior del inmueble materia de la presente acción de extinción de dominio, once "envoltorios de plástico transparente que en su interior contiene hierba verde seca con características propias de la marihuana. 6).- El bien inmueble que se demanda en la presente acción de extinción de dominio y que se ha descrito en las prestaciones que se reclaman, fue utilizado para ocultar y comercializar estupefacientes del género Cannabis y que es considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud. 7).- De tal manera que el bien inmueble que se demanda en la presente acción de extinción de dominio y que se han descrito en las prestaciones que se reclaman se establece y establecerá su identidad del mismo, de acuerdo con las pruebas que se desahogaran en su momento procesal oportuno, en el capítulo de pruebas correspondiente y que se relacionan con el presente hecho. 8).- El hoy demandado Joel Alejandrino Álvarez Roa, es el propietario, del bien inmueble materia de la presente acción de extinción de dominio. 9).- El hoy demandado Joel Alejandrino Álvarez Roa, destino una fracción de terreno de aproximadamente ciento cincuenta metros cuadrados a su hijo y hoy demandado Álvarez Puga Oscar Alejandrino. 10).- El veintiséis de mayo del dos mil veintidós compareció el hoy demandado Joel Alejandrino Álvarez Roa, ante el Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a efecto de acreditar la propiedad, y la procedencia lícita, del inmueble materia del presente juicio, sin embargo, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del inmueble materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 11).- El seis de Julio del dos mil veintidós, compareció ante el Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera el hoy demandado Álvarez Puga Oscar Alejandrino, en calidad de posesionario de una fracción de terreno de aproximadamente ciento cincuenta metros cuadrados, del inmueble materia del presente juicio, que le cedió el hoy demandado Joel Alejandrino Álvarez Roa, sin embargo, no acreditó la posesión o propiedad de dicha fracción de terreno ni la procedencia lícita del mismo, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 12).- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que "El inmueble" materia del presente juicio, no cuenta con registro alguno ante el área de catastro y tesorería del H. Ayuntamiento de Teotihuacán, Estado de México, ni ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 13).- Asimismo, los hoy demandados no tienen registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de donde se desprenda que cuenta con prestaciones económicas. El promoviente solicita como **MEDIDAS CAUTELARES**, 1. Aseguramiento del inmueble que se demanda, ubicado en Calle Jacarandas, sin número, poblado de Santiago Zacualuca, Municipio de Teotihuacán, Estado de México (**de acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo de fecha ocho de enero del dos mil veintidós**) Y/O INMUEBLE DENOMINADO "HUISACHE", UBICADO EN CALLE JACARANDAS, LOTE 05, SIN NÚMERO, COLONIA SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo al contrato de compraventa de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco), lo anterior, con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, de igual forma, con fundamento en los artículos 173 y 179, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y 3, de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, solicito gire oficio al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, a fin que tenga a bien designar depositario y el mismo pueda aceptar y protestar dicho cargo. 2. **Inscripción de la medida cautelar de aseguramiento. Con el propósito de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito se tenga a bien girar el oficio de estilo a la Tesorería y Catastro municipal del Ayuntamiento de Teotihuacán, Estado de México y al Instituto de la Función Registral del Estado de México.** Haciéndoles saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 09 NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

450. 24, 25 y 26 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADOS MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de CARLOS FIDEL NÁJERA VALDEZ y NORBERTO AGUILAR AGUILAR, EL PRIMERO EN SU CALIDAD DE POSEEDOR Y PROPIETARIO Y EL SEGUNDO EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO REGISTRAL DEL INMUEBLE RELACIONADO CON ESTE ASUNTO Y DE QUIEN (ES) SE OSTENTE (N), COMPORTE (N) COMO DUEÑO (S) O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTEN EL INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de

México, bajo el expediente número **10/2023, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, sobre el bien el cual se ubica en **CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA EJIDOS DE SANTIAGO TOLMAN, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO**, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de 21 de octubre de 2021), también conocido como una **SUPERFICIE DE 250 METROS CUADRADOS UBICADO EN CARRETERA FEDERAL MÉXICO TULANCINGO, SIN NÚMERO EN LA COMUNIDAD DE SAN PABLO IXQUITLAN, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO**, (de acuerdo al contrato privado de compraventa de 01 de marzo de 2006), también conocido como **LIBRAMIENTO CARRETERA FEDERAL MÉXICO TULANCINGO, SIN NÚMERO, SAN PABLO IXQUITLAN, SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO**, (de acuerdo al certificado de clave catastral 046 14 028 25 00 0000), también denominado como **PUENTE 2, UBICADO EN COLONIA SANTIAGO TOLMAN, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO**, (de acuerdo al certificado de inscripción descrito en el Folio Real Electrónico 00097025), quienes le demandan las siguientes prestaciones: 1. La **declaración judicial de extinción de dominio**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de 250 m² de la fracción del bien inmueble ubicado en **Calle sin nombre, sin número, Colonia Ejidos de Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México**, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de 21 de octubre de 2021), también conocido como una **superficie de 250 Metros Cuadrados ubicado en Carretera Federal México Tulancingo, sin número en la comunidad de San Pablo Ixquitlán, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México**, (de acuerdo al contrato privado de compraventa de 01 de marzo de 2006), también conocido como **Libramiento Carretera Federal México Tulancingo, sin número, San Pablo Ixquitlán, San Martín de las Pirámides, Estado de México**, (de acuerdo al certificado de clave catastral 046 14 028 25 00 0000), también denominado como **Puente 2, ubicado en Colonia Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México**, (de acuerdo al certificado de inscripción descrito en el Folio Real Electrónico 00097025), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 20.00 mts. Norberto Aguilar Aguilar, AL SUR: 20.00 mts. Camino Público sin nombre, AL ORIENTE: 12.05 mts. Camino Público sin nombre, AL PONIENTE: 12.05 mts. Calle Principal sin nombre, Con una superficie total de: 250.00 mts. Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas para su ubicación 19.720688, -98.791123, UTM14 Q521887.94 m 2180586.59 m N. Predio cuya identidad, se acreditará con la prueba pericial en materia de Topografía y que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La **pérdida de los derechos de propiedad**, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la **adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México**, por conducto de la autoridad administradora, como lo es Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que hará de darse al mismo; de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. **Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio**, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de San Martín de las Pirámides, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 5. **El Registro del bien declarado extinto**, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que respecta a la fracción de doscientos cincuenta metros cuadrados. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS**. 1. El 20 de octubre de 2021, el C. Félix Rivas Blancas, se presentó ante el agente del Ministerio Público, adscrito al primer turno del Centro de Justicia de Otumba, Estado de México, a efecto de denunciar que en una casa venden y producen marihuana, así como otras drogas, toda vez que, el 17 de octubre de 2021, al encontrarse en el interior de su domicilio, ubicado en Calle sin nombre, sin número, Colonia Ejidos de Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México, llegaron unos muchachos y se recargaron en su barda y empezaron a fumar marihuana, motivo por el cual salió a pedirles que se retiraran del lugar y uno de ellos le respondió "que te pasa pinche viejo, estoy en la calle y es pública, yo puedo hacer lo que quiera, si estoy fumando mota no es tu pedo" mientras el otro le dijo "ya wey, la acabamos de comprar con tu vecino el indio, tú ya sabes que pedo, si sigues chingando ahorita le digo que venga a ponerte en tu madre"; identificando a "El Indio" como un vecino que vive frente a su domicilio de nombre German Gamboa "N", el inmueble cuenta con fachada de tabique de color blanco, en su lado derecho se aprecia un zaguán material de herrería color negro, mismo que tiene una lámina plástica de color blanco, la cual impide la vista a su interior, informando que dicha persona se dedica a la venta de marihuana. 2. En misma fecha, el Policía de Investigación Pharcifal Isá Juárez Portillo, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se constituyó en el inmueble ubicado en calle sin nombre, sin número, Colonia Ejidos de Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México, donde constato que la Calle sin nombre hace esquina con Carretera México-Tulancingo y con Carretera Ecatepec de Morelos Tulancingo, y que el inmueble coincide con lo referido por el denunciante Félix Rivas Blancas, agregando que en ese momento se percibió un fuerte olor característico al de la marihuana. 3. Posteriormente, al realizar vigilancia en el inmueble se percató que llegó un masculino de aproximadamente 15 años de edad y que abordaba una bicicleta con una bolsa de mandado de color rosa, se para frente al inmueble y empezó a gritar "ya llegue Indio", abren la puerta un sujeto y le entregó una bolsa de color negro, al darse cuenta, comenzó a seguirlo hasta una casa en la que tocó y salió una mujer y este le dice "ya llegue mamá, ya traje las tortillas para comer", en ese momento el Policía de Investigación bajo de su unidad y le preguntó si era madre del muchacho respondiendo que si, por ello, le dijo que vio a su hijo llegar a un domicilio sobre el que está realizando una investigación y vio que le habían entregado una bolsa, solicitando autorización para realizar una inspección de lo que había en el interior de la bolsa, a lo que la señora accedió, y al abrirla observó que en su interior contenía 16 bolsas de plástico transparente que en su interior contenía hierba seca, de color verde, con las características propias de la marihuana, informando la señora que no tenía conocimiento de lo que estaba pasando, razón por la que se aseguró dicha bolsa y que en su interior contenía 16 bolsas de plástico transparente con hierba verde seca. 4. Una vez realizado el dictamen en materia de química respecto de las 16 bolsas de plástico transparente, se obtuvo que el vegetal contenido en dichas bolsas **si** pertenece al género cannabis, con un peso de 45.9 gramos. 5. En misma fecha, ante la licenciada Evelyn Clemente Villarreal, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia de Otumba, Estado de México, se presentó la Señora **María Dolores Ramos Gallardo** quien refirió que después de haber platicado con su hijo de iniciales D.F.R. le dijo que las bolsas tenían marihuana y que se las entregó una persona que vive sobre la Calle sin nombre, sin número, Colonia Ejidos de Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México y que como vio que no tenían dinero, se le hizo fácil trabajar con ese sujeto el cual le dijo que le apodan "El Indio" y de quien desconoce su nombre, y que le paga cien pesos por llevar esa bolsa a la capilla de Santiago apóstol, donde se la entrega en la calle a otro sujeto el cual solo sabe le apodan "el kiko", también le dijo que sabe que en esa casa se realiza la venta de marihuana ya que sus amigos la consumen y que lleva dos meses aproximadamente trabajando con "El Indio". 6. Derivado de la investigación, el 21 de octubre de 2021, se ejecutó el **Cateo número 000042/2021**, autorizado por la Licenciada Ana Montserrat Berdon Juárez, Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Colonia Ejidos de Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México, con la finalidad de localizar los estupefacientes consistentes en narcóticos, psicotrópicos o similares en específico cannabis sativa conocido como marihuana; por lo que, la Licenciada Evelyn Clemente Villarreal agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de

Otumba junto con elementos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, una vez dentro del inmueble tuvieron a la vista una primer área destinada a patio, al ingresar a una segunda área destinada a habitación apreciaron diversos muebles en desorden **localizando en el piso una maleta de color azul/gris la cual en su interior contenía tres bolsas de plástico transparente que contenían hierba seca de color verde con las características propias de la marihuana, derivado de lo anterior se aseguró el inmueble.** 7. Una vez realizado el dictamen en materia de química respecto de las tres bolsas de plástico transparente que se encontraban en el interior de una maleta que fueron localizadas durante la diligencia de cateo, se concluyó que el vegetal contenido en dichas bolsas **si pertenece al género cannabis, con un peso de 875.0 gramos.** 8. El Registro Agrario Nacional, el veintitrés de agosto de dos mil veintidós, a través de oficio RAN-EM/DRAJ/3617/2021, informó que después de una minuciosa búsqueda dentro de los asientos registrales se constató que las coordenadas de geolocalización del inmueble **se localizan fuera del régimen ejidal y/o comunal certificado.** 9. El inmueble afecto **se encuentra dentro del territorio del Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México,** de acuerdo a lo referido por la Directora de Catastro Municipal de Otumba, Estado de México, mediante el oficio OTU/CAT/249/E/2022. 10. El 21 de julio de 2022, se presentó el C. Carlos Fidel Nájera Valdez, quien refirió ser el propietario del inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Colonia Ejidos de Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México, y puso a la vista el original del **Contrato privado de Compraventa** que celebró con Norberto Aguilar Aguilar, así como el comprobante de pago de impuesto predial del ejercicio 2021, intentado demostrar que dicho documento es de fecha cierta, sin embargo, el documento con el cual pretende demostrar que es el propietario, no implica un título de propiedad, toda vez, que el mismo no fue celebrado ante Notario Público, por lo que carece de valor jurídico, ello en razón de que no cumple con las formalidades establecidas en la ley para una compraventa de inmueble, puesto que, si se trata de bienes inmuebles, la compraventa debe otorgarse en escritura pública, concluyendo que dicho contrato privado de compraventa no avala la autenticidad, validez o licitud del mismo, aunado a que el demandado no ha realizado las gestiones necesarias y pertinentes para registrar el inmueble a su favor, tanto en las Oficinas Catastrales correspondientes, así como en el Instituto de la Función Registral. 11. **El demandado Carlos Fidel Nájera Valdez, no podrá acreditar la legítima procedencia del inmueble porque eludió presentarse a fin de acreditar la propiedad del inmueble, así como manifestar la forma en la que fue adquirido, así como acreditar los ingresos económicos con los que adquirió el inmueble, lo que efectivamente no se acredita, toda vez que el demandado Carlos Fidel Nájera Valdez, carece de registro en las instituciones de seguridad social, como son el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, toda vez que dichas instituciones informaron que no cuentan con registros de los que no se desprende que el demandado haya percibido ingresos económicos de manera formal al momento de que adquirir el inmueble acreditando con ello su legítima procedencia.** 12. El inmueble ubicado en **calle sin nombre, sin número, Colonia Ejidos de Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México,** consistente en 250.00 metros cuadrados y forma parte del inmueble inscrito con la Clave Catastral **046 14 028 25 00 0000** en el Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides Estado de México, y se identifica también como el inmueble ubicado en **Libramiento Carretera Federal México Tulancingo, sin número, San Pablo Ixquitlán, Municipio San Martín de las Pirámides, Estado de México,** lo que se corrobora con el Certificado de Clave y Valor Catastral de fecha 14 de marzo de 2023, expedido por el **Lic. J. Alejandro Álvarez Alva Director de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, Estado de México,** a través del cual se certifica que el predio con una superficie de 1,795.00 metros cuadrados, se encuentra registrado a nombre de Aguilar Aguilar Norberto, cabe mencionar que de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, así mismo al momento en que se cometió el hecho ilícito de delitos contra la salud, el **demandado Carlos Fidel Nájera Valdez,** ejercía un derecho real respecto del bien inmueble materia de la presente Litis, ya que se encontraba en posesión del mismo. "El inmueble", se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de **Delitos Contra la Salud** dentro de la carpeta de investigación **OTU/FTE/OTU/067/293008/21/10,** derivado de que era utilizado, como punto de venta de estupefacientes prohibidos de acuerdo a la Ley General de Salud. 13. "El inmueble" forma parte de un inmueble de mayor superficie que se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico 00097025 en el Registro Público de la Propiedad, con sede en Otumba, Estado de México. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la extinción de dominio en los siguientes términos: **1. La existencia de bienes de carácter patrimonial;** ya que no es un bien que esté destinado directamente al uso público o afectado a un servicio público, lo cual se demostrará en su momento procesal oportuno. **2. Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los hechos ilícitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional;** resaltando que el inmueble fue utilizado como instrumento para la comisión del hecho ilícito de **Delitos Contra la Salud,** lo que se desprende del contenido de la carpeta de investigación **OTU/FTE/OTU/067/293008/21/10, hechos** que se acreditarán en su momento procesal oportuno. **3. Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes;** será acreditado durante la secuela procedimental, ya que el demandado **Carlos Fidel Nájera Valdez,** hasta este momento no ha acreditado, ni podrá acreditar durante el juicio la legal procedencia del inmueble afecto, dado que carece de la documentación de fecha cierta, emitida por autoridad competente que lo legitime como propietario, es por ello que no cumple con lo establecido en el artículo 2 fracción XIV, en relación con los requisitos que establece el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, no obstante lo anterior dicho elemento de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. Las promoventes, solicitan como medidas cautelares las siguientes: **1. Ratificación del Aseguramiento del Inmueble:** el cual consiste en 250 metros cuadrados de la fracción del inmueble ubicado en **CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA EJIDOS DE SANTIAGO TOLMAN, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO,** (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de 21 de octubre de 2021), también conocido como **UNA SUPERFICIE DE 250 METROS CUADRADOS UBICADO EN CARRETERA FEDERAL MÉXICO TULANCINGO, SIN NÚMERO EN LA COMUNIDAD DE SAN PABLO IXQUITLAN, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO,** (de acuerdo al contrato privado de compraventa de 01 de marzo de 2006), también conocido como **LIBRAMIENTO CARRETERA FEDERAL MÉXICO TULANCINGO, SIN NÚMERO, SAN PABLO IXQUITLAN, SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO,** (de acuerdo al certificado de clave catastral 046 14 028 25 00 0000), también denominado como **PUNTE 2, UBICADO EN COLONIA SANTIAGO TOLMAN, MUNICIPIO OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO,** (de acuerdo al certificado de inscripción descrito en el Folio Real Electrónico 00097025). **Se solicita LA RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO,** a fin de que tenga a bien imponer esta medida cautelar, con el fin de garantizar la conservación del inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio o su equivalente, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Una vez autorizada dicha medida, se solicita atentamente a su Señoría se sirva girar oficio al Agente del Ministerio Público adscrito al Primer turno del Centro de Justicia de Otumba, Estado de México, lo anterior con la finalidad de informar la ratificación de la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del inmueble. **2. Inscripción de la Medida Cautelar.** Con el propósito de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, se solicita a su Señoría, tenga a bien girar el oficio de estilo a la **Dirección de Catastro Municipal del Ayuntamiento Constitucional de San Martín**

de las Pirámides, Estado de México, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento de una fracción de 250.00 metros cuadrados referente al inmueble registrado en la Clave Catastral 046 14 028 25 00 0000. De igual forma se solicita se gire oficio de estilo al Instituto de la Función Registral, con sede en Otumba, Estado de México, a fin de que realice la anotación consistente en el aseguramiento respecto de la fracción de 250 metros cuadrados en el Folio Real Electrónico 00097025, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 mts. Norberto Aguilar Aguilar, AL SUR: 20.00 mts. Camino Público sin nombre, AL ORIENTE: 12.05 mts. Camino Público sin nombre, AL PONIENTE: 12.05 mts. Calle Principal sin nombre, Con una superficie total de: 250.00 mts. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al Demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación no acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se hará en términos de los artículos 86 y 88 del Ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes_extincion_dominio. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE (09) DÍAS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

451.- 24, 25 y 26 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

(NOTIFICAR)

En los autos del expediente 1345/2023 relativo al JUICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por MARGARITA HERNANDEZ REYES, se dictó auto de fecha ocho de enero del año dos mil veinticuatro ordenándose la publicación de edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", periódico de mayor circulación, mismos que se publicaran por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos, haciendo saber PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, sobre el inmueble ubicado en CALLE 10ª DE MORELOS SIN NUMERO, COLONIA LOMAS DE SAN JUAN IXHUATEPEC TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, presentado en fecha veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, en el cual se le dio tramite en fecha ocho de enero del año en curso, en el cual SE ADMITE para su trámite la INFORMACION DE DOMINIO, donde la promovente solicita se le declare propietaria en el cual habita desde el tres de enero del año 2000 de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, por lo que se señalan las NUEVE HORAS del día VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la INFORMACION TESTIMONIAL y manifieste (en) lo que a su derecho corresponda respecto del inmueble antes señalado por sí, apoderado o gestor y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Quedan a disposición del denunciante los edictos ordenados para su diligencia.

Se expide el presente a los dieciocho días del mes de enero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto: ocho de enero de dos mil veinticuatro.- Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUÁREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

456.- 24 y 26 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1381/2023, P.I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio) promovido por MATIANA MORON ALONSO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE BENITO JUAREZ, NUMERO 122, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE RAYÓN, ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 6.37 metros y colinda con CALLE BENITO JUAREZ, AL SUR 6.37 metros y colinda con LA PROPIEDAD DE MABEL SERRANO MARTINEZ, AL ORIENTE 12.32 metros y colinda con LA PROPIEDAD DE ARTURO HERNANDEZ DIAZ y LIDIA HERNANDEZ DIAZ, AL PONIENTE 12.32 metros y colinda con LA PROPIEDAD DE MARIA MABEL SERRANO MARTINEZ, con una superficie aproximada de 78.47 metros cuadrados.

Al Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes de crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias, a fin de comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

529.- 26 y 31 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 2066/2023, JOSE LUIS CAMACHO IBAÑEZ, promueve ante este juzgado, el Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Juan Flores y Casas Sin Número, Esquina Calle Emiliano Zapata s/n, Barrio Cuauhtzozongo, en el Municipio de Juchitepec, Estado de México, con una superficie de 380.33 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Norte: 11.28 metros, con Calle Juan Flores y Casas.
- Sur: 14.65 metros, con Ema Ramírez Cortes.
- Sureste: 4.31 metros, con Calle Emiliano Zapata.
- Oriente: 24.10 metro, con Calle Emiliano Zapata.
- Poniente: 25.60 metros, con María Teresa Ibáñez Rosas.

Dicho ocursoante manifiesta que desde el día uno (01) de junio de dos mil siete (2007), posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de lo por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. Fecha del acuerdo: dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Dados en Amecameca, el diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Doy fe.- Licenciada en Derecho Enriqueta Bautista Páez.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México.- Rúbrica.

QUIEN FIRMA ATENDIENDO A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, PUBLICADA EN LA PAGINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, ASÍ COMO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA EN FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, FIRMADA POR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO EBP/GEGH.

530.- 26 y 31 enero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

1255/2022.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO. ESTADO DE MÉXICO EXPEDIENTE NÚMERO 1255/2022 RELATIVO A UN JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE GUADALUPE ALVAREZ Y HERNANDEZ.

En el expediente número 1255/2022, RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO en fecha veintitrés de enero del año dos mil veintidós MARINA LOPEZ ALVAREZ denunció la sucesión testamentaria de la finada GUADALUPE ALVAREZ Y HERNANDEZ la cual por auto de veinticuatro de enero de dos mil veintidós se tuvo por radicada la presente sucesión dándole vista a la representación social y ordenando girar los oficios respectivos, así las cosas, por auto de fecha antes mencionado se ordena la notificación personal entre otras de VALENTE ROBERTO LOPEZ ALVAREZ en el domicilio ubicado en BELISARIO DOMINGUEZ SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE BELEM, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO razón por la que la notificadora se constituyó en el domicilio de la referida, asentado razón de notificación, siendo el hermano del buscado quien recibió dicha notificación, ahora bien por auto de fecha siete de marzo del año dos mil veintitrés, se ordenó de nueva cuenta notificar a VALENTE ROBERTO LOPEZ ALVAREZ en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de DESOIDERIO LÓPEZ RUIZ, en el domicilio ya señalado, razón por la cual la notificadora asentó razón de abstención, haciendo constar que el hermano del buscado le menciono que hace cuatro meses se fue del domicilio, en consecuencia la promovente menciona que desconocía el paradero de VALENTE ROBERTO LOPEZ ALVAREZ por tal motivo se ordenaron oficio de búsqueda y localización para dar con el domicilio de la persona que se menciona, manifestando las dependencias en sus informes que no se encuentra domicilio diverso al proporcionado, razón por la cual por auto de fecha DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATO, SE ORDENA NOTIFICAR A VALENTE ROBERTO LOPEZ ALVAREZ albacea de la sucesión testamentaria a bienes de POLICARPO LOPEZ RUIZ, también conocido como DESIDERIO LOPEZ RUIZ, POLICARPO LOPEZ, POLICARPIO LOPEZ, POLICARPO LEOPOLDO LOPEZ, J. DESIDERIO POLICARPO LOPEZ RUIZ, LEOPOLDO LOPEZ RUIZ, J.

DESIDERIO POLICARPIO LOPEZ RUIZ, POLICARPO LEOPOLDO LOPEZ RUIZ, DESIDERIO POLICARPIO LEOPOLDO LÓPEZ RUIZ, DESIDERIO JUAN LOPEZ RUIZ Y JUAN DESIDERIO LOPEZ RUIZ, por edictos, por lo que, se ordena LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial haciendo saber a dicha persona que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a apersonarse al presente juicio y manifieste lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciendo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

FIRMA Y DA FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL FLORENCIO FERNANDEZ.-RÚBRICA.

531.- 26 enero, 7 y 16 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ANA PÉREZ GONZÁLEZ. Se hace de su conocimiento que KARLA KAREN Y CHRISTIAN AMBOS DE APELLIDOS MARTINEZ NIEVES demandaron ante este Juzgado bajo el número de expediente 29567/2022 el juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) respecto del inmueble ubicado en calle sin nombre actualmente conocida como calle Benito Juárez de la manzana 38, lote 3, de la Colonia Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe sección A, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie de 500.00 metros cuadrados, y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.00 METROS CONLINDA CON LOTE 12 DE LA MISMA MANZANA; AL SUR: 40.00 METROS COLINDA CON LOTE 4, DE LA MISMA MANZANA; AL ORIENTE: 12.50 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 12.50 METROS COLINDA CON LOTE 32 DE LA MISMA MANZANA. Haciendo mención que la medida y colindancia marcada: AL ORIENTE en; 12.50 metros con calle sin nombre también es conocida como; Oriente en; 12.50 con calle Benito Juárez; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: Que en fecha diez de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, se celebró contrato de compraventa con la señora ANA PÉREZ GONZALEZ y el señor RODOLFO HIGUERA GAYTAN, respecto del bien inmueble de la presente litis; que en fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce celebraron contrato de compraventa con el señor RODOLFO HIGUERA GAYTAN con el consentimiento de su esposa la señora MA. TRINIDAD ORTEGA BARRIENTOS, respecto del bien inmueble materia del presente asunto; Que han poseído dicho inmueble en forma CONTINUA, PACIFICA, PUBLICAMENTE, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA y a TITULO DE PROPIETARIO desde la fecha en que le fue entregado dicho inmueble.

Emplácese a ANA PÉREZ GONZÁLEZ, por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO" Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del uno de diciembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARÍA DE LOS ÁNGELES ALCÁNTARA RIVERA.-RÚBRICA.

532.- 26 enero, 7 y 16 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ALBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 1179/2022, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE FINANCIERA DEL NORTE S.A. Y ALFONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- La declaración que haga su Señoría respecto de que ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ, me he convertido en propietario del inmueble que se encuentra ubicado en el lote 4 (cuatro) de la manzana 8 (ocho), de la calle 09 (nueve), número exterior 173 de la colonia de El Sol, en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, así como las construcciones que en él se encuentran edificadas y todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, de acuerdo con las medidas y colindancias que señalamos en el capítulo de hechos, mismas que se encuentran inscritas en el Instituto de la Función Registral en Nezahualcóyotl, Estado de México. B) Como consecuencia de lo anterior, tenga a bien decretar ésta H. Autoridad Jurisdiccional, por estar ajustado a derecho, a través de Sentencia Definitiva que el actor ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ, he adquirido la propiedad del inmueble que se encuentra ubicado e identificado como lote 4 (cuatro) de la manzana 8 (ocho), de la calle 09 (nueve), número exterior 173 de la colonia de El Sol, en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, así como las construcciones que en él se encuentran edificadas y todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, en virtud que se han reunido todos y cada uno los requisitos que marca la Ley para la procedencia de la acción aludida y en consecuencia tener derecho de la USUCAPION, tal como lo demostrare ampliamente en la secuela procesal del presente juicio, ordenando la cancelación de la inscripción actual que se encuentra escrito en el Registro Público de la Propiedad, a nombre de FINANCIERA DEL NORTE S.A., por haber procedido la acción de USUCAPION a favor del actor, ordenando la inscripción de la sentencia definitiva a favor del suscrito. C) Que la Resolución que se dicte me sirva de título de propiedad, ordenando remitir copia certificada al Instituto de la Función Pública, para la inscripción correspondiente a favor del suscrito. **Narrando en los hechos de su demanda declara:** 1.- Por virtud de contrato de compra venta en fecha 03 de enero del año 1977, FIDEICOMISO CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA, (FINEZA), Y ALFONSO HERNANDEZ HERNANDEZ, CELEBRARON CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, así mismo el suscrito ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ, en mi carácter de CESIONARIO, y el señor ALFONSO HERNANDEZ HERNANDEZ,

ambas partes presentes en las oficinas de FIDEICOMISO NEZAHUALCOYOTL, ubicada en su momento en Avenida Adolfo López Mateos, número 540, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, ALFONSO HERNANDEZ HERNANDEZ, CEDIO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE TENIA ADQUIRIDOS, en el contrato señalado en las primeras líneas, en fecha 16 de diciembre de 1979, respecto del lote 4 (cuatro) de la manzana 8 (ocho), de la calle 09 (nueve), número exterior 173 de la colonia de El Sol, en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a título de dueño y desde la fecha señalada en el presente hecho la he poseído a título de dueño en forma pacífica, pública, continua, ininterrumpida y de buena fe, tal como lo acreditaré en forma clara en la secuela procesal del presente juicio. 2.- Cabe mencionar que el suscrito una vez que adquirió el inmueble materia del presente juicio, en fecha 16 de diciembre del año 1979, me aboque a la construcción, mantenimiento, remodelación y cuidados del inmueble que adquirió, teniendo la posesión a título de propietario de este inmueble, pues en todo momento y al haber firmado el contrato y de cesión de derechos por dicha inmueble, el suscrito se ostentó como propietario del mismo por todo en cuanto a hecho y por derecho le corresponde, motivo por el cual desde la fecha en que adquirió el inmueble multicitado ha detentado junto con su familia la posesión del mismo en forma pública, pacífica e ininterrumpida y de buena fe, tal como lo acreditaré en la secuela procesal en el presente juicio, pues la posesión a título de propietario que el suscrito ha tenido respecto al inmueble que nos ocupa, le consta tanto la compraventa como las manifestaciones y el carácter con el cual el hoy actor ha poseído el inmueble materia del presente juicio, los cuales por estar relacionados con el presente hecho se ofrecerán como testigos del mismo, a todos sus vecinos, conocidos, familiares que indistintamente han presenciado. El inmueble antes citado se identifica, con las siguientes medidas y colindancias: Superficie: 200 metros cuadrados Colindancias: AL NORTE: 20.00 metros con lote 3; AL SUR: 20.00 metros con lote 05; AL ORIENTE: 10.00 metros con lote 19; AL PONIENTE 10.00 metros con calle 9. Como se acredita con el mencionado documento que es base de mi acción y con el cual acredito ser el legítimo propietario del Inmueble. 3.- A efecto de acreditar la procedencia de la acción pretendida, desde éste momento exhibo y solicito se agregue a los autos que se formen con motivo del presente juicio CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN con folio real electrónico número 178681 expedido por el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, donde consta que el inmueble materia del presente, se encuentra inscrito a favor del hoy demandado, FINANCIERA DEL NORTE S.A. de acuerdo con rumbos, medidas, colindancias y superficie total aproximadas que se especifican en el segundo hecho de ésta solicitud, documental pública que se agrega al presente escrito como anexo (3) esto les consta a los vecinos, familiares y conocidos que en caso de ser necesario desde este momento ofrezco como testigos, toda vez que a muchos de estos les consta la forma y el tiempo en que el suscrito adquirió el inmueble desde el 16 de diciembre del año 1979 y que conjuntamente con mi familia he detentado la posesión en forma pública, pacífica, ininterrumpida y de buena fe, siempre ha detentado la posesión en calidad de propietario del bien inmueble materia del presente juicio y que por ésta vía demando para que en Sentencia Firme se establezca que la USUCAPION se ha consumado a favor del hoy actor ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ, por haber adquirido el predio de referencia a título de dueño y que se encuentra en posesión por un período de más de cinco años, lo que le consta a vecinos y familiares mismos que serán testigos a efecto de acreditar los presente hechos en su momento procesal oportuno. REALIZANDO LAS SIGUIENTES ACLARACIONES: 1.- Manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que efectivamente el inmueble que se pretende USUCAPIR tiene una superficie de 200 metros cuadrados, tal y como se describe en el hecho 2 de mi escrito inicial de demanda, en este orden de ideas, se ACLARA Y SE CORRIGE LA DEMANDA INICIAL EN EL SIGUIENTE SENTIDO: LA VIA QUE SE EJERCITA ES LA DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPION. Ignorándose el domicilio de FINANCIERA DEL NORTE S.A. Y ALFONSO HERNÁNDEZ HERNANDEZ, por lo que, se les emplaza a dichas personas para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen debidamente representados a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO, A LOS DIECISIETE 17 DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA VEINTIUNO 21 DE SEPTIEMBRE Y DIECINUEVE 19 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

533.- 26 enero, 7 y 16 febrero.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GERARDO GUTIÉRREZ y/o GERARDO GUTIÉRREZ MAGANDA.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 1503/2022 se encuentra radicado el Especial sobre DIVORCIO INCAUSADO promovido por MA. ESTELA GALARZA a GERARDO GUTIÉRREZ y/o GERARDO GUTIÉRREZ MAGANDA, en proveído de dos de diciembre del año dos mil veintidós, el que se admite la demanda y se ordena girar oficios a varias instituciones para la búsqueda y localización de la persona antes referida, informando que ninguna se encontró localizado a este, por auto de fecha veintidós de noviembre del año en curso, se ordenó su notificación por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Tlalnepantla, Estado de México; con domicilio ubicado en Paseo del Ferrocarril, entrada 87, Primer Piso en la Unidad Habitacional Los Reyes Iztacala, Tlalnepantla, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DIAS (30) contados a partir del día siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí, para apersonarse por sí, por apoderado legal o por gestor se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer en la forma que corresponda, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se las hará en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo en consulta. Se fijará además en los estrados del Juzgado una copia íntegra del edicto que se expida por todo el tiempo que dure la búsqueda.

Se expiden en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año (2023) dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdos que ordena la publicación: veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. FLOR ADRIANA HERNÁNDEZ BAUTISTA.- RÚBRICA.

534.- 26 enero, 7 y 16 febrero.

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. IGNACIO SILVA VAZQUEZ.

En el Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 2313/2019, promovido por ANTONIO HUERTA MARCELINO, denunciando JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARIA NATIVIDAD VASQUEZ CASTILLO y/o NATIVIDAD VÁZQUEZ CASTILLO y/o MARIA NATIVIDAD VÁZQUEZ. 1. Que el C. ANTONIO HUERTA MARCELINO y la de cujus MARIA NATIVIDAD VASQUEZ CASTILLO y/o NATIVIDAD VÁZQUEZ CASTILLO Y/O MARIA NATIVIDAD VÁZQUEZ CASTILLO, se unieron en matrimonio civil en fecha 17/08/1987, asimismo, en vida la De Cujus se ostentó con los nombres de MARIA NATIVIDAD VASQUEZ CASTILLO y/o NATIVIDAD VÁZQUEZ CASTILLO y/o MARIA NATIVIDAD VÁZQUEZ CASTILLO. 2. Que ANTONIO HUERTA MARCELINO y la De Cujus procrearon dos hijos de nombre MARIA CLARET Y JOSE ANTONIO ambos de apellidos HUERTA VAZQUEZ. 3. Que en fecha 21/12/2014 falleció MARIA NATIVIDAD VASQUEZ CASTILLO y/o NATIVIDAD VAZQUEZ CASTILLO y/o MARIA NATIVIDAD VÁZQUEZ CASTILLO. 4. Que el domicilio de MARIA NATIVIDAD VASQUEZ CASTILLO y/o NATIVIDAD VÁZQUEZ CASTILLO y/o MARIA NATIVIDAD VÁZQUEZ CASTILLO y su cónyuge fue en CALLE DALIA MANZANA 80, LOTE 17, COLONIA JARDINES DE CHALCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO. AUTO, "Chalco, Estado de México, a once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)"... tomando en consideración que al edicto entregado en fecha diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), carece de elementos esenciales para que la persona a la cual se pretende notificar, se encuentre en aptitud de apersonarse a la presente sucesión, puesto que se estarían violentando el debido proceso y el acceso a la justicia, consecuentemente, se ordena de nueva cuenta la notificación de IGNACIO SILVA VAZQUEZ por medio de EDICTOS mismos que contendrán una relación sucinta de la denuncia de juicio en que se actúa, la cual se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe de presentarse al Local de este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, el secretario fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto admisorio, del auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y del presente proveído, por todo el tiempo de la notificación. Si pasado este plazo no comparece IGNACIO SILVA VAZQUEZ por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, y se tendrá por no apersonado a juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

PUBLIQUESE TRES VECES de siete en siete días en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, en Chalco Estado de México, a los doce días de enero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. CARLOS ALVARO HERNANDEZ RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. CARLOS ALVARO HERNANDEZ RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

535.- 26 enero, 7 y 16 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1690/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACION, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARGARITO ALTAMIRANO RAMOS, respecto del inmueble denominado "XOMETENANGO", ubicado en el Municipio de Cocotitlán, Estado de México, con una superficie de 5,150.84 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 200.00 MTS. con Francisco Ramos Jurado (actualmente con Gerardo Ramos Leyva); AL SUR: 201.00 MTS. con Higinio Zúñiga Rodríguez (actualmente con Ernestina Zúñiga Aguilar); AL ORIENTE: 25.66 MTS. con Camino sin nombre (actualmente Calle Solidaridad) y AL PONIENTE: 25.02 MTS. con Camino sin nombre (actualmente Calle Centenario de la Educación), Cocotitlán, México, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado con FRANCISCO RAMOS JURADO, en fecha TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales lo cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACION. ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

536.- 26 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1691/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ISRAEL ALBITER ALBITER, respecto del INMUEBLE DENOMINADO "VERATENCO", UBICADO EN CAMINO DE ZULA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 333.45 metros colinda con Miguel Camino Castillo; AL SUR: 333.45 metros colinda con Rodrigo Rojas; AL PONIENTE: 28.70 metros colinda con Cecilio Zúñiga; AL ORIENTE: 28.60 metros colinda con Pablo Castillo, con una superficie aproximada de 9,553.34 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa, celebrado con DULCE IVETTE NOLASCO MILLAN, en fecha dieciséis de marzo de dos mil quince, (2015), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO (08) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

537.- 26 y 31 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1683/2023.

A LOS INTERESADOS.

El C. JOSÉ RAMOS VILLEGAS, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, bajo expediente número 1683/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio denominado "Atenanco", ubicado en calle Juárez número 9-A, Santa Isabel Ixtapan, Municipio de Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 41.80 metros y linda con GUADALUPE ROJAS MONTAÑO; AL SUR: EN CINCO LINEAS LA PRIMERA LINEA MIDE 15.40 METROS, CON WENCESLAO SANCHEZ MARTINEZ; LA SEGUNDA LINEA MIDE 10.80 METROS, CON ZANJA; LA TERCERA LINEA MIDE 4.60 METROS, CON ZANJA; LA CUARTA LINEA MIDE 6.65 METROS, CON ZANJA Y LA QUINTA LINEA MIDE 5.00 METROS, CON ZANJA; AL ORIENTE: 16.95 metros y linda con PROCORO RAMOS SANCHEZ; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA LINEA MIDE 3.30 METROS CON CALLE JUAREZ; LA SEGUNDA LINEA MIDE 19.22 METROS CON WENCESLAO SANCHEZ MARTINEZ; con una superficie aproximada de 618.12 m (seiscientos dieciocho punto doce metros cuadrados). Indicando el promovente que el día veintiuno (21) de julio de dos mil trece (2013), celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con JUAN ENRIQUE RAMOS MARTINEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA, A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (08) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

538.- 26 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1274/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN promovido por JUAN MATA LUGO, se hace saber que por auto de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos por la inmatriculación judicial mediante información de dominio respecto del inmueble ubicado en Calle Rosas, Lote 7, manzana 8, Colonia Rancho San Rafael Amates, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 12.00 metros con lote 5, al suroeste: 12.00 metros con lote 9, al sureste: 8.40 metros con Calle Rosas, al noroeste: 8.44 metros con lote 8, con una superficie total de: 101.09 m2.

Bajo los siguientes hechos: **1)** Con fecha 20 de febrero del año 2003, mediante el Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Ubicados en Terrenos Propiedad de Ferrocarriles Nacionales de México, en Liquidación, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, adquirió de Ferrocarriles Nacionales de México, a través de su apoderado el Lic. Pablo Rivera Albarrán, el inmueble ubicado Calle Rosas, Lote 7, Manzana 8, Colonia Rancho San Rafael, Amates, Tlalnepantla de Baz, Estado de México; el cual cuanta con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 12.00 m con lote 5; al suroeste: 12.00 m con lote 9; al sureste: 8.40 m con calle Rosas; al noroeste: 8.44 m con lote 8. Superficie total 101.09 m².

2) Es el caso cómo quedo debidamente comprobado con el documento base de la acción que señale, desde que el promovente firmó el contrato de cédula de contratación expedida por Ferrocarriles de Nacionales de México, tiene la posesión del inmueble (terreno) materia del presente juicio, siempre se ha comportado como propietario, ejecutando actos de dominio que demuestran indubitablemente que promovente es quien toma las decisiones acerca del bien inmueble materia de este asunto, este hecho es sabido por los vecinos del lugar así como la demás personas y es por esto que tienen pleno conocimiento que el actor en esta diligencia es dueño del citado inmueble.

3) A la fecha ha corrido con todos los gastos de todas las reparaciones y mantenimiento del inmueble; por lo tanto, publíquese la presente solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad por dos veces, con intervalos por lo menos de dos días. Se expide el presente el día once de enero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de diciembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

539.- 26 y 31 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por auto de fecha siete 07 de agosto del año dos mil veintitrés 2023, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación Judicial), promovido por ROSA TRUJILLO ROSAS, bajo el número de expediente 1658/2023, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble, DENOMINADO "TLAXOMULCO", UBICADO EN CALLE MISTERIOS NUMERO 02, BARRIO SAN LORENZO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 13.63 MTS Y LINDA CON LOTE 45; AL SUR EN 13.24 MTS Y LINDA CON LOTE 43; AL ORIENTE EN 9.00 MTS Y LINDA CON CALLE MISTERIOS; AL PONIENTE EN 9.01 MTS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; CON UNA SUPERFICIE DE 120.92 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado con ROBERTO RUIZ ORTIZ, en fecha DIECISIETE (17) de MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999), y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueña, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Se extiende a los 21 veintiún días de agosto de 2023. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: siete 07 de agosto del dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO MIRIAM RESENDIZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

540.- 26 y 31 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1565/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EUFEMIA GILBERTA RUBI ORTIZ; solicitando Información de Dominio o Posesión, respecto del bien inmueble DENOMINADO PREDIO RUSTICO DE COMÚN REPARTIMIENTO, CERRIL DE CALIDAD ERIAZO, DENOMINADO "EL GIGANTE", UBICADO EN LA CALLE HERMENEGILDO GALEANA, NÚMERO DIECISÉIS (16), MANZANA 314, LOTE 30, CONOCIDO TAMBIÉN COMO LOTE CATASTRAL 5, COLONIA EL GIGANTRE, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 10.00 METROS CON CALLE HERMENEGILDO GALEANA; AL SUR EN 10.00 METROS CON LOTE 13; AL ORIENTE EN 14.90 METROS CON LOTE 29; AL PONIENTE EN 14.90 METROS CON LOTE 31 y cuenta con una superficie total de 149.00 metros cuadrados, en forma sucinta manifiesta en su escrito que el bien inmueble antes descrito lo adquirió en fecha CINCO (05) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010), mediante contrato privado de compraventa celebrado con CANDELARIO REMIREZ IBARRA Y ROSA MARTINEZ DE RAMÍREZ.

EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO ORDENÓ MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), LA PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD EN PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA (DIARIO AMANECER) COMO SE INDICA EN EL NUMERAL 3.23 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS CADA UNO DE ELLOS. DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Se expiden a los QUINCE (15) días del mes de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

541.- 26 y 31 enero.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA
SIN SUJECIÓN A TIPO**

SE CONVOCAN POSTORES.

EDICTO TERCERA ALMONEDA DE REMATE SE CONVOCAN POSTORES.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, DICTADO EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MARIO JIMÉNEZ AUGRIOLES YOLANDA TOMASA FLORES CEDILLO DE JIMÉNEZ, expediente número 122/2011, LA C. JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL LICENCIADA JUDITH COVA CASTILLO SEÑALÓ LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA DILIGENCIA DE VENTA DEL BIEN HIPOTECADO EL QUE ESTA UBICADO y que se IDENTIFICA como: DEPARTAMENTO UNO, DEL EDIFICIO OCTUPLEX "F", DEL CONDOMINIO NÚMERO UNO, MARCADO EN EL NÚMERO OFICIAL UNO, DE LA CALLE DE ALBATROS, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE UNO, DE LA MANZANA VEINTIUNO, DE LA SUBDIVISIÓN DE PARTE DEL PREDIO CONOCIDO COMO FRACCIÓN NORTE, QUE FORMO PARTE DE LOS LOTES DIEZ Y ONCE, DE LA MANZANA VEINTIUNO, DE LA ZONA QUINTA, DE LA DESECACIÓN DEL LAGO DE TEXCOCO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN LOS AUTOS QUE CORRESPONDE AL PRECIO DEL AVALÚO, EN LA CANTIDAD DE \$376,800.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MATERIA DEL JUICIO EN TERCERA ALMONEDA PUBLÍQUESE EDICTOS por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, asimismo entre la última y la fecha señalada para el remate; tanto en los tableros de avisos del juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "LA CRÓNICA", LA QUE HABRÁ DE SER SIN SUJECIÓN A TIPO, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA POSTURA QUE SEA PREFERENTE SERÁ LA MÁS APEGADA AL MONTO QUE SIRVIÓ PARA ESTA TERCERA ALMONEDA, ESTO ES LA CANTIDAD DE \$376,800.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE ESTA CANTIDAD, EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS INTERESADOS PARA QUE SE LES ADMITA COMO POSTORES DEBERÁN EXHIBIR POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DE LA CANTIDAD DE AVALÚO EN BILLETE DE DEPOSITO DE BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.-

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.- LA C. SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. NATHALY GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

Publíquese edictos por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, asimismo entre la última y la fecha señalada para el remate; tanto en los tableros de avisos del juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "LA CRÓNICA".

Gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene publicar los edictos convocando a postores, tanto en los estrados del Juzgado, así como en la Receptoría de Rentas y en los demás lugares de costumbre de ese lugar.

542.- 26 enero y 8 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

JESUS ARROYO AMERO en su calidad de albacea de la sucesión a bienes de la señora ESTELA AMERO TAVERA, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1132/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del PREDIO CON CONSTRUCCIÓN CONOCIDO COMO "EL PIOJO" UBICADO EN: MARIANO MATAMOROS S/N, BARRIO TLACATECO, TEPOTZOTLAN, MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 48.00 METROS CON CALLE MARIANO MATAMOROS (ANTERIORMENTE CON CAMINO VECINAL Y SR. RAYMUNDO MARTINEZ); AL SUR: EN 47.00 METROS CON EL SEÑOR ARTURO FERNANDEZ (ANTERIORMENTE CON ZANJA Y SRA. FORTUNATA ANGELES); AL ORIENTE: EN 104.00 METROS CON LA SEÑORA ALMA DORIS GABRIELA ROSAS CONTRERAS (ANTERIORMENTE CON LA SEÑORA FORTUNATA ANGELES); AL PONIENTE: EN 104.00 METROS CON EMPRESA DENOMINADA DYCBA ARQUITECTOS (ANTES EL SEÑOR EULALIO REYES). Con una superficie de 4,940.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de veintiocho de noviembre de dos mil veintitres, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de

México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley.

Se expiden a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- Cuautitlán, México, en cumplimiento a lo auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTNEZ.-RÚBRICA.

543.- 26 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1636/2023, ADOLFO DE LA ROSA NARVAEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en San Pablo Huantepec, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con clave catastral 031-05-042-05-00-0000, con una superficie de 2,650.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: TERMINA EN PUNTA, AL SUR: 68.6 METROS COLINDA CON AURORA NARVAEZ LUGO, AL ORIENTE: 77.6 METROS COLINDA CON FELIPE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, AL PONIENTE: 83.00 METROS COLINDA CON ARCO NORTE.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

544.- 26 y 31 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. DANIEL GONZALO SALAS AMAC, promueve ante el Juzgado Segundo Civil Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 1665/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble DENOMINADO "Xoxomala" ubicado en calle Salvador Alarcón, sin número, San Cristóbal Nexquipayac, Municipio de Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.70 metros y linda con calle Salvador Alarcón; al sur: 16.50 metros y linda con calle cerrada sin nombre; al oriente: 54.00 metros y linda con calle cerrada sin nombre; al poniente: en un tramo: 25.80 metros y linda con Magdalena Salas Bravo, en otro tramo: 25.30 metros y linda con Rosario Salas Bravo; con una superficie aproximada de 877.00 m2. Indicando el promovente que el día once (11) de julio de dos mil quince (2015), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con Catalina Amac de Salas, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

546.- 26 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: JESUS ANTONIO HERNANDEZ DE LA ROSA Y NADIA GISEL GÓMEZ MARTÍNEZ.

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 874/2023, del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por JOSÉ VALENTÍN ALVARADO PANTOJA en su carácter de Cesionario y Titular de Derechos de Crédito y Litigiosos, en contra de JESÚS ANTONIO HERNANDEZ DE LA ROSA Y NADIA GISEL GÓMEZ MARTÍNEZ.

1. José Valentín Alvarado Pantoja, solicita la declaración judicial del vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con intereses y garantía hipotecaria, celebrado en fecha siete de agosto de dos mil ocho entre HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como acreditante y por otra parte como acreditados los señores Jesús Antonio Hernández de la Rosa y Nadia Gisel Gómez Martínez; hacer válida la garantía hipotecaria, ya que los ahora demandados dejaron de cumplir con su obligación crediticia, y tener por designado depositario Judicial de la finca hipotecada a José Valentín Alvarado Pantoja.

2. En fecha siete de agosto de dos mil ocho, mediante escritura pública número 5,086 (cinco mil ochenta y seis) se hizo constar el contrato de apertura de crédito simple con interés y Garantía Hipotecaria, en fecha veinticuatro de enero de dos mil once, se inscribió ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, actos de cancelación de reserva de dominio, en la que consta la operación de crédito simple, documento base de la acción.

3. La parte actora, otorgó a la demandada un crédito hasta por el equivalente a 200.40 salarios mínimos mensuales que destinarán a la adquisición del inmueble VIVIENDA TIPO HABITACIONAL MEDIO Y RESIDENCIAL DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO VILLAS DEL CAMPO, MERCADO CON EL LOTE 24, DE LA MANZANA TRES, VIVIENDA 198, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, dicho inmueble sufrió cambio respecto al nombre de la calle, siendo actualmente PRIVADA DE UVAS; dentro de dicho contrato se estipuló que a la firma del mismo, los ahora demandados dispondrían del importe total del crédito extendiendo para tal efecto el recibo más amplio facultando a la acreditante para que por su conducto se cumpla con la obligación de pago estipulado en el contrato, conforme al cual la parte demandada se obligó al pago de intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa fija anual del 10%, acordando que los intereses se calcularían dividiendo la tasa anual de interés ordinaria entre 360 y multiplicando el resultado por 30, de igual modo la parte demandada se obligó al pago de intereses moratorios en sustitución de los intereses ordinarios a la tasa que resulte de multiplicar 1.5 la tasa de interés ordinaria pactada, por todo el tiempo que dure la mora, así mismo, los demandados se obligaron a cubrir las cantidades que la acreditante erogará, para que el inmueble estuviera amparado por un seguro contra daños, así como un seguro de vida e invalidez total y permanente, de igual modo se obligaron a pagar los gastos que se eroguen con motivo de la cobranza del crédito, se convino que en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el documento base de la acción se daría por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito y toda vez que los demandados dejaron de cumplir con sus obligaciones el día primero de enero de dos mil catorce, se reclama el vencimiento anticipado del crédito objeto del presente juicio.

3. Ofreciendo desde el escrito inicial los siguientes medios de prueba, documental consistente en la escritura pública número 5,086 (cinco mil ochenta y seis), documental consistente en la escritura pública número 73,331 (setenta y tres mil trescientos treinta y uno), la documental consistente en el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral, la escritura pública número 14,379 de fecha trece de julio de dos mil veintidós, la confesional a cargo de JESÚS ANTONIO HERNANDEZ DE LA ROSA Y NADIA GISEL GÓMEZ MARTÍNEZ, así como la presuncional en su doble aspecto legal y humana.

El presente edicto, deberá publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, en otro de mayor circulación en la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, previniéndole que señale domicilio para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales con el apercibimiento que de no hacerlo, se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Debiéndose fijar por conducto del Notificador en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los (16) dieciséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto que ordena la publicación de los edictos corresponde al de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

548.- 26 enero, 7 y 16 febrero.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NUMERO F/250295, en contra de ALBERTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ Y GUADALUPE VARGAS TAPIA, expediente número 505/2018. CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. Agréguese al cuaderno principal número 505/2018, el escrito de cuenta de la apoderada de la parte actora mediante el cual se tienen por hechas las manifestaciones relativas a la imposibilidad que tiene para preparar la audiencia de remate en primera almoneda fijada en auto del veintiséis de octubre del año en curso. En razón de lo anterior, como lo solicita, y para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, y atendiendo al cúmulo de audiencias señaladas en la agenda respectiva y ser esta la fecha más próxima, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO debiéndose preparar la misma en la forma y términos ordenados en auto del veintiséis de octubre del año en curso. En razón de lo anterior, se deja sin efectos la fecha de la audiencia de remate en primera almoneda señalada en proveído del veintiséis de octubre del año en curso.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXAGESIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Licenciado EUSTORGIO MARÍN BARTOLOMÉ, asistido de la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada Nely Angélica Toledo Álvarez, quien autoriza y da fe. Doy fe. CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISÉIS DE OCTUBRE

DE DOS MIL VEINTITRÉS. Agréguese a sus autos del expediente número 505/2018, el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, visto su contenido, y como lo solicita, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber desahogado la vista ordenada en proveído de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, en relación con el avalúo exhibido por la parte actora, en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto en mención y se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por la actora en términos del artículo 486 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Como lo solicita con fundamento en el artículo 570 y 584 del Código Adjetivo Civil, para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado e identificado en la sentencia definitiva como LA VIVIENDA DE TIPO POPULAR CONOCIDA COMO CASA "B", DE LA CALLE REAL DE SONORA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 29, DE LA MANZANA 5, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO REAL DE COSTITLÁN II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, en el avalúo como VIVIENDA DE TIPO POPULAR CONOCIDA COMO CASA "B", DE LA CALLE REAL DE SONORA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTINUEVE, DE LA MANZANA CINCO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL, Y DE SERVICIOS, DENOMINADO "REAL DE COSTITLÁN II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, y en el certificado de libertad de gravámenes ubicado EN LA CALLE DE REAL DE SONORA MANZANA 5, LOTE 29, VIVIENDA CASA "B", COLONIA CONJUNTO URBANO DENOMINADO "REAL DE COSTITLAN II" MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO con la descripción medidas y colindancias asentadas en los citados documentos y atendiendo a la agenda del juzgado, el cúmulo de audiencias señaladas en la misma y ser esta la fecha más próxima se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad. PUBLÍQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES CONFORME AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 570 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL MEDIANTE EL EDICTO RESPECTIVO QUE DEBERÁ FIJARSE POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES DE IGUAL MANERA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 62 Y 570 DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL Y ATENDIENDO EL MONTO DEL AVALÚO DEL BIEN HIPOTECADO PUBLÍQUENSE DICHO EDICTO EN LOS TÉRMINOS ANTES MENCIONADOS EN EL PERIÓDICO DIARIO DE MÉXICO y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal, con fundamento en el artículo 572 del Código en cita gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO para que en auxilio de las labores de este juzgado publique el edicto convocando a postores como está ordenado en este proveído y en los sitios o medios que establece la legislación de esa entidad, NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Licenciado EUSTORGIO MARÍN BARTOLOMÉ, asistido de la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada Nely Angélica Toledo Álvarez, quien autoriza y da fe. Doy fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. NELY ANGÉLICA TOLEDO ALVAREZ.-RÚBRICA.

549.- 26 enero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLACese A: ALBERTO EMMANUEL MORENO PEREZ.

VICENTE MORENO VIGUERAS, promueve ante el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, bajo el expediente número 913/2021, JUICIO CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, LA CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA DECRETADA A FAVOR DE ALBERTO EMMANUEL MORENO PEREZ, ordenándose publicaciones por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta población y en el Boletín Judicial, lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

En fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), VICENTE MORENO VIGUERAS inició JUICIO DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, LA CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA DECRETADA A FAVOR DE ALBERTO EMMANUEL MORENO PEREZ en el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Nicolás Romero, México, bajo el número de expediente 913/2021 argumentando que en fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, el actor celebró convenio de divorcio con la C. MARIBEL PEREZ ROMERO, a través del cual en la cláusula TERCERA, se pactó como monto por concepto de pensión alimenticia en favor del entonces menor hijo de las partes la cantidad que resulte del veinte por ciento de las percepciones ordinarias como extraordinarias que percibiera el actor de su fuente laboral. Mediante sentencia de fecha veintiocho de junio del dos mil dictada en el juicio principal de Divorcio por mutuo consentimiento, radicado ante el C. Juez Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con el número de expediente 199/1999, se aprobó el convenio de divorcio exhibido por las partes fijándose pensión alimenticia en favor del menor hijo procreado por las partes, la cual ha sido descontada directamente de la fuente laboral del acreedor alimentario, pese que al día de la fecha el hijo de nombre ALBERTO EMMANUEL MORENO PEREZ cuenta con veintiséis años de edad, por lo que hace desde hace más de siete años no se encuentre en la hipótesis marcada en el Código Civil del Estado de México para recibir alimentos por parte del actor, razón por la cual al ser este Juzgado competente para conocer el asunto pues el promovente radica en esta municipalidad de Nicolás Romero, Estado de México, y al no tener el actor obligación alguna a favor de ALBERTO EMMANUEL MORENO PEREZ, procede la cancelación de pensión alimenticia instaurada en su contra; haciéndole saber a la parte demandada ALBERTO EMMANUEL MORENO PEREZ, que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por mandatario o procurador, para ello, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la secretaria del Juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía. Así mismo, se previene al enjuiciado para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Órgano Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

Se expide para su publicación a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

555.- 26 enero, 7 y 16 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en el auto de fecha ocho (8) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) del expediente 3070/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL promovido por LUIS SANCHEZ MARTINEZ, respecto del predio ubicado en CALLE FRAY SERVANDO TERESA DE MIER, S/N, POBLACION DE CHIPILTEPEC ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil diecisiete (2017) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con CRISTINA AIDA GARCIA GOMEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- En 22 metros colinda con MIGUEL ROJAS GONZALEZ, AL SUR 22.00 metros colinda CON MIGUEL ROJAS GONZALEZ, AL ORIENTE 12.00 METROS COLINDA CON CALLE FRAY SERVANDO TERESA DE MIER, AL PONIENTE 12.00 metros colinda con JOSE BERNARDINO CUEVAS. Con una superficie aproximada de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (264).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION OCHO (08) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

556.- 26 y 31 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON
RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARÍA ELVIRA AGUIRRE SÁNCHEZ y EDGAR MENDEZ GUTIÉRREZ.

Dado cumplimiento al auto de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, emitido en el expediente número 3802/2023 relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por IGNACIO PÉREZ JOSÉ, en contra de EDGAR MÉNDEZ GUTIÉRREZ Y MARÍA ELVIRA AGUIRRE SÁNCHEZ, se le hace saber que: existe una demanda, donde se le reclaman las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial por sentencia ejecutoriada de que me he convertido en propietario, por haberse consumado a mi favor la usucapión respecto de lote de terreno número 3, de la manzana 1248, zona 14, Ex ejido Ayotla, ubicado en la Calle Norte 18, colonia Independencia, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, anteriormente Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: en 10.00 metros con lote 13, al Sureste en 19.00 metros con lote 2; Al Suroeste en 10.00 metros con Calle Norte 18, y al Noreste en 18.95 metros con lote 4, con una superficie de 19.00 metros cuadrados. B) Como consecuencia de la anterior prestación, se declare mediante sentencia firme, que se ha consumado a mi favor la usucapión respecto del lote de terreno número tres, de la manzana 1248, zona 14, Ex ejido Ayotla, ubicado en la Calle Norte 18, colonia Independencia, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, anteriormente Municipio de Chalco, Estado de México, para que me sirva como título de propiedad. C) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, hasta su total terminación. HECHOS. I. Por medio de contrato privado de compraventa de fecha veinte de julio del año dos mil dieciséis, el suscrito adquirí de parte del señor Edgar Méndez Gutiérrez, quien a su vez en fecha dos de septiembre del año de mil novecientos noventa y ocho, lo adquirió pro medio de contrato privado de compraventa, realizado con la señora María Elvira Aguirre Sánchez del lote de terreno descrito en líneas anteriores. II. Desde la fecha del contrato mencionado, es decir, desde el día veinte de julio del año dos mil dieciséis, he venido poseyendo el lote de terreno descrito, y mi posesión ha sido pacífica, continua y pública de buena fe, y a título de dueño, todo ante los vecinos del lugar donde se localiza el bien inmueble, razón por la cual se ha consumado a mi favor la usucapión respecto del mismo. III. Como consecuencia de mi propiedad y posesión respecto del bien inmueble antes señalado, he realizado múltiples pagos de impuestos y servicios, así como diversos trámites administrativos. IV. Acompaño a la presente promoción certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco en el que se hace constar que dicho bien inmueble se encuentra registrado en esa dependencia en el folio real electrónico 00154601, a nombre de María Elvira Aguirre Sánchez. V. Por lo anterior, solicito se declare judicialmente que se a consumado la Usucapión a mi favor y por ello me he convertido en propietario del bien inmueble de referencia, ordenando al Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Chalco, la cancelación de la inscripción a nombre de María Elvira Aguirre Sánchez, respecto de lote de terreno relacionado, inscribiéndose como consecuencia a favor del suscrito. VI. Por otro lado con el propósito de acreditar la procedencia de la vía, en cuanto a la superficie, lo misma se desprende que fehacientemente del contrato privado de compraventa exhibido, y la cual es menor de doscientos metros cuadrados hecho por el cual es procedente la vía intentada. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, se expide al día uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

Fecha de acuerdo: veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.- Secretario del Juzgado Mixto de Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

557.- 26 enero, 7 y 16 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 2517/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por JUAN CARLOS RAMÍREZ ROSAS, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha veintinueve 29 de noviembre de dos mil veintitrés 2023, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble denominado "LA ARENITA", UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO 10, MANZANA 02, CERRADA CHIMALHUACHI, COLONIA SANTA MARÍA NATIVITAS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 10.00 METROS y COLINDA CON LOTE 09; AL SUR: 10.00 METROS y COLINDA CON CERRADA CHIMALHUACHI; AL ORIENTE: 15.00 METROS y COLINDA CON LOTE 14; AL PONIENTE: 15.00 METROS y COLINDA CON LOTE 16, con una SUPERFICIE TOTAL de 150 metros cuadrados; Señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha DIECIOCHO 18 DE MARZO DE DOS MIL ONCE 2011, celebrado con el señor JOSE CRUZ RAMÍREZ APARICIO, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, en consecuencia; se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad a saber "EL OCHO COLUMNAS". Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 20 días de diciembre del año dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintinueve 29 de noviembre del año dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

558.- 26 y 31 enero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SUSANA RODRÍGUEZ TORRES promueve por su propio derecho, en el expediente 1856/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN) respecto de un terreno de calidad urbano, sin nombre que se encuentra ubicado en Calle Agua Caliente 87, Colonia Zaragoza Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, a fin de que se le declare poseedora y propietaria, basado en las siguientes narraciones: Mediante contrato privado de compra venta de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, la promotora celebro con la C. CAMELIA LINDERO MORA, mediante el cual adquirió la propiedad de un terreno de calidad urbano, sin nombre que se encuentra ubicado en Calle Agua Caliente 87 Colonia Zaragoza Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 23.75 metros y colinda con Marcelino García; AL SUR en tres tramos mide 11.60, 8.60 y 8.50 metros y colinda con Juana Eudes Rodríguez Arana y Privada Agua Caliente; AL ORIENTE en dos tramos mide 10.20 y 8.00 metros con Calle Agua Caliente y Juana Eudes Rodríguez Arana; AL PONIENTE En dos Tramos Mide 16.90 y 9.25 metros y colinda con Propiedad Privada y Juana Eudes Rodríguez Arana. Con una superficie total de 324.63 M2 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO METROS CON SESENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS). El predio antes citado no se encuentra registrado ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a nombre de persona alguna, por lo que se exhibe el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, a consecuencia de lo anterior se promueve la presente INMATRICULACION JUDICIAL, y mediante INFORMACION DE DOMINIO, para demostrar que la promotora tiene el dominio y la posesión en concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública, por lo que se ordena publicar esta solicitud por medio de edictos que contendrá un extracto de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Se expide el presente edicto el día veintidós de enero del dos mil veinticuatro, en cumplimiento al auto de fecha quince (15) de enero del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

559.- 26 y 31 enero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en el expediente 625/2001, relativo al juicio DIVORCIO NECESARIO, promovido por CONCEPCIÓN GALAN REYES en contra de ALFREDO TELLEZ VÁZQUEZ, fundándose bajo lo siguiente.

Con fundamento en los preceptos 2.230, 2.231, 2.232, 2.233, 2.234, 2.235 y 2.236 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 15 QUINCE DE FEBRERO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble embargado y descrito en la diligencia de embargo consistentes en: INMUEBLE UBICADO EN CALLE CUATRO, MANZANA CUARENTA Y CUATRO, LOTE CATORCE, DE LA COLONIA LOMAS DE TEPALCAPA, C.P. 5928, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, se rematará con base en la cantidad de \$2,538,732.5 (DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL); cantidad que

resulta de la deducción del cinco por ciento que establece el artículo 2.235 del Código Adjetivo Civil en consulta, por lo que se convocan postores mediante la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ, en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos o puerta del Tribunal en los términos señalados. Servirán de postura legal la cantidad antes señalada.

Dado en el local de este Juzgado el diecisiete de enero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, veinte de diciembre de 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR HÉRNANDEZ CABRAL.-RÚBRICA.

560.- 26 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: PROMOTORA ZODIACO DEL CENTRO S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente número 398/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION PROMOVIDO POR IRMA ESTELA RANGEL PEREZ TAMBIEN CONOCIDA COMO IRMA RANGEL PEREZ, EN CONTRA DE DANIEL URIBE REYES Y PROMOTORA ZODIACO DEL CENTRO S.A. DE C.V, se ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada PROMOTORA ZODIACO DEL CENTRO S.A. DE C.V., ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A) Se declare en sentencia ejecutoriada, que la suscrita IRMA ESTELA RANGEL PEREZ, me he convertido en propietario por virtud de la prescripción positiva, "USUCAPION", la cual opera a mi favor sobre el inmueble: UBICADO EN CALLE LIBRA, LOTE 78, MANZANA 313, FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO TERCERA UNIDAD JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 22.54 METROS CON LOTE 79., AL SUR: EN 18.00 METROS CON LOTE 77., AL ORIENTE: EN 8.00 METROS CON LOTE 5., AL PONIENTE: EN 9.52 METROS CON CALLE LIBRA., CON UNA SUPERFICIE DE 154.00 METROS CUADRADOS. B) La cancelación total de la inscripción registral del bien inmueble a "USUCAPIR" y que obra en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México a favor de PROMOTORA ZODIACO DEL CENTRO S.A. DE C.V. C) Se ordene la inscripción a favor de la suscrita IRMA ESTELA RANGEL PEREZ como propietaria del bien inmueble a "USUCAPIR" en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, una vez que se haya dictado resolución en el presente juicio, en el sentido de haber operado la usucapión a mi favor y se hagan las anotaciones correspondientes. D) El pago de gastos y costa que el presente juicio origine, para el caso de que la parte demandada se inconforme al procedimiento., Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: I.- En fecha 03 de noviembre del Año 1995, adquirí mediante contrato de compra venta del señor DANIEL URIBE REYES, con aceptación de la moral PROMOTORA ZODIACO DEL CENTRO S. A. DE C.V. El bien inmueble ubicado en: CALLE LIBRA, LOTE 78, MANZANA 313, FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO TERCERA UNIDAD JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 22.54 METROS CON LOTE 79., AL SUR: EN 18.00 METROS CON LOTE 77., AL ORIENTE: EN 8.00 METROS CON LOTE 5., AL PONIENTE: EN 9.52 METROS CON CALLE LIBRA., CON UNA SUPERFICIE DE 154 METROS CUADRADOS., Lo anterior tal y como lo acredito con el contrato privado de compraventa de fecha 03 de noviembre de 1995. II.- El día que se firmó el contrato base de mi acción acordamos las partes que una vez que cumpliera con las estipulaciones del contrato, PROMOTORA ZODIACO DEL CENTRO S.A. DE C.V. Tendría que escriturar a favor de la suscrita y ya no a favor de mi vendedor DANIEL URIBE REYES, persona quien compro en primer lugar el inmueble materia del presente juicio a PROMOTORA ZODIACO DEL CENTRO S.A. DE C.V. Estando solo pendiente de escriturar a su favor, pero ya no escritura a su favor, porque le vende a la suscrita mediante contrato privado de compraventa, de fecha 03 de noviembre de 1995. Dando su aceptación y consentimiento la moral PROMOTORA ZODIACO DEL CENTRO S.A. DE C.V. firmando su aceptación mediante su representante legal y plasmando también sello de la moral en el contrato de fecha 03 de noviembre de 1995. III.- En fecha 28 de abril de 1996, la suscrita IRMA ESTELA RANGEL PEREZ, realice el último pago por la cantidad de \$ 20,000.00 (VEINTE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) como lo establece la CLAUSULA QUINTA inciso b) del contrato base de mi acción de fecha 03 de noviembre de 1995; para cumplir el pago del precio total del inmueble materia del presente juicio, entregándome la posesión el vendedor en ese momento y devolviéndome el pagare que suscribí en favor del mismo DANIEL URIBE REYES; pagare que anexo al presente escrito. IV.- Es el hecho que la suscrita ya no pude escriturar en ese momento en el que cumplí con las obligaciones por cuestiones económicas y cuando quise escriturar ya no pude localizar a la inmobiliaria PROMOTORA ZODIACO S.A. DE C.V. por tal motivo me veo en la penosa necesidad de ejercitar la acción de usucapión para regularizar mi inmueble, manifestando que desde que me entregaron la posesión me encargue de pagar impuestos y derechos por concepto de agua y predio, así como mejoras al inmueble. V.- Es el hecho que en la fecha que se firmó el documento base de mi acción 03 de noviembre de 1995, a la suscrita le fue entregada la posesión, física, material y jurídica, por el vendedor, así como documentos de carácter administrativo, manifestando que desde que me entregaron la posesión me encargue de pagar impuestos y derechos por concepto de agua y predio, así como mejoras al inmueble a usucapir. Documentales que exhibo a la presente de diferentes fechas, a través del tiempo que a transcurrido. VI.- Desde que adquirí el bien inmueble materia del presente juicio, lo he poseído de forma Pública, Pacífica, Continua, de Buena fe y en concepto de propietario requisito que exige la ley para "USUCAPIR", el inmueble materia de la Presente Litis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.128 en sus fracciones I, II, III y IV, del Código Civil vigente para el Estado de México, hecho que se demostrara en el momento procesal oportuno con testigos dignos de fe, los cuales declararan bajo protesta de decir verdad; el día y hora que su señoría tenga bien señalar para el desahogo de esta probanza. VII.- Es el hecho que el inmueble del cual se demanda a "USUCAPIR" se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, bajo los siguientes antecedentes registrales: LOTE 78, MANZANA 313, FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO TERCERA UNIDAD JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 22.54 METROS CON LOTE 79; AL SUR: EN 18.00 METROS CON LOTE 77; AL ORIENTE: EN 8.00 METROS CON LOTE 5; AL PONIENTE: EN 9.52 METROS CON CALLE LIBRA; CON UNA SUPERFICIE DE 154 METROS CUADRADOS. Bajo FOLIO REAL ELECTRONICO 00397719, inscrita a favor de PROMOTORA ZODIACO DEL CENTRO S.A. DE D.V. tal y como lo compruebo con el Certificado de Inscripción que me expidió el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, con número de tramite 576226, mismo que se

anexa al presente. VIII.- Afín de acreditar en actos públicos como privados que la suscrita me ostentaba como IRMA ESTELA RANGEL PEREZ Y como IRMA RANGEL PEREZ exhibo documento fehaciente, copia certificada de la sentencia definitiva del expediente 1583/2021 radicada en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, donde acredito que IRMA ESTELA RANGEL PEREZ Y IRMA RANGEL PEREZ, son la misma persona.

Haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los catorce días de diciembre del dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: treinta de noviembre del dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO (FACULTADA EN TÉRMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- SECRETARIA, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

561.- 26 enero, 7 y 16 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ALICIA MORALES DELGADILLO, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 1138/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de "INFORMACIÓN DE DOMINIO", respecto del predio denominado "ARENAL" ubicado en calle Vicente Guerrero, sin número en los términos del pueblo de Jaltepec, Municipio de Axapusco, Estado de México, que desde el veintiséis (26) de julio del año dos mil once (2011), fecha en que lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con MANUEL JOSÉ MORALES GONZÁLEZ también conocido como MANUEL MORALES GONZÁLEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueña, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORESTE: 10.39 metros colinda con Manuel José Morales González, actualmente con la señora Alicia Morales Delgadillo.

AL SUROESTE: 04.40 metros con ejido.

AL SURESTE: 30.78 metros con derecho de vía de Ferrocarril.

AL NOROESTE: 30.78 metros con calle Vicente Guerrero.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 226.53 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGELICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 1138/2023.

562.- 26 y 31 enero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: EL C. MELITÓN CRUZ VITE, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 1420/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del INMUEBLE UBICADO EN CAMINO SIN NOMBRE, EN SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 42.40 METROS Y COLINDA CON JAVIER FRANCO MORALES.

AL SUR: 43.20 METROS Y COLINDA CON JOSÉ DE JESÚS RAMOS GONZÁLEZ.

AL ORIENTE: 19.00 METROS Y COLINDA CON AURELIO RONDERO LAZCANO.

AL PONIENTE: 21.20 METROS Y COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE.

Con una superficie aproximada de 856.83 METROS CUADRADOS (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud; que en fecha DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013), celebro de un contrato de DONACIÓN a manos del señor MELITÓN CRUZ SAMPAYO, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que este genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señalo que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047-26-027-17-00-0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes: AL NORTE CON JAVIER FRANCO MORALES; AL SUR CON JOSÉ DE JESÚS RAMOS GONZÁLEZ; AL ORIENTE CON AURELIO RONDERO LAZCANO; AL PONIENTE CON CAMINO SIN NOMBRE.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los diecinueve días del enero del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de doce de enero del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

563.- 26 y 31 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EXPEDIENTE: 1622/2021.

EDUARDO MAXIMILIANO HERNÁNDEZ VALDEZ, por su propio derecho, demanda en el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION de INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO, S.A. DE C.V. y NITZIA DÍAZ BARRAGÁN; En el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha tres de marzo de dos mil veintiuno y por auto de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar al demandado con las siguientes: PRETENSIONES DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA: PRIMERA.- La declaración judicial mediante sentencia definitiva de que ha procedido la vía ordinaria civil de la acción de USUCAPIÓN. SEGUNDA.- El reconocimiento por la acción de usucapión de que se ha convertido en propietario del inmueble Lote 4 (cuatro), de la Manzana 5 (cinco), ubicado en la Calle Noche Buena, colonia Joyas de Santa Ana, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico 00045729, que cuenta con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 8.00 METROS CON CALLE NOCHE BUENA; AL SUR: 8.00 METROS CON LOTE 27; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON LOTE CINCO; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON LOTE TRES, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 170.00 METROS CUADRADOS. TERCERA.- La inscripción de la demanda en el Instituto de la Función Registral con residencia en Texcoco. CUARTA.- La declaración a través de sentencia ejecutoriada donde se le reconozca como propietario de buena fe y legal del inmueble. QUINTA.- La determinación donde se determine que probó su acción toda vez que acudió a la prescripción, ya que adquirió de buena fe en forma, pública, ininterrumpida, pacífica y en concepto de propietario. SEXTA.- Declarar que la sentencia constituye su título de propiedad y por ende ordenar los oficios para la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Texcoco. HECHOS: I.- Que el inmueble se encuentra ubicado en Pueblo Colonia Joyas de Santa Ana, Municipio de Texcoco, Estado de México y se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico 00045729. II.- Que Inmobiliaria Joyas de Santa de Texcoco S.A. de C.V. es titular del inmueble quien le vende a la C. Nitzia Díaz Barragán ubicado en Lote 4 (cuatro), de la Manzana 5 (cinco), ubicado en la Calle Noche Buena, colonia Joyas de Santa Ana, Municipio de Texcoco, Estado de México, mediante contrato de compraventa de fecha 18 (dieciocho) de mayo del año 1998 (mil novecientos noventa y ocho), III.- Que en fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil diez (2010), Eduardo Maximiliano Hernández Valdez en calidad de comprador celebró contrato de compraventa con Nitzia Díaz Barragán en calidad de vendedora mediante el cual le transmitió la propiedad y posesión del inmueble Lote 4 (cuatro), de la Manzana 5 (cinco), ubicado en la Calle Noche Buena, colonia Joyas de Santa Ana, Municipio de Texcoco, Estado de México, IV.- Que de conformidad con el artículo 5.140 del Código Civil vigente para el Estado de México acredita que los demandados son INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO S.A. DE C.V. quien es titular registral y NITZIA DIAZ BARRAGAN de quien adquirió el inmueble, V.- Que la Posesión y dominio que ha ostentado, sobre el inmueble es a título de dueño y en concepto de propietario, de forma pacífica, pública y de buena fe por más de cinco años. Se dejan en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

- - - Haciéndosele saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fijese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. - - - - -

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A DIECISIETE 17 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; ONCE 11 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, QUIEN FIRMA DE ACUERDO A LA CIRCULAR 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, L. EN D. JIME ALÍN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

566.- 26 enero, 7 y 16 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 846/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por GENARO HERNANDEZ MUCIÑO, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

GENARO HERNANDEZ MUCIÑO promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en Calle Ignacio Zaragoza, sin número, San Pedro Totoltepec, anterior con Arrollo o Zanja del Ejido, antes HDA. Canaleja, Municipio de Toluca, Estado de México, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al norte 164.33 metros (Ciento sesenta y cuatro metros con treinta y tres centímetros) colinda con Arrollo o Zanja del Ejido, actualmente Calle Ignacio Zaragoza.

Al sur 79.85 metros (Setenta y nueve metros con ochenta y cinco centímetros) colinda con Raymundo Rojas.

Al oriente 138.33 metros (Ciento treinta y ocho metros con treinta y tres centímetros) colinda con Juana Florencio.

Al poniente 52.83 metros (Cincuenta y dos metros con ochenta y dos centímetros) colinda con Ochoa Peregrina Johana Yadira.

Medidas que arrojan un total de 9769.86 M2 (Nueve mil setecientos sesenta y nueve metros cuadrados con ochenta y seis centímetros).

Inmueble que tiene en propiedad y posesión desde hace veintitrés años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa en fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y dos, con BARTOLO HERNANDEZ PADILLA.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ERICK SUAREZ LOVERA.- RÚBRICA.

571.- 26 y 31 enero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 972/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por AXEL MEJÍA ÁLVAREZ, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE INSURGENTES, NÚMERO 37, SAN LUCAS TUNCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie aproximada de 81.65 M2. El inmueble motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes medidas y colindancias de origen: AL NORTE: 7.10 METROS Y COLINDA CON GUADALUPE JUSTINO MEJIA GÓNEZ, ANTES, CLEMENTE MEJÍA BECERRIL; AL SUR: 7.10 METROS Y COLINDA CON CALLE INSURGENTES; AL ORIENTE: 11.50 METROS Y COLINDA CON MATILDE MEJÍA GOYNEZ, ANTES, CLEMENTE MEJÍA BECERRIL; AL PONIENTE: 11.50 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LEONARDO GARCÍA DÍAZ. El domicilio actual, completo y correcto del C. MARGARITO MEJÍA GOYNEZ, lo es, el ubicado en calle Independencia, número 10 Colonia Reforma, San Mateo Atenco, Estado de México. EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el día doce de septiembre de dos mil veintitrés, respecto del inmueble materia del presente procedimiento "no se encontró inscrito el inmueble ubicado en calle Insurgentes, número 37, San Lucas Tunco, Municipio de Metepec, Estado de México". La certificación de no adeudo de impuesto predial de fecha 28 de noviembre de 2023, expedida por el Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, acredita que el terreno materia del presente juicio se encuentra al corriente de pagos de impuesto predial hasta el año 2023. El inmueble NO ESTÁ SUJETO AL RÉGIMEN EJIDAL, como se acredita con la constancia de no ejido, expedida por el Comisariado Ejidal de San Sebastián y San Lucas, Metepec, Estado de México, de fecha 21 de septiembre del 2023. Se adjunta la certificación de plano manzanero y que hace las veces de un plano descriptivo de localización del inmueble, emitido por el

subdirector de catastro del Municipio de Metepec, Estado de México, mismo que concuerda con el contrato de compraventa, con el certificado de no inscripción. Las personas que deberán notificarse al presente asunto, para que, si es su deseo, deduzcan en su caso derechos con relación a la propiedad y a las medidas y colindancias son: AL NORTE: 7.10 METROS, GUADALUPE JUSTINO MEJIA GOÑEZ, CON DOMICILIO EN CALLE INSURGENTES, NÚMERO 37, SAN LUCAS TUNCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; AL SUR: 7.10 METROS, CALLE INSURGENTES. AL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50140, METEPEC, MÉXICO; AL ORIENTE: 11.50 METROS, MATILDE MEJIA GOYNEZ, CON DOMICILIO EN CALLE INSURGENTES, NÚMERO 37, SAN LUCAS TUNCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; AL PONIENTE: 11.50 METROS, LEONARDO GARCÍA DIAZ, CON DOMICILIO EN CALLE INSURGENTES, NÚMERO 18, SAN LUCAS TUNCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. Se precisan que los nombres y domicilios de los testigos son JOSEFINA ÁLVAREZ SALGADO, con domicilio en calle Independencia, número 10 Colonia Reforma, San Mateo Atenco, Estado de México, MATILDE MEJÍA GOYNEZ, con domicilio en calle Insurgentes, número 37, San Lucas Tunco, Metepec, Estado de México, y GUADALUPE JUSTINO MEJIA GOÑEZ, con domicilio en calle Insurgentes, número 37, San Lucas Tunco, Metepec, Estado de México. El Inmueble que se adquirió en fecha siete (7) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) de MARGARITO MEJÍA GOYNEZ, por medio de un contrato de compraventa.

En tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, en términos de los artículos 1.134, 1.164, 3.1, 3.2, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, háganse las publicaciones por edictos por dos (2) veces en intervalos de por lo menos dos (2) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS Y VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

572.- 26 y 31 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2083/2023, MARCO ANTONIO AGUILAR ESCAMILLA, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en calle Moctezuma s/n, en el Barrio de San Joaquín el Juco, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 9.00 metros colinda con calle Moctezuma; al Sur: 9.00 metros colinda con Aurelio Reyes Mancilla; al ORIENTE: 34.50 metros colinda con Guillermo Barrios Acosta; PONIENTE: 34.50 metros colinda con Aurelio Reyes Mancilla y Sara Leticia. Con una superficie de 310.50 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha de ocho de enero de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a dieciséis de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha ocho (8) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

573.- 26 y 31 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a: GABRIEL SALAZAR VAZQUEZ.

En el expediente 867/2022 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por MARÍA DEL ROSARIO VILLA DÍAZ; en auto de diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos al demandado GRABRIEL SALAZAR VÁZQUEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A).- LA NULIDAD ABSOLUTA del Juicio concluido bajo el Número de Expediente 1773/1993, radicado ante el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, actualmente Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca Estado de México; B).- Como consecuencia de la prestación anterior la NULIDAD de todos los actos jurídicos que se hayan derivado de la resolución del juicio motivo de nulidad correspondientes a -LA NULIDAD de la Escritura Número 3397 de fecha 31 de mayo del año 1995 por adjudicación por remate a favor de Banco Mexicano, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ivermexico otorgada en Toluca Estado de México ante la fe del Notario Público Número 20, Licenciado Víctor Alfonso Varela Pérez, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial bajo la Partida Número 466-6565, del Volumen 363, Libro Primero, Sección Primera, a foja 60, con fecha 6 de julio de 1995. -LA CANCELACIÓN Y TILDACION DE LA INSCRIPCIÓN que se haya realizo ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca Estado de México, de la escritura número 3897 de fecha 31 de mayo del año 1995, otorgada en Toluca, Estado de México ante la fe del Notario Público Número 20, Licenciado Víctor Alfonso Varela Pérez, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial bajo al Partida Número 466-6565, del Volumen 363, Libro Primero Sección Primera, a fojas 60 con fecha 6 de julio de 1995. -LA NULIDAD DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 21 de agosto del año 1996, celebrado ante el Notario Público Número 11, de Toluca, México, Licenciado Carlos Lara Vázquez, entre Banco Mexicano S.A. en su calidad de vendedor y Gabriel Salazar Vázquez, en su calidad de comprador referente al bien inmueble ubicado

en Calle Morelia, Sin Número, del Poblado de San Lorenzo Tepaltitlán, perteneciente al Municipio de Toluca, Estado de México. -LA NULIDAD de la Escritura Pública Número 8858, a favor de Gabriel Salazar Vázquez, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, bajo la partida número 391-17777, del Volumen 379, del Libro 1° p-64. Sección: Primera del corriente año, de fecha 14 de noviembre del año 1996. -LA NULIDAD del contrato de compraventa de fecha 20 de enero del año 2013 celebrado entre el señor Gabriel Salazar Vázquez en su calidad de vendedor y el señor Alfonso Domínguez Rodríguez en su calidad de comprador, referente al bien inmueble ubicado en la actualidad en Calle Morelia, Número 234 en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca Estado de México. -LA NULIDAD de la resolución judicial del juicio de usucapión de fecha 19 de febrero del año 2021 emitida por el C. Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, bajo el número de Expediente 958/2019. -LA CANCELACIÓN Y TILDACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN que se haya realizo ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México de la resolución judicial del juicio de USUCAPIÓN de fecha 19 de febrero del 2021, emitida por el C. Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, bajo el número de expediente 958/2019 Inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial bajo la Partida Número 466-6565, del Volumen 363, Libro Primero, Sección Primera, a fojas 60, con fecha 6 de julio de 1995. C).- COMO CONSECUENCIA de las prestaciones anteriores se declare que el bien inmueble ubicado actualmente en Calle Morelia, Número 239 en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México pertenece a la sucesión intestamentaria que represento, en términos del acta de matrimonio celebrado entre mis padres JESUS VILLA ADALID y ANA MARIA DIAZ PAREDES y de la Escritura Pública inscrita a favor de mi padre JESUS VILLA ADALID. D).- La entrega formal y material del bien inmueble ubicado actualmente en la Calle Morelia, Número 239, en San Lorenzo Tepaltitlán Municipio de Toluca, Estado de México, a la suscrita en mi carácter de albacea de la sucesión intestamentaria que represento. E).- Por concepto de indemnización por daños y perjuicios, se pide el equivalente a los frutos civiles que pudo producir el bien inmueble, lo que será cuantificado por una renta hasta su total conclusión. Fundando su petición en los siguientes hechos: 1).- La suscrita soy albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de ANA MARIA DIAZ PAREDES. 2).- Mi madre la señora ANA MARIA DIAZ PAREDES, en fecha 23 de enero del año 1972 contrajo matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con mi padre el de cujus J. JESUS VILLA ADALID, también conocido como JESUS VILLA ADALID; 3).- En fecha 10 de marzo del año 1979, mis padres ANA MARIA DIAZ PAREDES y J. JESUS VILLA ADALID, también conocido como JESUS VILLA ADALID adquirieron en sociedad conyugal el bien inmueble ubicado en Calle Morelia, Sin Número, en el Poblado de San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 10 mts colinda con el señor Camilo Rojas, AL SUR: 10 mts colinda con la Calle Morelia, AL ORIENTE: 12.20 mts colinda con el señor Concepción Reyes, E AL PONIENTE: 12.20 mts colinda con el señor Camilo Rojas; 4).- Bien inmueble que adquirieron mis padres ANA MARIA DIAZ PAREDES Y J. JESUS VILLA ADALID, también conocido como JESUS VILLA ADALID, mediante contrato de compraventa inscrito mediante inmatriculación administrativa ante el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, en el Libro Primero, Sección: Primera, bajo la Partida número: 129-4964, del Volumen: 227, a fojas 33, con fecha/3 de octubre 1985; 5).- En fecha 24 de septiembre del año de 1993, la demandada Banco Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Invermexico, actualmente con denominación Banco Santander México S.A. a través de su apoderado legal instauro demanda en la vía ejecutiva mercantil, en contra de la señora, MARIA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANDOVAL Y JESUS VILLA ADALID, juicio radicado ante el Juzgado Primero de lo Civil de Toluca, Estado de México, bajo el número de expediente 1773/1993 actualmente Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca Estado de México, que proviene del importe de un contrato de apertura de hipotecario industrial que le fue otorgado únicamente a la demandada principal MARIA DEL CARMEN MARTINEZ SANDOVAL. 6).- Cabe señalar, que precisamente en fecha 11 de noviembre de 1993, se dictó sentencia definitiva en los siguientes términos: PRIMERO.- La parte actora en este juicio BANCO MEXICANO S.A. a través de su apoderado probo su acción y la parte demandada MARIA DEL CARMEN MARTINEZ SANDOVAL Y JESUS VILLA ADALID no comparecieron a juicio en consecuencia; SEGUNDO.- Se condena a los demandados a pagar en favor de la parte actora la cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M. N. como suerte principal así como los intereses pactados en los documentos base de la acción y los gastos y costas que el presente juicio origine, los que serán regulados y liquidados en ejecución de sentencia. TERCERO.- Para el pago de las prestaciones reclamadas por la parte actora, hágase trance y remate del bien embargado y con su producto páguese a la parte actora lo reclamado. 7).- En fecha 28 de junio del año 1994, se dictó sentencia de ADJUDICACIÓN en los siguientes términos: Se ADJUDICA en propiedad al BANCO MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su apoderado legal, el bien descrito en este fallo; SEGUNDO A la ejecutaria de este fallo, entréguese a BANCO MEXICANO SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su apoderado legal Lic. J. Carlos Ballina N el bien adjudicado concediéndose al ejecutado el plazo de ocho días para que exhiba la documentación respectiva así como firmar esta, apercibiendo de que no hacerlo la C. Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial de Toluca, México, lo ejecutara en su rebeldía. 8).- Su Señoría, tomando en consideración que el bien inmueble ubicado en Calle Morelia Sin Número, en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México el cual fue adjudicado arbitrariamente por la demandada BANCO MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA pertenecía a la sociedad conyugal y mi madre ANA MARIA DIAZ PAREDES, no fue llamada a juicio para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, en consecuencia no fue oída y vencida en juicio, es evidente que se violentaron los derechos conyugales de mi madre al no respetar el 50% que le correspondía del bien inmueble, ya que el dominio de los bienes que forman parte de la sociedad conyugal corresponde a ambos conyugues mientras dure la sociedad conyugal y el porcentaje de propiedad de cada conyugal corresponde por partes iguales a ambos, en tal virtud, resulta inconcuso que los conyugues casados bajo el régimen de sociedad conyugal son copropietarios de todos los bienes que formen parte de la sociedad. Es de advertirse que a la fecha de la adquisición del bien inmueble ubicado en Calle Morelia Sin Número, en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, mi padre J. JESUS VILLA ADALID, también conocido como JESUS VILLA ADALID ya se encontraba casado bajo régimen de sociedad conyugal con mi madre ANA MARIA DIAZ PAREDES momento en que la Sociedad conyugal ya se encontraba surtiendo efectos. Es de advertirse que no se desprende que haya existido la consideración por parte de mis padres, del estado civil de ambos y del régimen sobre el cual se encontraba casado el mismo. 9).- Bajo ese contexto, resulta importante recalcar a su Señoría, que el juicio radicado ante el C. Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, actualmente C. Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca Estado de México bajo el Número de Expediente 1773/1993, está afectado de nulidad en virtud que no existió voluntad expresa de mi madre la de cujus ANA MARIA DIAZ PAREDES. 10).- Resulta importante resaltar a su Señoría, que precisamente en los matrimonios pactados bajo el régimen de sociedad conyugal, el dominio de los bienes comunes reside en ambos conyugues, por lo cual, para que la venta de un bien inmueble realizada por uno de los conyugues sea válida, es necesario obtener el consentimiento del otro supuesto que al ser la sociedad conyugal, una copropiedad, es al marido y a la mujer a quienes incumbe el dominio sobre tales partes alicuotas, que les pertenecen en mancomún.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar al demandado Gabriel Zalazar Vázquez, como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Gabriel Zalazar Vázquez, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del

plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. MARÍA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

576.- 26 enero, 7 y 16 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

LEONARDO MONTIEL NAJERA promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 1123/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de "INFORMACION DE DOMINIO", respecto del predio denominado "TEXCOCUAC" ubicado en calle Texcocuac, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que desde el diez (10) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ODILON BAÑUELOS GÁMEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueño, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 10 metros con el mismo vendedor Odilón Bañuelos Gámez.

AL SUR: 10 metros con María Eustolia Magdalena Sánchez Martínez.

AL ORIENTE: 19.79 metros con el mismo vendedor Odilón Bañuelos Gámez.

AL PONIENTE: 20.40 metros con José Luis Pérez Arabizu.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 200.24 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 1123/2023.

578.- 26 y 31 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

LEONARDO MONTIEL NÁJERA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1123/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "TEXCOCUAC", ubicado actualmente en Calle Texcocuac, en el Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha 10 diez de mayo del año 2017, adquirió por contrato de compraventa celebrado con Odilón Bañuelos Gámez, el predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 metros, colinda con Calle Texcocuac; AL SUR 10.00 metros, colinda con Odilón Bañuelos Gámez; AL ORIENTE 9.00 metros, colinda con Odilón Bañuelos Gámez, y AL PONIENTE 9.00 metros, colinda con José Luis Pérez Arabizu; con una superficie total aproximada de 90.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DOCE 12 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

579.- 26 y 31 enero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 280272/65/2022, El o la (los) C. JOSÉ LUIS RAMOS MARTÍNEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE GANTE S/N BARRIO DE SANTA MARIA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 45.00 metros con Lote Cuatro, Al Sur: 43.30 metros con Lote Seis y Doce, Al Oriente: 14.50 metros con Lote Trece, Al Poniente: 14.85 metros con Av. Gante. Superficie total aproximada de: 621.20 (seiscientos veintiuno punto veinte metros cuadrados).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 12 de enero del 2024.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

103-A1.-18, 23 y 26 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 514099/16/23, El o la (los) C. SATURNINO HERNANDEZ SANCHEZ Y FLOR RUTH MALDONADO BARRAGAN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS, LOTE 31, MANZANA S/N, PREDIO DENOMINADO LA MESA, COLONIA BENITO JUAREZ NORTE XALOSTOC Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 15.00 MTS COLINDA CON JUANA GALLEGOS FLORES. Al Sur: 15.00 MTS COLINDA CON GERMAN RAMIREZ CRUZ. Al Oriente: 8.00 MTS COLINDA CON CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS. Al Poniente: 8.00 MTS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ECATEPEC, Estado de México a 15 de Noviembre del 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

528.- 26, 31 enero y 6 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 514479/26/23, El o la (los) C. MA. ALEJANDRA FRAGOSO MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en INMUEBLE DENOMINADO "PRECIOSA" UBICADO EN AVENIDA LAS TORRES EN EL PUEBLO DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 19.04 M LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Al Sur: 19.50 M LINDA CON AVENIDA LAS TORRES. Al Este: 37.58 M LINDA CON CUAUHTEMOC FRAGOSO MARTINEZ. Al Oeste: 34.20 M LINDA CON MARCELINO FRAGOSO MARTINEZ. Con una superficie aproximada de: 691.60 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ECATEPEC, Estado de México a 15 de Noviembre del 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

528.- 26, 31 enero y 6 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 540138/38/23, El o la (los) C. MAGDALENA FRANCISCO HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en AVENIDA LINDA VISTA MANZANA 2, LOTE 7, COLONIA BENITO JUAREZ NORTE XALOSTOC Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 9.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Al Sur: 9.00 METROS CON AVENIDA LINDA VISTA. Al Oriente: 17.00 METROS CON CALLE NIÑOS HEROES. Al Poniente: 17.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 153.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ECATEPEC, Estado de México a 15 de Noviembre del 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

528.- 26, 31 enero y 6 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE 394449/17/2023, El o la (los) C. MARIBEL ISAIAS SOLIS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LOTE MARCADO CON EL NUMERO 09 DE LA MANZANA 134, NUMERO OFICIAL 7, DE LA CALLE JUAN ALDAMA, COLONIA MILPISCO Municipio de TECAMAC, Estado México el cual mide y linda: Al Noreste: 8.00 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Al Suroeste: 8.00 METROS LINDA CON CALLE JUAN ALDAMA. Al Sureste: 18.82 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Al Noroeste: 18.42 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 148.62 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 10 de Noviembre del 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

528.- 26, 31 enero y 6 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 394454/18/2023, El o la (los) C. INDHIRA SUJEY GARCIA HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE LA HERRADURA, MANZANA 05, LOTE 39, No. EXT. 3, COLONIA EL POTRERO DEL POBLADO SAN JERONIMO XONACAHUACAN Municipio de TECAMAC, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 25.00 METROS LINDA CON LOTE 38. Al Sur: 25.00 METROS LINDA CON LOTE 40. Al Oriente: 8.00 METROS LINDA CON LOTE 46. Al Poniente: 8.00 METROS LINDA CON CALLE LA HERRADURA. Con una superficie aproximada de: 200.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 10 de Noviembre del 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

528.- 26, 31 enero y 6 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 394456/19/2023, El o la (los) C. ILDA CAROLINA JANDETE VIDAL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CERRADA DE ATEMPA S/N, BARRIO SAN LUCAS XOLOX Municipio de TECAMAC, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 57.10 METROS Y COLINDA CON LOTE 2. Al Sur: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 14.20 METROS Y COLINDA CON CERRADA DE ATEMPA Y LA SEGUNDA DE 44.41 METROS Y COLINDA CON COLINDANCIA. Al Oriente: DOS LINEAS LA PRIMERA DE 24.37 METROS Y LA SEGUNDA DE 29.55 METROS Y COLINDA CON COLINDANCIA. Al Poniente: 67.30 METROS CON LOTE 1. Con una superficie aproximada de: 2446.82 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 10 de Noviembre del 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

528.- 26, 31 enero y 6 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 390972/16/23, El o la (los) C. HUMBERTA LEMUS JIMENEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PREDIO DENOMINADO "TEQUIXMEMETLA", CALLE 8 DE JUNIO, LOTE 15, MANZANA 5, COLONIA AMPLIACION SAN JERONIMO XONACAHUACAN Municipio de TECAMAC, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 24.00 METROS COLINDA CON LOTE 14. Al Sur: 24.00 METROS COLINDA CON ESCUELA PRIMARIA. Al Oriente: 10.00 METROS COLINDA CON CALLE 8 DE JUNIO. Al Poniente: 10.00 METROS COLINDA CON LOTE 6. Con una superficie aproximada de: 240.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 11 de Enero del 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

528.- 26, 31 enero y 6 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 805743/59/2023, El o la (los) C. EDUARDO RUBÍ GONZÁLEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en calle Topacio sin número, de la población de San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Norte: 17.00 mts. Con calle Topacio y que es la de su ubicación; Sur: 17.00 mts. Con Félix Ortiz Díaz; Oriente: 14.00 mts. Con andador sin nombre; Poniente: 14.00 mts. Con Francisca González. Superficie aproximada de 238.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 19 de enero del 2024.-

ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

545.- 26, 31 enero y 6 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 19517/001/2024, El C. GABRIEL CAMPUZANO GOMEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en BARRIO DE SANTIAGO, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 11.00 METROS COLINDA CON CAMINO VECINAL. AL SUR: 11.00 METROS COLINDANDO CON LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DOMINGUEZ.- AL ORIENTE: 15.00 METROS COLINDANDO CON LA SEÑORA MARIA ESTELA RENDON MORALES. AL PONIENTE: 15.00 METROS COLINDANDO CON BLANCA ESTELA HERNANDEZ DOMINGUEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 165.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Méx., a 22 de enero del 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

580.- 26, 31 enero y 6 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN CHALCO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **instrumento número ocho mil veintitrés (8,023)**, volumen **cero noventa y cinco (095) ordinario** de fecha veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA VICENTA RUFINA BEDOLLA BRAVO Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que realizan los señores **ADRIÁN BEDOLLA VELADIZ Y LUISA AMADA MAURILIA BRAVO ARELLANO**, en su carácter de padres de la de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con la de cujus.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparece el señor **ADRIÁN BEDOLLA VELADIZ, Y CEDE** en forma expresa los **DERECHOS HEREDITARIOS** que le pudieran corresponder de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA VICENTA RUFINA BEDOLLA BRAVO**, a favor de la señora **LUISA AMADA MAURILIA BRAVO ARELLANO** de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, **quien acepta la cesión de los derechos hereditarios** que hace a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los doce días del mes de enero del 2024.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

238.- 16 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN CHALCO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **instrumento número ocho mil ciento noventa (8,190)**, volumen **cero noventa y siete (097) ordinario** de fecha cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JERÓNIMO SALGADO DÍAZ QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE JERÓNIMO SALGADO, REPUDIO Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que realizan los señores **MAGDALENA CARRASCO GUERRERO, GABRIEL SALGADO CARRASCO, VÍCTOR MANUEL SALGADO CARRASCO, ROSALINDA SALGADO CARRASCO Y BELEM SALGADO CARRASCO**, en su carácter de cónyuge e hijos respectivamente del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con la de cujus.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos seis punto ciento ochenta y nueve (6.189) y seis punto ciento noventa (6.190) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparecen los señores **VÍCTOR MANUEL SALGADO CARRASCO, ROSALINDA SALGADO CARRASCO Y BELEM SALGADO CARRASCO Y REPUDIAN** en forma expresa los **DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JERÓNIMO SALGADO DÍAZ QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE JERÓNIMO SALGADO**, para los efectos legales correspondientes y con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparece la señora **MAGDALENA CARRASCO GUERRERO, Y CEDE** en forma expresa los **DERECHOS POR GANANCIALES Y HEREDITARIOS** que le pudieran corresponder de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JERÓNIMO SALGADO DÍAZ QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE JERÓNIMO SALGADO**, a favor del señor **GABRIEL SALGADO CARRASCO** de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, **quien acepta la cesión de los derechos por gananciales y hereditarios** que hace a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los doce días del mes de enero del 2024.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

239.- 16 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN CHALCO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **instrumento número ocho mil doscientos nueve (8,209)**, volumen **cerro noventa y ocho (098) ordinario** de fecha doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), otorgada ante la fe de la suscrita notaría, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ROSA MARÍA MARTÍNEZ CARRASCO Y REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que realizan los señores **NANCY CONTRERAS MARTÍNEZ, SONIA CONTRERAS MARTÍNEZ Y CARLOS MAURICIO LUNA MARTÍNEZ**, en su carácter de hijos de la de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con la de cujus.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos seis punto ciento ochenta y cuatro (6.184) y seis punto ciento noventa (6.190) del Código Civil vigente para el Estado de México, los señores **SONIA CONTRERAS MARTÍNEZ Y CARLOS MAURICIO LUNA MARTÍNEZ**, en este acto y por convenir así a sus intereses **COMPARECEN A REPUDIAR** en forma expresa los **DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder en la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ROSA MARÍA MARTÍNEZ CARRASCO**, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los doce días del mes de enero del 2024.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

240.- 16 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento Número 50,359 del volumen 979 de fecha 09 de octubre del 2023, a petición expresa de los señores **GLORIA, EVA, ARIZBE y ADÁN**, todos de apellidos **VALDEZ GUERRERO, DIEGO VALDEZ LAGUNES y SILVIA LAGUNES FERNANDEZ**, en su carácter de presuntos herederos, se radicó en esta notaría a mi cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **BONIFACIO VALDEZ VÁZQUEZ**.

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX SCOTT.-RÚBRICA.

PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

247.- 16 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Número 50,239-979 de fecha 17 de agosto del 2023, a petición expresa de los señores BLANCA LETICIA SILVA ANGELES, EDGAR MENDO SILVA, LENIN MENDO SILVA, NANCY KARINA MENDO SILVA Y SARAY MENDO GARCÍA, en su carácter de presuntos herederos, se radicó en esta notaría a mi cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor LENIN MENDO RAMÍREZ.

AUTORIZO

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX SCOTT.-RÚBRICA.

PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

248.- 16 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO **JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ**, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN LA CASA DOCE, DE LA CALLE ÁLVARO OBREGÓN, COLONIA CENTRO, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER.

QUE POR INSTRUMENTO **140903**, VOLUMEN **1933**, DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2023, SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE "**LA RADICACIÓN**" DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL SEÑOR **CIRO PABLO CERON SORIANO**, QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA A USAR EL NOMBRE DE **CIRO PABLO CERON**, A SOLICITUD DE MAURA MENDEZ VILLALBA, PABLO CERON GARCÍA, BELEN CERON MENDEZ, PAOLA CERON MENDEZ, ANTONIO CERON MENDEZ Y JESUS PABLO CERON ASTUDILLO. DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "**GACETA DEL GOBIERNO**" Y EN UN **PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA**, EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 2 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023.

261.- 16 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 38,265 de fecha ocho diciembre dos mil veintitrés, se radicó en esta notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora ORALIA TREVEÑO ARIZPE (quien también acostumbró usar el nombre de Oralia Treviño Arispe), a petición de sus herederos los señores GLADYS ALICIA DUTTON TREVIÑO y HAROLD SIDNEY DUTTON TREVIÑO, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer estas declaraciones para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Naucalpan de Juárez, Edo. Méx., a los 11 días del mes enero del 2024.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTUA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 33.

82-A1.- 16 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 38,226 de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés, se radicó en esta notaría a mi cargo, se hizo constar el INICIO DE LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora HORTENCIA SIGALES GOMEZ, a petición de sus presuntos herederos de los señores ERIKA, DELFINO y VÍCTOR, los tres de apellidos RODRÍGUEZ

SIGALES, en su carácter de descendientes por consanguinidad en primer grado y en línea recta con la de cujus y como causahabientes de la sucesión intestamentaria del señor MARIO RODRÍGUEZ LÓPEZ, los dos primeros representados por el señor VÍCTOR RODRÍGUEZ SIGALES y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer estas declaraciones para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Naucalpan de Juárez, Edo. Méx., a los 27 días del mes noviembre del 2023.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTUA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 33

83-A1.-16 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 08 de enero del 2024.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 53,124 del Volumen 1584, de fecha 7 de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, los señores **MA. ELENA GONZÁLEZ LEAL, GABRIELA GONZÁLEZ LEAL, JOSE LUIS GONZÁLEZ LEAL y HÉCTOR GONZÁLEZ LEAL**, en su carácter de descendientes directos; **iniciaron** la Sucesión Testamentaria a bienes de la de Cujus, **GRACIELA LEAL GERMES**, declarando que una vez que se lleve a cabo el Nombramiento de Albacea correspondiente, procederán a formular el inventario y avalúo.

LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

289.- 17 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 47 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

21,055

Por escritura número veintiún mil cincuenta y cinco, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se otorgó en esta Notaría a mi cargo, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA QUE OTORGÓ EL SEÑOR MIGUEL GARCÍA SÁNCHEZ, EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DE LA LUZ ELOINA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA QUE OTORGÓ EL SEÑOR MIGUEL GARCÍA SÁNCHEZ.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos noventa y cinco de la Ley del Notariado del Estado de México y setenta del Reglamento de la Ley antes mencionada.

LICENCIADO EDUARDO SEGOVIA ABASCAL.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 47 DEL ESTADO DE MÉXICO.

84-A1.-17 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 47 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

21,054

Por escritura número veintiún mil cincuenta y cuatro, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se otorgó en esta Notaría a mi cargo, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA QUE OTORGARON LOS SEÑORES JAVIER FRANCISCO GUZMÁN BOETA Y HÉCTOR GUZMÁN BOETA, EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA ALICIA BOETA SAN PEDRO (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA UTILIZAR EL NOMBRE DE MA. ALICIA BOETA SAN PEDRO); Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA QUE OTORGÓ EL SEÑOR JAVIER FRANCISCO GUZMÁN BOETA.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos noventa y cinco de la Ley del Notariado del Estado de México y setenta del Reglamento de la Ley antes mencionada.

LICENCIADO EDUARDO SEGOVIA ABASCAL.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 47 DEL ESTADO DE MÉXICO.

85-A1.-17 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado DANIEL GOÑI DIAZ, Notario Público Número OCHENTA hago saber: que por escritura ante mí número 33,474, de fecha 12 de enero de 2024, quedo radicada la sucesión testamentaria a bienes del señor JAVIER SIERRA RODRÍGUEZ, a solicitud de la señora MA. CLEMENCIA ELOISA MENDOZA RIVERA por su propio derecho; en su carácter de heredera y albacea, protestando su fiel y leal desempeño, manifiesta que procederá a la formación del inventario respectivo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 12 de enero de 2024.

LIC. DANIEL GOÑI DIAZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 80
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PUBLÍQUESE dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

86-A1.-17 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 102,828, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MA. GERARDA ARACELI ZACATE MILAN también conocida como MA GERARDA ARACELI ZACATE MILAN, GERARDA ARACELI ZACATE, MARIA GERARDA ARACELI ZACATE MILAN y como MARÍA GERARDA ARACELI ZACATE, a solicitud de los señores JOSE LUIS GALICIA MARTINEZ, JOSE ANTONIO, CIANY CATALINA, JOSE LUIS y MONICA DANIELA todos de apellidos GALICIA ZACATE, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el matrimonio y entroncamiento de descendientes en primer grado del señor JOSE LUIS GALICIA MARTINEZ y de los señores JOSE ANTONIO, CIANY CATALINA, JOSE LUIS y MONICA DANIELA todos de apellidos GALICIA ZACATE.

Tlalnepantla de Baz, México, a 15 de Diciembre del año 2023.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

87-A1.- 17 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número 105,022 de fecha veinte de octubre de 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor MIGUEL ÁNGEL PINEDA, a solicitud de la señora ADELINA TORRES ORIHUELA, en su carácter de cónyuge supérstite y de las señoras MARIANA, CLAUDIA BRENDA y MICHELLE ANDREA, todas de apellidos PINEDA TORRES, como descendientes directos en línea recta en primer grado, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar de la cónyuge supérstite con la señora ADELINA TORRES ORIHUELA y en línea recta en primer grado de las señoras MARIANA PINEDA TORRES, CLAUDIA BRENDA PINEDA TORRES y la señorita MICHELLE ANDREA PINEDA TORRES.

Tlalnepantla de Baz, México, a 20 de octubre de 2023.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Las dos publicaciones deberán hacerse de siete en siete días obligatoriamente.

88-A1.-17 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número **105,118** de fecha 30 de octubre de 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **BLANCA CARITINA ESPINOSA ARIAS**, a solicitud del señor **HIGINIO ERNESTO PALOS ZERMEÑO**, quien acepto sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar del cónyuge supérstite.

Tlalnepantla de Baz, México, a 30 de octubre de 2023.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Las dos publicaciones deberán hacerse de siete en siete días obligatoriamente.

89-A1.-17 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número 105,033 de fecha 23 de octubre de 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ERNESTO ARELLANO MARTÍNEZ**, a solicitud de la señora **GUADALUPE LUCINA SALINAS VELÁZQUEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores **JUANA LAURA**, **RICARDO ERNESTO** y **EDUARDO ARTURO** todos de apellidos **ARELLANO SALINAS** como descendientes directos en línea recta en primer grado del de cujus, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar de la cónyuge supérstite con la señora **GUADALUPE LUCINA SALINAS VELÁZQUEZ** y en línea recta en primer grado de los señores **JUANA LAURA**, **RICARDO ERNESTO** y **EDUARDO ARTURO** todos de apellidos **ARELLANO SALINAS**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 30 de octubre de 2023.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Las dos publicaciones deberán hacerse de siete en siete días obligatoriamente.

90-A1.-17 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 10 de enero de 2024.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "131,415", ante mí, el diez de enero del dos mil veinticuatro, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de **JESÚS VIZCAYA RIVERA**, que otorgó la señora Elizabeth Vizcaya Acosta, como presunta heredera de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PÚBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.
Notario Público número noventa y seis.

547.- 26 enero y 7 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

ROBERTO MENDOZA NAVA, Notario Público número 10 diez, con residencia en Calle Benito Juárez número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), en Chalco, México, y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx.

En cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hacen 2 dos publicaciones con un intervalo de 7 siete días, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y un periódico de Circulación Nacional.

De la Escritura número **52,179 CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE**, del Volumen Ordinario número **1,077 MIL SETENTA Y SIETE**, de fecha **15 de diciembre de 2023** dos mil veintitrés, que contiene la APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE **LORENZO QUIROZ VAZQUEZ**; señalando las 11:00 once horas del día **2 de febrero del año 2024** dos mil veinticuatro, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes, son las únicas personas con derecho a heredar.

El llamado a la herencia se realiza, sin prejuzgar la conducta del autor de la herencia o de sus familiares.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.-RÚBRICA.
(MENR-510513K59).

550.- 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

ROBERTO MENDOZA NAVA, Notario Público número 10 diez, con residencia en Calle Benito Juárez número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), en Chalco, México, y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx.

En cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hacen 2 dos publicaciones con un intervalo de 7 siete días, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y un periódico de Circulación Nacional.

De la Escritura número **52,177 CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE**, del Volumen Ordinario número **1,077 MIL SETENTA Y SIETE**, de fecha **14 de diciembre de 2023** dos mil veintitrés, que contiene la APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE **JOSE FIDEL FLORES ROSAS**; señalando las 11:00 once horas del día **31 de enero del año 2024** dos mil veinticuatro, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes, son las únicas personas con derecho a heredar.

El llamado a la herencia se realiza, sin prejuzgar la conducta del autor de la herencia o de sus familiares.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.-RÚBRICA.
(MENR-510513K59).

551.- 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

ROBERTO MENDOZA NAVA, Notario Público número 10 diez, con residencia en Calle Benito Juárez número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), en Chalco, México, y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx.

En cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hacen 2 dos publicaciones con un intervalo de 7 siete días, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y un periódico de Circulación Nacional.

De la Escritura número **52,182 CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS**, del Volumen Ordinario número **1,077 MIL SETENTA Y SIETE**, de fecha **18 de diciembre de 2023** dos mil veintitrés, que contiene la APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE **MARCO ANTONIO VALENZUELA GARCÍA**; señalando las 11:00 once horas del día **6 de febrero del año 2024** dos mil veinticuatro, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes, son las únicas personas con derecho a heredar.

El llamado a la herencia se realiza, sin prejuzgar la conducta del autor de la herencia o de sus familiares.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.-RÚBRICA.
(MENR-510513K59).

552.- 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

ROBERTO MENDOZA NAVA, Notario Público número 10 diez, con residencia en Calle Benito Juárez número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), en Chalco, México, y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx.

En cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hacen 2 dos publicaciones con un intervalo de 7 siete días, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y un periódico de Circulación Nacional.

De la Escritura número **52,181 CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO**, del Volumen Ordinario número **1,077 MIL SETENTA Y SIETE**, de fecha **15 de diciembre de 2023** dos mil veintitrés, que contiene la APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE **HÉCTOR MONDRAGON RESENDÍZ**; señalando las 10:00 diez horas del día **2 de febrero del año 2024** dos mil veinticuatro, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes, son las únicas personas con derecho a heredar.

El llamado a la herencia se realiza, sin prejuzgar la conducta del autor de la herencia o de sus familiares.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.-RÚBRICA.
(MENR-510513K59).

553.- 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 86 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos en el Estado de México, doy a conocer que:

Por escritura pública número **12,964**, Volumen **280**, de fecha 8 de noviembre del año 2023, se asentó en el Protocolo a mi cargo, **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARTIN RAMIREZ OLGUIN**, que formalizan la señora **MARIA CANDELARIA GOMEZ CORONA** y señores **SANDRA ELIZETH, JOSE IGNACIO, DAVID** y **MARTIN** de apellidos **RAMIREZ GOMEZ**, en su calidad la primera de cónyuge supérstite y los demás en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus haciendo saber a quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo en esta Notaría.

Se extiende la presente para su publicación por dos veces con intervalos de 7 en 7 días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

Toluca, México, a 8 de Noviembre del 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA. RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 86 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

564.- 26 enero y 8 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 73,658, volumen 2,218, de fecha 29 de diciembre de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **JOSÉ, MARGARITA** y **MANUEL** todos de apellidos **GOYOS CHÁVEZ** en su doble carácter de **LEGATARIOS** y **HEREDEROS** y este último también como **ALBACEA** y los señores **JOAQUÍN, PEDRO** y **JULIETA** todos de apellidos **GOYOS GÓMEZ** en su carácter de **LEGATARIOS SUSTITUTOS** en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARGARITA CHÁVEZ GARCÍA** también conocida como **MARGARITA CHÁVEZ, RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189, 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 10 de enero de 2024.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

565.- 26 enero y 7 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "42,678", de fecha seis de diciembre del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la suscrita notario, las señoras **MARIA FUENTES ESPINOZA y CAROLINA TAPIA FUENTES**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR SERGIO BENITO TAPIA VELAZQUEZ**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

- 1.- **Defunción del autor de la sucesión**, ocurrida el día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno.
- 2.- **Matrimonio** del de cujus con la señora **MARIA FUENTES ESPINOZA**; y
- 3.- **Nacimiento** de las otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 23 de enero de 2024.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público ONCE del Estado de México.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

567.- 26 enero y 7 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "42,676" de fecha seis de diciembre del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la suscrita notario, la señora **MICHELLE CITLALLI MORENO HERNANDEZ**, inició la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA MARIA TERESA HERNANDEZ GUEVARA**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- **Defunción** de la señora **MARIA TERESA HERNANDEZ GUEVARA**, ocurrida el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno.

- 2.- **Nacimiento** de la otorgante.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 23 de enero de 2024.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Nota: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

568.- 26 enero y 7 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "42,621" de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **EULOGIO CHAVEZ ZOPIYASTLE, SEVERIANO CHAVEZ ZOPIYASTLE, MARCELINO CHAVEZ ZOPIYASTLE, LUCIO CHAVEZ ZOPIYASTLE, JESUS DELFINO CHAVEZ XOPIASTLE, ROSA MARIA CHAVEZ ZOPIYASTLE y MARIA VICTORIA CHAVEZ ZOPILLAXTLE**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA MARCELINA ZOPIYASTLE CHONCOA o MARCELINA ZOPILLAXTLE o MARCELINA XOPIASTLE**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción de la señora **MARCELINA ZOPIYASTLE CHONCOA**, ocurrida el día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

2.- Matrimonio de los señores **MARCELINA ZOPIYASTLE CHONCOA** y **ALBERTO CHAVEZ VASQUEZ**.

3.- Nacimiento de los señores **PEDRO JOSE CHAVEZ ZOPIYASTLE, EULOGIO CHAVEZ ZOPIYASTLE, SEVERIANO CHAVEZ ZOPIYASTLE, MARCELINO CHAVEZ ZOPIYASTLE, LUCIO CHAVEZ ZOPIYASTLE, JESUS DELFINO CHAVEZ XOPIASTLE, ROSA MARIA CHAVEZ ZOPIYASTLE** y **MARIA VICTORIA CHAVEZ ZOPILLAXTLE**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 24 de enero de 2024.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

569.- 26 enero y 7 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO
TEJUPILCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tejupilco, Estado de México enero 2024.

Licenciado Francisco Arce Ugarte, Notario Público 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 66, 67, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: Que en esta notaría actualmente a mi cargo se está llevando a cabo la continuación del PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes de FAUSTINA GAMA GARCÍA, quien utilizaba indistintamente, además de éste, los nombres de CRUZ GAMA GARCÍA y CRUZ GAMA, tratándose en todos los casos de la misma persona, mismo que fue radicado ante la fe del Licenciado Francisco Arce Arellano, quien fuera notario interino de esta notaría, actualmente a mi cargo, mediante escritura **21,195** (veintiún mil ciento noventa y cinco), volumen número **285** (doscientos ochenta y cinco), de fecha diecisiete de enero del año dos mil diecinueve, a petición de los señores **LUCINO, CARLOS** y **ALEJANDRA**, todos de apellidos **NAVARRO GAMA**, en su carácter hijos de la de cujus, quienes expresaron su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión en esta notaría, en virtud de ser mayores de edad y de no existir controversia alguna.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles.

LICENCIADO FRANCISCO ARCE UGARTE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 121 DEL ESTADO DE MÉXICO.

570.- 26 enero y 8 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 41 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 18,876, del volumen ordinario número 426, de fecha 28 de noviembre del 2023, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la: Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de ALFREDO GONZÁLEZ GÓMEZ, a solicitud de EVA MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ VILCHIS, GASTÓN ALFREDO GONZÁLEZ VILCHIS, LAURA LUZ GONZÁLEZ VILCHIS y ALEJANDRA GONZÁLEZ VILCHIS, en su carácter de descendientes directos en primer grado del de cujus; exhibiendo la copia certificada del acta de defunción y las actas de nacimiento con la que acreditan su vínculo y entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta (70) del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México, México a 17 de enero del 2024.

A T E N T A M E N T E

ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría Pública No. 41
del Estado de México.

Para publicarse dos (2) veces con un intervalo de siete (7) días.

574.- 26 enero y 8 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 41 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 18,880, del volumen ordinario número 430, de fecha 28 de noviembre del 2023, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la: Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de ELVIA VILCHIS CONTRERAS, a solicitud de EVA MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ VILCHIS, GASTÓN ALFREDO GONZÁLEZ VILCHIS, LAURA LUZ GONZÁLEZ VILCHIS y ALEJANDRA GONZÁLEZ VILCHIS, en su carácter de descendientes directos en primer grado de la de cujus; exhibiendo la copia certificada del acta de defunción y las actas de nacimiento con la que acreditan su vínculo y entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta (70) del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México, México a 17 de enero del 2024.

A T E N T A M E N T E

ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE.-RÚBRICA.

Titular de la Notaría Pública No. 41
del Estado de México.

Para publicarse dos (2) veces con un intervalo de siete (7) días.

575.- 26 enero y 8 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 49 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca, Méx., a de 22 enero del año 2024.

Licenciada **MARÍA DE GUADALUPE LUGO MORENO**, Notaria Pública interina Número Cuarenta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ixtlahuaca, y del Patrimonio Inmueble Federal.

HAGO CONSTAR

Que por Escritura Número 21,095, del Volumen 359, de fecha 16 de enero del año 2024, se radico en esta notaria; **LA RADICACIÓN, INFORMACIÓN TESTIMONIAL, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ DEL CARMEN JESÚS ROSAS CONTRERAS**, quien también era conocido con los nombres de **JESÚS DEL CARMEN ROSAS CONTRERAS** y **JESÚS ROSAS CONTRERAS**; Quedan nombradas como **ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS** de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ DEL CARMEN JESÚS ROSAS CONTRERAS**, quien también era conocido con los nombres de **JESÚS DEL CARMEN ROSAS CONTRERAS** y **JESÚS ROSAS CONTRERAS**; la señorita **MILAGROS ARELI** y las señoras **MARÍA DEL CARMEN, ADRIANA LETICIA y BRIANDA HERLINDA** de apellidos **ROSAS FIGUEROA**, quienes en su carácter de hijas aceptan dichos nombramientos, de sus derechos hereditarios de la Radicación de la Sucesión Testamentaria Extrajudicial a bienes de su señor padre **JESÚS ROSAS ÁLVAREZ**, que se describe en la Declaración VII de este instrumento; Queda nombrada como **ALBACEA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ DEL CARMEN JESÚS ROSAS CONTRERAS**, quien también era conocido con los nombres de **JESÚS DEL CARMEN ROSAS CONTRERAS** y **JESÚS ROSAS CONTRERAS**, la señorita **MILAGROS ARELI ROSAS FIGUEROA**, quien expresamente acepta el cargo, protestando su fiel y legal desempeño, a quien se le releva de otorgar garantía.

NOTA: Para su Publicación en la **GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, dos veces de siete en siete días.

LIC. MARÍA DE GUADALUPE LUGO MORENO.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA INTERINA NÚMERO 49
DEL ESTADO DE MÉXICO.

577.- 26 enero y 7 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 104,641 de fecha veinticinco de septiembre de marzo del año dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **IRMA HERNANDEZ ARTIGAS**, a solicitud de los señores **HORACIO CÁRCAMO GUZMÁN, MÓNICA, HORACIO e IRMA ARELY**, todos de apellidos **CÁRCAMO HERNÁNDEZ**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con el señor **HORACIO CÁRCAMO GUZMÁN**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **MÓNICA, HORACIO e IRMA ARELY**, todos de apellidos **CÁRCAMO HERNÁNDEZ**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 01 de Diciembre del año 2023.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

168-A1.- 26 enero y 7 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, hace constar que en cumplimiento de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, ambos del Estado de México vigentes, hago constar que por escritura pública número **75550**, volumen número 1980, de fecha **quince de diciembre de dos mil veintitrés**, se **RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes del señor **ALFREDO ARRIOLA TORRES**; **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA**, que otorgo a su favor la señora **ZOILA LOURDES ACOSTA RIQUEL** Y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** que otorgó la señora **ZOILA LOURDES ACOSTA RIQUEL**.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE.-RÚBRICA.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 10 de enero del 2024.

Publíquese una vez.

169-A1.- 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER**: que por escritura pública número **NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO**, del **LIBRO DOSCIENTOS SETENTA Y TRES**, de fecha **veintitrés de enero de dos mil veinticuatro**, pasada ante mí, hice constar: la denuncia y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de doña **MARÍA ELENA ABRIL COBURN**, que otorgó doña **MARÍA ISABEL GARCÍA ABRIL**, en su calidad de **DESCENDIENTE** y como **PRESUNTA HEREDERA**, quien manifestó su conformidad de llevar ante el suscrito Notario dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar. Lo que doy a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 23 de enero de 2024.

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
158 DEL ESTADO DE MÉXICO.

170-A1.- 26 enero y 7 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 38 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
P U B L I C A C I O N N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de enero de 2024.

De conformidad con el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento que mediante instrumento número **58,490**, otorgado el 19 de enero de 2024, ante mí, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ALICIA ENCARNACIÓN ALCARAZ** (quien también acostumbró usar el nombre de **ALICIA ENCARNACIÓN**), que efectué a solicitud de los presuntos herederos, los señores **RICARDO ZAMORA ENCARNACIÓN, GUSTAVO ZAMORA ENCARNACIÓN y ELSA ZAMORA ENCARNACIÓN**.

JUAN CORTIÑAS BARAJAS.-RÚBRICA.
NOTARIO 38 DEL ESTADO DE MÉXICO.

171-A1.- 26 enero y 7 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 149/2023

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 12 DE ENERO DE 2024.

EN FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2023, EL C. RICARDO MIGUEL MERINO OCHOA POR CONDUCTO DE SU APODERADO EL C. ALEJANDRO TELPOCHTLI GARCIA HERNANDEZ, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE PARTIDA 621, VOLUMEN 61, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 15 DE DICIEMBRE DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDO IDENTIFICADO COMO: CASA NÚMERO CINCO DE LA CALLE CIRCUITO VIVEROS PONIENTE, Y TERRENO QUE OCUPA, QUE ES EL LOTE VEINTIDÓS, DE LA MANZANA DOS ROMANO, ZONA LOMA, CON UNA SIGUIENTE SUPERFICIE DE 300.00 M2 (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN VEINTE METROS, CON EL LOTE VEINTITRÉS; AL SUR, EN VEINTE METROS, CON EL LOTE VEINTIUNO; AL ORIENTE, EN QUINCE METROS, CON LA CALLE CIRCUITO VIVEROS PONIENTE; Y AL PONIENTE, EN QUINCE METROS, CON EL LOTE CUARENTA Y SEIS, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "BANCO CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

100-A1.-18, 23 y 26 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LA SEÑORITA MARÍA ELVIA ESTRADA SOTO, EN SU CARÁCTER DE INTERESADA Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1998 DEL VOLUMEN 85 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA DE INSCRIPCIÓN SEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, QUE MEDIANTE LAS DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 715/71, PROMOVIDAS POR J. LORETO TORRES ISLAS, INTERPUESTA ANTE EL JUZGADO CIVIL DE ESTE DISTRITO, SE DECLARÓ AL PROMOVENTE COMO PROPIETARIO DEL TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO “XICOTECANCATL”, UBICADO EN SAN FRANCISCO ZACACALCO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO. POR LO QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN EL MENCIONADO ACUERDO, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ZUMPANGO, MÉXICO A SIES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.**

398.- 23, 26 y 31 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA: 146/2023

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

QUE EN FECHA 05 DICIEMBRE DE 2023, EL C. JHAIR PICHARDO MORALES, EN REPRESENTACIÓN DEL C. EDUARDO DAOWZ RUIZ, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1 DEL VOLUMEN 665, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 20 DE MARZO DE 1985, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 9, DE LA MANZANA 22, Y CASA EN EL CONSTRUIDA MARCADA CON EL NÚMERO 19 DE LA CALLE BRISA, DEL FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 122.64 M2 (CIENTO VEINTIDOS METROS SESENA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NOROESTE EN OCHO METROS CON LOTE SEIS, AL SURESTE EN OCHO METROS CON CALLE DE BRISA, AL NORESTE EN QUINCE METROS TREINTA Y TRES CENTIMETROS CON LOTE VEINTIUNO Y AL SUROESTE EN QUINCE METROS TREINTA Y TRES CENTIMETROS CON LOTE VEINTITRES INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA REGISTRADO EN FAVOR DE EDUARDO DAOWZ RUIZ ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

401.- 23, 26 y 31 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 06 de diciembre de 2023.

Que en fecha 05 de diciembre de 2023, El C. Ramón Villa Andrade, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 423, Volumen 60, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como casa ubicada en el lote 22 de la manzana 12 de la sección denominada "El Rinconcito", del "Fraccionamiento Las Misiones", ubicado en el Pueblo de Santiago Oxipaco, Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México;** con superficie: 126.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 18.00 metros con lote 23; AL SUR: en igual medida con el lote 21; AL ESTE: en 07.00 metros con lote 05; AL OESTE: en misma dimensión con calle Misión de San Pablo.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

135-A1.-23, 26 y 31 enero.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Sitio Jardín Texcoco, Unión de Propietarios de Autos de Alquiler Sitio Jardín, Constitución y Ruta 94 A.C.

TEXCOCO, MEXICO A 24 DE ENERO DE 2024.

SE CONVOCA A TODOS LOS ASOCIADOS DEL SECTOR TAXI DE LA "UNION DE PROPIETARIOS DE AUTOS DE ALQUILER SITIO JARDIN, CONSTITUCIÓN Y RUTA 94 A.C" A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL SECTOR TAXI, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO EL PRÓXIMO DIA MARTES 27 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 10:00 HRS., EN EL SALON DENOMINADO "MI RANCHITO", UBICADO EN CARRETERA A SAN SIMON, No. 22, EJIDO XALA, TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- 1.- PASE DE LISTA.
- 2.- NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES, PRESIDENTE DE DEBATES, SECRETARIO DE ACTA Y DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL.
- 3.- INFORME DE LA MESA DIRECTIVA Y TOMA DE ACUERDOS.
- 4.- ASUNTOS GENERALES.

LA PRESENTE ES CONVOCADA POR EL C. EDGAR PÉREZ JUÁREZ, PRESIDENTE ELECTO, CON BASE A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 11, 11-BIS, 13, 14, 16, 17 FRACC. I, 20 Y 21 DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN Y CLAÚSULA DÉCIMA DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SECTOR TAXI.

NOTA: SE LES PIDE SU PUNTUAL ASISTENCIA, PRESENTAR INE AL INGRESO Y SOLO SE PERMITE EL ACCESO A SOCIOS LEGALMENTE RECONOCIDOS (SIN ACOMPAÑANTES).

ATENTAMENTE

EDGAR PÉREZ JUÁREZ.- PRESIDENTE.-RÚBRICA.

172-A1.- 26 enero.

Al margen un logotipo, que dice: Catam Hogar de Sabiduría.

CONVOCATORIA

ARTURO ORTIZ RAMOS PRESIDENTE Y DE LA “CASA DE ATENCION AL ADULTO MAYOR CATAM”, ASOCIACION CIVIL. CON FUNDAMENTO: Artículo 7.885, 7.886, 7.887, 7.889, 7.890, 7.891, 7.892, 7.893, 7.894, 7.895, 7.896, 7.897, 7.898, 7.901, 7.909, 7.925, 7.926, 7.927, 7.928, 7.929. DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO, ARTICULO SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO, DECIMO SEXTO, DECIMO SEPTIMO, DECIMO OCTAVO, DECIMO NOVENO, VIGESIMO, VIGESIMO PRIMERO, VIGESIMO SEGUNDO, VIGESIMO TERCERO, VIGESIMO QUINTO, DE LOS ESTATUTOS INTERNOS DE LA ACTA CONSTITUTIVA DE ESTA ASOCION CIVIL. Se CONVOCA A LA **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:** A todos y cada uno de los asociados: CC. **MARIA TERESA QUINTANA ALVAREZ, ARTURO ORTIZ RAMOS, MARIA BERENICE ALVAREZ GARCIA, ARCELIA ELIZONDO HERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN GARCIA ZARATE, ROSALINDA LIZBETH HERNANDEZ MORALES, JUAN CARLOS VALENZUELA GONZALEZ.**

Asamblea que se llevará a cabo EL DIA viernes 02 DE febrero Del Año 2023, A LAS 18:00 HORAS,

En el domicilio ubicado en HERMENEGILDO GALEANA, NUMERO 204, TOLUCA CENTRO, ESTADO DE MEXICO.

Si son Extraordinarias en primera convocatoria, con la asistencia del 75% (setenta y cinco por ciento) de Asociados y en segunda con el número que de ellos estén presentes. Las votaciones se tomaran por mayoría de votos de los asociados presentes.

Para el caso de no haber quórum en la hora fijada en la convocatoria, se dará plazo de treinta minutos máximo, es decir iniciando la Asamblea a las 18:30 horas con los asociados presentes.

Los puntos a tratar serán conforme al orden de día que se inserta enseguida:

ORDEN DEL DIA.

1. LISTA DE PRESENTES Y DECLARACION DE QUORUM LEGAL.
2. DECLARATORIA DE INICIO DE SESION.
3. SE CONVOCA LA APERTURA LEGAL Y LAS VOTACIONES DE LA PLANILLA PARA LA DESIGNACION DE LA MESA DIRECTIVA PERMANENTE.
4. ASUNTOS GENERALES
5. DECLARATORIA DE CLAUSURA DE LA SESION.

NOTA: NO SE ADMITIRA LA PRESENCIA DE PERSONA QUE NO ACREDITE SU CALIDAD DE ASOCIADO.

ARTURO ORTIZ RAMOS.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

581.- 26 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

C. SANDRA REYES REFUGIO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida **642** Volumen **651** Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de enero de 1985 mediante Folio de presentación Número 2555/2023.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,651 DE FECHA 26 DE MARZO DE 1986 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ NÚMERO 29 DEL ESTADO DE MÉXICO. EN DONDE CONSTA EL ACTO JURÍDICO DE DONACIÓN PURA Y SIMPLE. EL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL (AURIS) DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO CON EL ACUERDO QUE HA QUEDADO RELACIONADO EN EL ANTECEDENTE SEGUNDO DEL MENCIONADO INSTRUMENTO, DONA A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LAS ÁREAS DE TERRENO DEL FRACCIONAMIENTO “ESTRELLA DE ORIENTE”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO ESTRELLA DE ORIENTE, LOTE 19 MANZANA III ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 7.56 M CON CALLE LUNA.

AL SUR: 7.56 M CON LOTE 17.

AL ESTE: 18.990 CON LOTE 20.

AL OESTE: 18.980 CON LOTE 18.

SUPERFICIE DE: 133.96 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 22 de enero de 2024.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

173-A1.- 26, 31 enero y 6 febrero.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación "B", otro logotipo, que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, -Poder Legislativo-, Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

Expediente Número: OSFEM/UAJ/PAR-IM/98/2019

**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
EDICTO
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

Gabriela Alejandra González Ruiz

Presidenta, por el periodo del cinco de julio de dos mil dieciséis al veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete y Directora por el periodo del cinco de julio de dos mil dieciséis al diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla, Estado de México, durante la administración 2016-2018.

P R E S E N T E

Se procede a notificar por edicto un extracto de la resolución de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, suscrita por la Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, emitida en el expediente **OSFEM/UAJ/PAR-IM/98/2019**, por medio de la cual **...R E S U E L V E**

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, aplicado supletoriamente por disposición del numeral 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se determina la **existencia** de responsabilidad administrativa resarcitoria en contra de **Gabriela Alejandra González Ruiz**, Presidenta por el periodo del cinco de julio del año dos mil dieciséis al veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete y Directora por el periodo del cinco de julio del año dos mil dieciséis al diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, y **Cinthia Berenice Olivares Cabrera**, Directora de Administración y Finanzas, por el periodo del primero de enero del año dos mil dieciséis al veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete, ambas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla, Estado de México, durante la administración 2016-2018, por actos u omisiones realizados durante el desempeño de sus funciones, en virtud de lo expuesto y fundado en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO.- En términos del artículo 75 párrafos segundo y tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, aplicado supletoriamente al presente asunto por disposición de los numerales 7 y 61 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, ambas disposiciones anteriores a las reformas emitidas mediante Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el día treinta de mayo de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio párrafo primero de dicho decreto, se **confirma** el Pliego Preventivo de Responsabilidad número **OSFEM/UAJ/PPR-IM/98/2019** de fecha veinte de julio de dos mil diecinueve, para quedar en definitiva por la cantidad de **\$26,643.03 (veintiséis mil seiscientos cuarenta y tres pesos con tres centavos en moneda nacional)**, y en contra de **Gabriela Alejandra González Ruiz y Cinthia Berenice Olivares Cabrera**.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a **Gabriela Alejandra González Ruiz y Cinthia Berenice Olivares Cabrera**, que les asiste el derecho de interponer recurso de revisión en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el cual de conformidad con su artículo 68, deberá de presentarse por escrito ante este Órgano Superior de Fiscalización, dentro del **plazo de quince días hábiles**, contados a partir de la fecha en que hayan tenido conocimiento de la presente resolución..."

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la presente notificación surtirá sus efectos legales a partir del día hábil posterior al de su publicación.

Publíquese el presente por única ocasión en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Atentamente.- El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Simón Reyes Ramos.-Rúbrica.

554.- 26 enero.